



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - Chubut

ORDEN DEL DIA
DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA
PERIODO ORDINARIO 2025

Autoridades del Cuerpo:

PRESIDENTE: Sra. Carolina Viviana BARQUIN
VICE PRESIDENTE: Sr. Joshua DUNAJ.

13 de Noviembre de 2025 - 13:00 Hs. - Hoja 1 de 2

1º) Lectura y consideración Acta XVIIIº Sesión Ordinaria y IVº Especial.

2º) **ELEVACIONES DEL EJECUTIVO**

- a) Sra. Intendente Municipal s/ Resolución Municipal N° 507/25.
- b) Sra. Secretaria de Hacienda s/ Ejecuciones Presupuestarias mes de Agosto de 2025.
- c) Sra. Secretaria de Hacienda s/ Ordenanza General Impositiva 2026.
- d) Sra. Secretaria de Hacienda s/ Presupuesto General de Recursos y Erogaciones 2026.
- e) Sra. Intendente Municipal s/ Proyecto de Ordenanza s/ Adherir a la Ley Provincial XI N° 86.
- f) Sra. Intendente Municipal s/ Ratificar Convenio entre la Administración de Vialidad Provincial y la Municipalidad de Rada Tilly.
- g) Sra. Intendente Municipal s/ Proyecto de Ordenanza s/ "Servicio de Cobertura de Emergencias Médicas."
- h) Sra. Secretaria de Obras Públicas s/ :
 - h.1) Proyecto de Ordenanza s/Autorizar la ejecución de la obra "Construcción cordones cuneta y veredas calle Mario Crozzoli".
 - h.2) Proyecto de Ordenanza s/ Establecer el sentido de circulación de calles.
 - h.3) Proyecto de Ordenanza s/ Autorizar la Ejecución de la Obra "Pavimentación urbana Rada Tilly Año 2025".

3º) **ELEVACIONES PARTICULARES**

- a) Nota vecina s/ solicitud.
- b) Nota vecina s/ solicitud.

4º) **PROYECTOS DE ORDENANZAS**

- a) Bloque Arriba Chubut s/ adherir a la Ley Provincial I N° 829.
- b) Bloque Arriba Chubut s/ adherir a la Ley Provincial I N° 835.
- c) Bloque Arriba Chubut s/ adherir a la Ley Provincial I N° 834.

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut

MARIA VANESA CARDENAS
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9007 - RADA TILLY - Chubut

ORDEN DEL DIA
DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA
PERIODO ORDINARIO 2025

Autoridades del Cuerpo:


PRESIDENTE: Sra. Carolina Viviana BARQUIN *

VICE PRESIDENTE: Sr. Joshua DUNAJ.

13 de Noviembre de 2025 – 13:00 Hs. – Hoja 2 de 2

- 5°) **PROYECTO DE DECLARACIÓN**
- a) **Bloque Despierta Chubut s/ declarar de interés "Equidad en el Acceso a la Salud."**
- 6°) **DESPACHOS DE COMISIONES**
- a) **Dictamen único Comisión de Hacienda s/ Ratificar Resolución Municipal N° 484/25.**
- b) **Dictamen único y conjunto Comisiones de Hacienda y Legislación s/ Convenio entre Provincia del Chubut y la Municipalidad de Rada Tilly s/ Tareas de mantenimiento integral Escuela N° 217.**
- c) **Dictamen único y conjunto Comisiones de Hacienda y Legislación s/ Convenio entre Provincia del Chubut y la Municipalidad de Rada Tilly s/ Tareas de intervención Escuela N° 407.**
- d) **Dictamen único y conjunto Comisiones de Hacienda y Bienestar Social s/ Nota vecino s/ solicitud.**

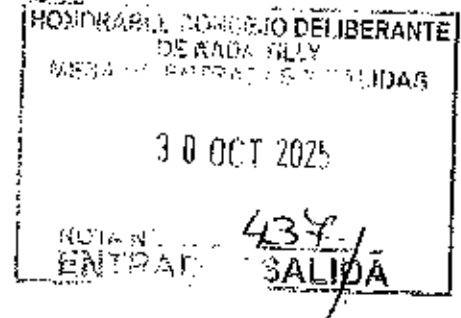

MARIA VANESA CARDENAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


CAROLINA VIVIANA BARQUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



Rada Tilly, 29 de octubre de 2025

Sra. Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Carolina Barquín
S / D



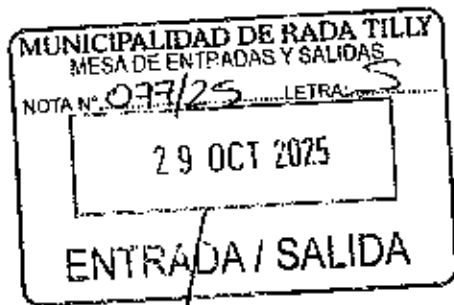
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar copia de la Resolución Municipal N° 507/25 para su ratificación.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.




MARIANA PERALTA
PRESIDENTE
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut



RESOLUCION:
RADA TILLY,

507 / 25

VISTO:

El Decreto N° 911 y el Expediente N° 535/2025 – MTyAP; y

21 OCT 2025

CONSIDERANDO:

Que se solicitó mediante la Nota N° 010/25 con fecha 14 de marzo, un aporte económico en el marco del relevamiento y estudio del comportamiento a corto plazo de la Ballena Sei en relación a su interacción con embarcaciones turísticas, que podrán servir de base para la evaluación de impacto ambiental del avistaje de la mencionada especie.

Que el Ministerio de Turismo y Areas Protegidas mediante el Decreto N° 911/25 otorga un aporte financiero no reintegrable a favor de la Municipalidad de Rada Tilly.

POR ELLO:

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY
RESUELVE**

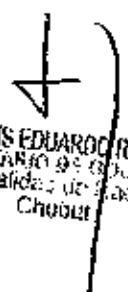
Art.1º) ACEPTAR el aporte de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$11.414.256,00) otorgado por el Ministerio de Turismo y Areas Protegidas.

Art.2º) La Secretaria de Deporte, Turismo y Desarrollo Económico Local deberá rendir cuenta de los gastos correspondientes.

Art.3º) Tome conocimiento el Departamento Contable a sus efectos.

Art.4º) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.

Art.5º) Regístrese, Publíquese y Cumplido, ARCHIVASE.-


Cdr. LUIS EDUARDO ROMERO
SECRETARIO DE DEPORTE, TURISMO Y
DESARROLLO ECONOMICO LOCAL
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut


MARIA NA PERALTA
INTENDENTE
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut




MARIA NA PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut


Jorge MERIDA
SECRETARIO DE DEPORTE, TURISMO
Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut

Rada Tilly, 30 de Octubre de 2025

**Sra. Presidente del Honorable
Concejo Deliberante
Carolina Barquin**

S...../.....D

Ref: Ejecuciones Presupuestarias del mes de Agosto 2025.

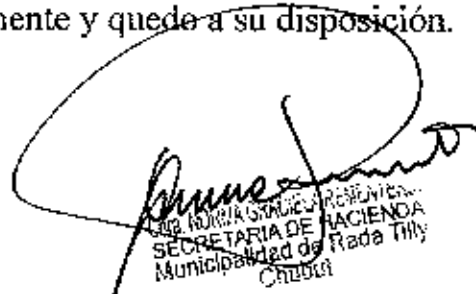
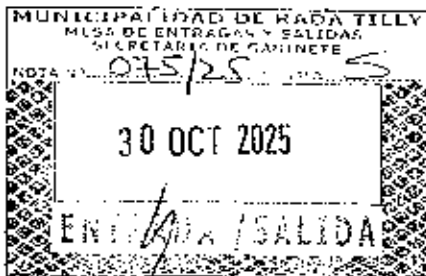
Las Ejecuciones Presupuestarias que se remitieron digitalmente el día 30/10/2025 desde Folio 1 a Folio 50, se corresponden en su totalidad con la documentación respaldatoria obrante en el sector contable de la Corporación Municipal.

Las mismas constan de:

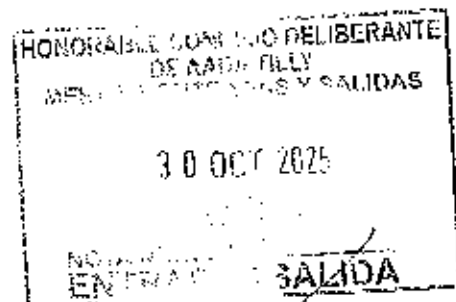
*Planilla correspondiente al esquema Presupuestario del mes de Agosto 2025: Ingresos de jurisdicción Municipal; Ingresos Tributarios; Ingresos por contribución de Mejoras; Ingresos de Otra Jurisdicción; Erogaciones Corrientes; Egresos de Capital, Posición mensual neta y acumulada.

*Relación Parcial por partida presupuestaria: Clasificación de la erogación, Comprobante, Modalidad de pago e Importe, correspondiente al mes de Agosto 2025.

Sin otro particular la saludo atentamente y quedo a su disposición.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut



1Rada Tilly, 30 de octubre de 2025

Sra. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
Carolina Barquín
S / D

Ref.: Elevación Proyecto de Ordenanza

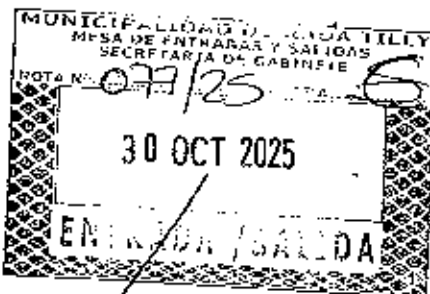
De mi mayor consideración:

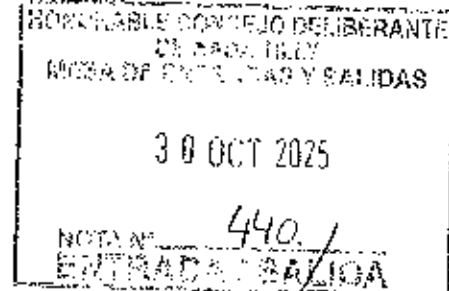
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar Proyecto de Ordenanza General Impositiva, para su tratamiento y consideración.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.




2018. NORMA GRACIELA REMENTEA
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut





PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 2773/24 de fecha 12 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la revisión y adecuación de las disposiciones de la misma que corresponden a la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones, en virtud del tiempo transcurrido y de la operatividad de la misma; permitiendo que se concreten la prestación de servicios y la realización de obras que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º) La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Tributario Municipal y Ordenanzas Complementarias, se efectuará en la presente Ordenanza.

LIBRO I

DEPARTAMENTO DE RENTAS

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2º) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) La base imponible del Impuesto Inmobiliario dispuesto en el artículo 93º del Código Tributario Municipal surgirá de los valores fiscales de la tierra y la construcción que establezcan como base las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia. A tales efectos, a las valuaciones vigentes al 31/12/2025 se les aplicará un índice de 1,65 para determinar el valor de la tierra a partir del ejercicio 2026, y un índice de 1,95 para determinar el valor de la construcción a partir del ejercicio 2026; fijándose para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal total no supere los \$ 43.000.000 (pesos cuarenta y tres millones), una alícuota del 0,55%; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 43.000.001 (pesos cuarenta y tres millones uno) y \$ 65.000.000 (pesos sesenta y cinco millones), una alícuota del 0,76%; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 65.000.001 (pesos sesenta y cinco millones uno) y \$ 83.900.000 (pesos ochenta y tres millones novecientos mil) una alícuota del 0,99 %; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 83.900.001 (pesos ochenta y tres millones novecientos mil uno) y \$ 106.800.000 (pesos ciento seis millones ochocientos mil) una alícuota del 1,35 %; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 106.800.001 (pesos ciento seis millones ochocientos mil uno) y \$ 136.500.000 (pesos ciento treinta y seis millones quinientos mil) una alícuota del 1,58 %, y para aquellos inmuebles

cuya valuación fiscal supere los \$ 136.500.000 (pesos ciento treinta y seis millones quinientos mil) una alícuota del 1,85 %.

b) Fíjese como alícuota para grandes emprendimientos comerciales el 2.47 %. El Departamento Ejecutivo reglamentará los aspectos que resulten necesarios para su encuadramiento.

c) El valor mínimo del impuesto inmobiliario no podrá ser inferior a \$ 24.500,00 (pesos veinticuatro mil quinientos) mensuales.

d) Establézcase en dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles de la zona patagónica, el ingreso mensual máximo a que hace referencia el artículo 98º, inciso e) del Código Tributario Municipal.

e) La proporción a la que alude el artículo 105º del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10% (diez por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según informe de la Secretaría de Obras Públicas.

f) Fíjense los siguientes porcentajes de impuesto, en relación a obras en ejecución de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 0% hasta un año de la fecha de comienzo de obra.
- b) A partir del año se tomarán los porcentajes de obra que periódicamente presente el director técnico.
- c) Si el director técnico no presentare los Informes periódicos, se cobrará según la siguiente escala:
 - 0% desde la fecha de comienzo de la obra, hasta el primer año.
 - 50% desde el primero hasta el segundo año.
 - 100% desde el segundo año en adelante.

g) Las Unidades Complementarias de Propiedad Horizontal tributarán individualmente el 50 % (cincuenta por ciento) del valor mínimo del impuesto inmobiliario, salvo el caso en que su superficie sea menor a 8 mts², en cuyo caso tributarán un 25 % (veinticinco por ciento) del valor mínimo del Impuesto Inmobiliario.

En los casos en que la superficie de la Unidad Complementaria sea mayor a 25 mts² tributará el 100 % (cien por ciento) del impuesto inmobiliario que le corresponda en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la presente Ordenanza General Impositiva.

h) En el caso de Unidades Funcionales según régimen de Propiedad Horizontal, cuando las mismas tengan una superficie menor a 25 mts² abonarán el 50 % (cincuenta por ciento) del valor mínimo del Impuesto Inmobiliario, y en el caso en que su superficie sea menor a 8 mts² tributará un 25 % (veinticinco por ciento) del valor mínimo del impuesto inmobiliario.

Aquellas Unidades Funcionales o Complementarias que estén afectadas a un uso comercial, independientemente de su superficie, tributarán el 100 % (cien por ciento) del Impuesto Inmobiliario que le corresponda en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la presente Ordenanza General Impositiva. En el caso de que dichas Unidades Funcionales o Complementarias dejen de estar afectadas a un uso comercial, será de aplicación lo establecido en el presente artículo.

i) El valor del impuesto anual será el importe resultante de la aplicación de las alícuotas a las bases imponibles determinadas según los artículos anteriores, el cual será abonado en la cantidad de cuotas, con la modalidad de prorratio y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la determinación de los mínimos correspondientes.

CAPÍTULO II

IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

Art. 3º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) La base imponible en el Impuesto Adicional a los Terrenos Baldíos, establecida en el artículo 101º del Código Tributario Municipal, surgirá de los valores fiscales de la tierra que establezcan las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia, fijándose como alícuota general anual el 1.95 % (uno con 95/100 por ciento), no pudiendo este valor ser inferior a los \$ 28.000 (pesos veintiocho mil) mensuales.

b) El valor del impuesto anual será el importe resultante de la aplicación de las alícuotas a las bases imponibles determinadas según los artículos anteriores, el cual será abonado en la cantidad de cuotas, con la modalidad de prorrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la determinación de los mínimos correspondientes.

c) La proporción a la que alude el artículo 105º del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10 % (diez por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según Informe de la Secretaría de Obras Públicas que a tal efecto elevará.

CAPÍTULO III

TASA POR SERVICIOS

Art. 4º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Por la prestación de los servicios establecidos en el artículo 109º y concordante del Código Tributario Municipal, fijese el valor de la Tasa por Servicios en la suma mensual de \$ 89.500.- (pesos ochenta y nueve mil quinientos mensuales); el cual será abonado en la modalidad y con las fechas de vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Los lotes y/o predios de grandes dimensiones tributarán la tasa por servicios en función de su superficie, de acuerdo con la siguiente escala:

SUPERFICIE DE LOTE	Cantidad de Tasas por Servicios
De 2.500 a 3.500 m ²	2 (dos)
De 3.500 a 4.500 m ²	3 (tres)
De 4.500 a 12.000 m ²	4 (cuatro)
De 12.000 a 25.000 m ²	5 (cinco)
De 25.000 a 30.000 m ²	6 (seis)
De 30.000 a 40.000 m ²	7 (siete)
De 40.000 a 50.000 m ²	8 (ocho)
De 50.000 a 60.000 m ²	9 (nueve)
De 60.000 a 70.000 m ²	10 (diez)

De 70.000 a 80.000 m ²	11(once)
De 80.000 a 90.000 m ²	12 (doce)
De 90.000 a 100.000 m ²	13 (trece)
De más de 100.000 m ²	1 tasa adicional a la escala anterior por cada 5.000 m ² o fracción excedente

A excepción de aquellos que se encuentren ubicados en los sectores SUE, SUF 1, ExU y PAE, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1312/98 (Plan de Desarrollo Urbanístico Siglo XXI), los que tributarán el importe equivalente a 1,5 (una y media) tasa por servicios.

c) Las Unidades Funcionales y Complementarias de Propiedad Horizontal tributarán individualmente el 100 % (cien por ciento) de la Tasa por Servicios. Las Unidades Funcionales y Unidades Complementarias de Propiedad Horizontal cuya superficie sea menor a 25 mts² se encontrarán exentas del pago de la Tasa por Servicios.

Aquellas Unidades Funcionales o Complementarias que estén afectadas a un uso comercial, independientemente de su superficie, tributarán el 100 % (cien por ciento) de la Tasa por Servicios que les corresponda en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 inc. a) y b) de la presente Ordenanza General Impositiva. En el caso de que dichas Unidades Funcionales o Complementarias dejen de estar afectadas a un uso comercial, será de aplicación lo establecido en el presente inciso.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 5º) Los parámetros para la determinación y liquidación del impuesto a los automotores serán los determinados en la Resolución 73/25 emitida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; norma que ha sido acordada por la totalidad de las Jurisdicciones Adheridas al Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal para su aplicación a partir del Ejercicio Presupuestario 2026. Asimismo, a fin del cálculo de las bases imponibles aplicables, el mencionado Organismo ha determinado, en su Resolución 74/25 que la Tabla de Valuaciones a utilizar sea la que surge del anexo a la misma.

Art. 6º) La alícuota a aplicar sobre los montos previstos en el párrafo precedente es el 2,50 %.

Art. 7º) La tabla de valuación sobre la cual se determinan los montos correspondientes al impuesto automotor en el caso de los denominados "Utilitarios" (inciso a del Anexo I de la Resolución 73/25 emitida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de la Provincia de Chubut), será la que se detalla en el anexo I a la presente.

Art. 8º) La alícuota a aplicar sobre los montos previstos en el párrafo precedente asciende al 2,00 %.

Art. 9º) En el caso de vehículos que se radiquen en la jurisdicción de la Municipalidad de Rada Tilly provenientes de extraña jurisdicción provincial, el hecho imponible del impuesto ocurrirá a partir del mes en que ocurra la efectiva radicación según surja del título de Propiedad Automotor. Por consiguiente, todo pago realizado en extraña jurisdicción provincial correspondiente a períodos posteriores a la mencionada fecha de radicación, no será tomado a cuenta de los importes del impuesto que se devenguen en la jurisdicción Rada Tilly.

En el caso de los vehículos del inciso b) del Art. 1 del Anexo I de la Resolución 73/25 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, que por motivo de omisión en la información enviada por parte de los registros de propiedad automotor correspondientes a esta jurisdicción no se hubieren dado de alta tributariamente en la

fecha correspondiente según conste en su título de propiedad, deberán ser inscriptos a partir del 1/1/2017, y comenzarán a tributar a partir de esa fecha, no correspondiendo por consiguiente la determinación y cobro retroactivo del impuesto.

Art. 10º) Los vehículos con más de veinte (20) años de antigüedad están exentos del pago del impuesto automotor.

Art. 11º) El impuesto resultante será abonado en la cantidad de cuotas y con las fechas de vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Teniendo en cuenta que el impuesto legislado en el presente título es un impuesto de carácter anual, el ejercicio de la opción de pago anual completo o el pago anticipado de períodos no vencidos no dará derecho a crédito impositivo alguno ante la baja impositiva del automotor realizada a posteriori de la fecha de pago. Para el cálculo del impuesto correspondiente al período en que corresponda la inscripción inicial de los automotores 0 Km, el importe a abonar será proporcional a la cantidad de días que correspondan entre la fecha de alta según surja del título de propiedad, y el último día de dicho período.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIA DE TIERRAS FISCALES

Art. 12º) Por la transferencia de inmuebles fiscales, las partes intervinientes en la misma deberán abonar, en partes iguales, una tasa por derecho de transferencia de entre 20 y 200 módulos por metro cuadrado del lote a transferir.

Dicha tasa por derecho de transferencia será la que determine la Comisión de Venta, Adjudicación y Concesión de Tierras Fiscales luego de evaluar la solicitud de transferencia según los siguientes criterios, y su decisión no estará sujeta a posterior revisión:

- a) Cumplimiento efectivo de lo establecido en las cláusulas generales y particulares del marco legal bajo el cual se adjudicó originalmente el Lote.
- b) El avance de obra fehacientemente comprobado a través de un Informe del Departamento de Obras Particulares de la Municipalidad de Rada Tilly.
- c) La naturaleza legal y el objetivo urbanístico del Ofrecimiento que dio origen a la Adjudicación y venta de dicho lote.
- d) El cumplimiento impositivo del titular del lote que solicita la autorización de transferencia.
- e) En caso de esgrimir razones de salud u otro motivo de fuerza mayor, se podrá acompañar documentación respaldatoria.

El tributo no será de aplicación en caso de transferencia a entidades públicas o privadas para la ejecución de planes de vivienda que cuenten con aprobación municipal, ni a las transferencias posteriores a la realizada por el adjudicatario del inmueble. Solo se podrá exigir el pago de la tasa con posterioridad a la primera transferencia cuando se comprobare que el mismo no fue satisfecho al efectuarse ésta.

LIBRO II

CAPÍTULO I

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y HABILITACIONES
--

TASA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA
--

Art. 13º) Fíjense los siguientes montos y formas de cálculo de la tasa para las actividades del presente artículo, con carácter anual, conforme a lo establecido en el Artículo 116º del Código Tributario Municipal.

CODIFICADOR DE RUBROS Y ACTIVIDADES
--

MÓDULOS

151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas, (FÁBRICA DE DULCES)	4.000 M.
151331	PASTELERÍA	4.000 M.
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		
154199	Elaboración de productos de panadería. (FÁBRICA DE PAN Y CONFITURAS)	6.000 M.
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas, (FÁBRICA DE PASTAS)	5.000 M.
154411	Fábrica de Chocolates.	5.000 M.
Elaboración de bebidas		
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	5.000 M.
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	4.000 M.
Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables		
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción. (CARPINTERÍA EN MADERA)	6.000 M.
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	10.000 M.
222200	VENTA DE ABERTURAS METÁLICAS	4.500 M.
Fabricación de productos metálicos para uso estructural,		
281101	Fabricación de carpintería metálica. (CARPINTERÍA METÁLICA)	6.000 M.
Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales		
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricera. (TORNERÍA)	5.000 M.
Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
314000	Fabricación de Acumuladores y de pilas y baterías primarias	4.500 M.
314001	ESTABLEC, INDUSTRIALES.	8.000 M.
F CONSTRUCCIÓN		
Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil		
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. (EMPRESA CONSTRUCTORA) (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	8.000 M.
452101	SERVICIO DE BATEAS Y CONTENEDORES	6.000 M.
G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		
Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas		
501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, (CONCESIONARIAS OFICIALES) (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	100.000 M.
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos y usados. (AGENCIAS DE AUTOS)	8.000 M.

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

502100	Lavado automático y manual. (LAVADERO DE AUTOS)	5.000 M.
502210	Reparación de cámaras y cubiertas. (GOMERÍA) (Incluye reparación de llantas, alineación de dirección y balanceo de ruedas)	4.500 M.
502400	Tapizado y retapizado. (TAPICERÍA)	5.500 M.
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; (ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR)	6.000 M.
502600	Reparación y pintura de carrocerías; (TALLER CHIAPA Y PINTURA)	6.500 M.
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.e.p.; mecánica integral. (TALLER MECÁNICA DEL AUTOM.) (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	6.000 M.
502991	VENTA Y RECARGA DE MATAFUEGOS.	5.000 M.

Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5.500 M.
--------	---	----------

Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	6.000 M.
504020	Mantenimiento y Reparación de motocicletas	4.500 M.

Venta de combustible al por mayor y al por menor

505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores. (ESTACIÓN DE SERVICIOS) (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	15.000 M.
505001	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes	15.000 M.

Venta al por menor excepto la especializada

521110	Venta al por menor en Hipermercados (entendiendo como tales a las superficies edificadas superiores a 900 m ² en el lote en el cual se encuentre el local comercial) con predominio de productos alimenticios y bebidas.	700.000 M.
521120	Venta al por menor en Supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	5.000 M.

Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados

522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos. (FIAMBRERÍA)	3.000 M.
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética. (ALMACÉN)	4.000 M.
522210	Venta al por menor de carnos rojas, menudencias y chacinados frescos. (CARNICERÍA)	4.500 M.
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja. (POLLERÍA)	4.500 M.
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. (VERDULERÍA)	3.000 M.
522500	Venta al por menor de bebidas con alcohol. (VINOTECA)	5.000 M.
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca. (PESCADERÍA)	4.500 M.

522991	Venta al por menor de tabaco y sus productos. (CIGARRERÍA)	3.000 M.
522992	POLIRRUJIBRO.	4.500 M.
Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados		
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería. (FARMACIA)	8.000 M.
523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de Perfumería	4.000 M.
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería. (MERCERÍA) (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	3.000 M.
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar. (VENTA DE BLANCOS) (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	5.000 M.
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa. (LENCERÍA) (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	3.500 M.
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir. (TIENDA) (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	3.500 M.
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico. (ZAPATERÍA Y MARROQUINERÍA)	4.500 M.
523540	Venta al por menor de artículos de Bazar y Menaje	3.500 M.
523630	Venta al por menor de artículos de Ferretería	7.000 M.
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos. (PINTURERÍAS)	5.500 M.
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, (VIDRIERÍAS)	4.000 M.
523690	Venta al por menor de materiales de construcción. (CORRALON DE MATERIALES)	10.000 M.
523710	Venta al por menor de artículos de óptica. (ÓPTICAS)	5.000 M.
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería. (JOYERÍA)	4.500 M.
523820	Venta al por menor de diarios y revistas. (ESCAPARATE DE DIARIOS Y REVISTAS)	4.500 M.
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de LIBRERÍA Y PAPELERÍA	4.500 M.
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales. (VIVEROS)	5.000 M.
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de Cotillón	4.500 M.
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3.500 M.
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza, pesca Y CAMPING	3.500 M.
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos. (TIENDA DE MASCOTAS)	4.500 M.
523999	Venta al por menor de artículos nuevos. (REGALERÍA) (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	3.500 M.
523972	KIOSCO.	3.000 M.
523973	VENTA DE MUEBLES, (MUEBLERÍA)	5.000 M.
523974	VENTA ART. PARA EL HOGAR	3.000 M.
523975	VENTA ART. PARA BAÑO, GRIFERÍA, ETC.	7.000 M.
523976	VIDEOCLUB.	4.000 M.

523977	VENTA POR MENOR MAT. PARA LA CONSTRUCCIÓN	7.000 M.
523978	VENTA DE ART. DE LIMPIEZA	4.000 M.
523979	VENTA DE CERVEZA ARTESANAL	4.500 M.
Venta al por menor no realizada en establecimientos		
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos. (VENTA AMBULANTE) (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	2.000 M.
Reparación de efectos personales y enseres domésticos		
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	3.500 M.
H SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
Servicios de alojamiento en hoteles y hospedaje temporal		
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.	12.000 M.
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.	10.000 m.
551229	Servicios de hospedaje temporal, (PENSIONES) (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.).	5.500 M.
Servicios de expendio de comidas y bebidas		
552111	Servicios de Restaurantes sin espectáculo	6.000 M.
552112	Servicios de restaurantes con espectáculo. (RESTOBAR)	7.500 M.
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de Comidas al Paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	4.500 M.
552114	Servicios de Bares y Confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.)	6.000 M.
552120	Expendio de helados. (HELADERÍAS)	4.500 M.
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el Servicio de Catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)	4.000 M.
552290	Preparación y venta de comidas para llevar. (ROTISERÍA, PARRILLA) (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)	6.000 M.
552291	PIZZERÍA, EMPANADERÍA	4.500 M.
552121	VENTA DE HELADOS ENVASADOS.	1.000 M.
552122	CANTINA ESCOLAR.	4.700 M.
Servicio de transporte automotor		
602110	Servicios de Mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)	6.000 M.
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; (AGENCIA DE REMIS)	6.500 M.

602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	7.000 M.
692240	Servicio de transporte por camión cisterna	7.000 M.
Servicios de almacenamiento y depósito		
632000	Servicios de Almacenamiento y Depósito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	4.000 M.
632001	Depósito y venta de Agua Envasada	4.500 M.
Servicios complementarios para el transporte		
633120	Servicios prestados por Playas de Estacionamiento y garajes	5.000 M.
Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico		
634200	Servicios minoristas de Agencias de Viajes. (AGENCIA COMERCIAL)	5.000 M.
Servicios de correos		
641000	Servicios de Correos	4.500 M.
Servicios de telecomunicaciones		
642010	Servicios de transmisión de radio. (RADIOEMISORAS)	5.500 M.
J INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
652130	Servicios de la banca minorista. (BANCO COMERCIAL)	26.000 M.
Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras		
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)	26.000 M.
659920	Servicios de entidades de Tarjeta de Compra y/o Crédito	6.000 M.
659921	SERVICIOS DE COBRANZA en LOCALES COMERCIALES. (Rapípagó, Pago fácil, Etc.)	3.000 M.
Servicios de seguros		
661110	Servicios de seguros de salud. (PLANES DE SALUD) (Incluye Medicina Prepaga)	5.000 M.
Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
672110	Servicios de productores y asesores de seguros (AGENCIA DE SEGUROS)	5.000 M.
672111	GESTORÍA DEL AUTOMOTOR.	6.500 M.
K SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato		
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. (INMOBILIARIAS)	7.000 M.

	(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.e.p.		
713001	Alquiler de ROPA Y DISFRACES	3.000 M.
Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
725000	Mantenimiento Venta y reparación de maquinaria de oficina, e informática	5.000 M.
725001	CERRAJERÍAS	4.500 M.
Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión		
741101	Servicios jurídicos.	5.000 M.
741102	Servicios notariales. (ESCRIBANÍAS)	7.000 M.
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal. (EST. CONTABLE)	5.000 M.
741201	OFICINA ADMINISTRATIVA	4.000 M.
Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.e.p.		
742101	Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)	4.000 M.
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico. (of. Técnica)	6.000 m.
Servicios de publicidad		
743000	Servicios de publicidad, (AGENCIA PUBLICITARIA)	5.000 M.
743001	CARTELERÍA POR MTR2. Anual. (publ. Y prop.)	600 M.
Servicios empresariales n.e.p.		
749290	Servicios de investigación y seguridad. (AGENCIA DE SEGURIDAD)	4.000 M.
749400	Servicios de fotografía. (CASA DE FOTOGRAFÍA)	4.500 M.
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	4.500 M.
749661	Servicios no Previstos	6.000 M.
749662	TALLER DE GRÁFICA PUBLICITARIA.	5.000 M.
749663	IMPRESIÓN GRÁFICA	4.500 M.
749664	Impresión y servicios conexos	4.500 M.
M ENSEÑANZA		
801004	COLONIA DE VACACIONES DE VERANO.	5.000 M.
801004	Escuela de buceo y Paseos Náuticos.	6.000 m.
801003	JARDIN MATERNAL.	5.000 M.
801000	Enseñanza inicial y primaria, Secundaria y de lenguas Extranjeras, (INSTITUTOS DE ENSEÑANZA)	5.000 M.
801001	TALLER DE ARTE	4.000 M.
801002	ESCUELA DE EQUITACIÓN.	8.500 M.
Servicios relacionados con la salud humana		

851210	Servicios de atención ambulatoria (CONSULTORIOS MÉDICOS) (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopía, electrocoagulación, lipoaspiración, etc.)	6.500 M.
851300	Servicios Odontológicos	6.500 M.
851400	Servicios de diagnóstico (Incluye las actividades de Laboratorios de Análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	6.500 M.
851600	Servicios de emergencias y traslados	4.000 M.
Servicios veterinarios		
852000	Servicios veterinarios. (VETERINARIAS)	4.000 M.
852001	Servicios de Guardería Canina	3.000 M.
852002	Servicio de Control de Plagas	5.000 M.
Servicios de sindicatos		
912000	Servicios de Sindicatos	4.500 M.
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares. (SALONES DE FIESTAS, PELOTEROS)	8.000 M.
921911	CONFITERÍAS BAILABLES	15.000 M.
921912	Salón de Reuniones No Danzantes (Quinchos)	5.000 M.
Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.e.p.		
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios, NATATORIOS y otras instalaciones para practicar deportes)	5.500 M.
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con Juegos de Azar y Apuestas. (CASINOS)	200.000 M.
924920	Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	8.000 M.
924921	AGENCIAS DE LOTERÍA Y QUINIELA.	7.000 M.
924922	SALON DE USOS MÚLTIPLES	5.500 M.
924923	BICICLETERÍA, Venta y Reparación	4.500 M.
852003	Servicio de Locutorio e Internet.	5.000 M.
Servicios n.e.p.		
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, (LAVANDERÍA DE ROPA)	6.500 M.
930201	Servicios de peluquería. (PELUQUERÍA)	5.000 M.
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. (SALON DE BELLEZA)	5.500 M.
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal. (SPA) (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	5.000 M.
930910	VENTA ART. DE PELUQUERÍA.	4.000 M.
930911	BIANQUERÍA.	4.000 M.
930912	SALON DE REIKI.	2.500 M.
OTROS CONTRIBUYENTES		

A	<p>Contribuyentes cuyo domicilio social y/o legal se encuentre fuera de la jurisdicción de la provincia de Chubut, y/o de la Municipalidad de Rada Tilly y no se encuentren incluidos en las disposiciones del Acuerdo Interjurisdiccional vigente según las disposiciones del Consejo de Responsabilidad Fiscal y la Comisión Ejecutiva del Acuerdo Interjurisdiccional, y que posean local/oficina/depósito o cualquier tipo de sede física (sucursal, agencia, receptoria o similares) para el desarrollo de sus actividades en la Ciudad de Rada Tilly, abonaran el importe resultante de la aplicación de una alícuota sobre los ingresos devengados o generados por el ejercicio de la o las actividades desarrolladas en la jurisdicción de Rada Tilly. Se considera ingreso al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, retribución total obtenida por los servicios o actividades ejercidas en la Jurisdicción Rada Tilly, neto de IVA facturado.</p> <p>El Contribuyente suministrará la información necesaria para la determinación de la presente Tasa, en la forma, tiempo y modo que el Departamento Ejecutivo establezca al efecto. Toda la información suministrada por el contribuyente revestirá el carácter de Declaración Jurada.</p> <p>Ante el caso de contribuyentes que tengan su administración central a más de 1.000 km de Rada Tilly, se admitirá la realización de anticipos mensuales calculados sobre base presunta, con cargo de presentación de DDUJ determinativa anual, de la cual surgirá la diferencia a abonar por el contribuyente, o el crédito fiscal para el próximo período.</p> <p>Similar tratamiento será aplicable a aquellos contribuyentes que posean domicilio fiscal o legal en jurisdicción Rada Tilly, y que desempeñen actividades en jurisdicciones ajenas a la Provincia del Chubut.</p>	<p>1,0 % sobre los ingresos devengados y/o generados por la actividad en la jurisdicción de Rada Tilly, con un mínimo mensual equivalente al valor que se determine según la actividad para un contribuyente local del mismo rubro.</p>
B	<p>Supermercados, Hipermercados y Shoppings que no estén encuadrados en Convenios Multilaterales – y con superficies iguales o mayores a 500 m² – una alícuota del 0,8 ‰ (ocho por mil) sobre los ingresos devengados por el ejercicio de las actividades desarrolladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Rada Tilly, no comprensivo del IVA facturado y a partir del 1ro de junio de 2013. Para el caso que tributarán en concepto de Ingresos Brutos directamente a la Municipalidad de Rada Tilly, la alícuota será de 0,5 ‰ (cinco por mil)</p>	<p>% sobre los ingresos devengados y/o generados por la actividad en la jurisdicción de Rada Tilly (según descripción)</p>

Art. 14º) A los fines establecidos en el artículo 117º del Código Tributario Municipal, se abonará la tasa por la actividad con el agregado del 50% del valor correspondiente a cada rubro, por cada uno de ellos que se anexe al principal.

Art. 15º) Teniendo en cuenta la adopción gradual de nomenclador AFIP para el encuadramiento de las actividades comerciales, para aquellos casos no previstos en el detalle anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a su encuadre en rubros existentes o en nuevos rubros, estableciendo la cantidad de módulos que resulten aplicables al caso.

Art. 16º) Para los casos en los cuales el cálculo se haga a través de módulos municipales, el valor del importe anual será el importe resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior al valor del módulo vigente al 01/01/2026, el cual será abonado en la cantidad de cuotas con la modalidad de prorrato y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, bajo la órbita del Área de Ingresos Brutos municipal. El hecho imponible se configurará a partir de la fecha de inicio de actividades que surja de la inscripción en ARCA (EX AFIP), y la baja ocurrirá ante trámite expreso por parte del interesado. En el caso del alta, se abonará la tasa a partir del mes de inicio de actividades citada anteriormente, y en el caso de baja, la tasa se abonará hasta el período fiscal en el cual se presente el pedido de la misma, inclusive, previa presentación de la baja otorgada en el impuesto a los Ingresos Brutos.

Para el caso de los apartados A) y B) del Art. 13 de la presente, el pago de la tasa determinada se realizará en forma mensual por el contribuyente. El vencimiento para el pago de la tasa mensual operará el último día hábil del mes siguiente al periodo en cuestión y de coincidir ese día con una jornada inhábil podrá pagarse sin recargo el primer día hábil posterior.

Art. 17º) Para el caso de los apartados A) y B) del Art. 13 de la presente las boletas de pago o depósito cancelatorias de la tasa de comercio serán expedidas e intervenidas por el área de Ingresos Brutos, previa presentación de declaración jurada de parte del contribuyente. Para el caso de pago fuera de término, se aplicará a los morosos el interés que contemple la Ordenanza General Impositiva vigente.

CAPÍTULO II

DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS SIMILARES

Art. 18º) El importe a que hace referencia el artículo 106º del Código Tributario Municipal, será equivalente al monto que surja de aplicar el valor del módulo municipal vigente sobre la cantidad de módulos correspondientes a los rubros de tasa de comercio que incluya dicha habilitación, la cual tendrá una vigencia de 3 años, con un monto máximo equivalente a 200.000 Módulos. Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a considerar adecuaciones sobre los valores determinados.

Art. 19º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá llevar adelante acciones tendientes a la revisión en forma anual de las habilitaciones otorgadas, y a solicitar toda la documentación que sea necesaria para verificar la observancia del cumplimiento de la totalidad de la normativa de seguridad, edificación, salubridad y tributaria vigentes, a fin de dar plena seguridad jurídica al ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios y profesionales que se llevan adelante en la actualidad en el Ejido Municipal de Rada Tilly.

Las mencionadas acciones, que serán sin costo adicional para el contribuyente, permitirán al Departamento de Habilitaciones dar por caducada la habilitación, y a requerir el inicio de todo el proceso para la renovación de la misma.

A tales efectos, las cargas tributarias adeudadas que surjan del mencionado proceso de renovación podrán ser regularizadas en las formas y plazos que la Municipalidad de Rada Tilly tenga vigentes según su ordenamiento legal, o a través de formas especiales que el departamento ejecutivo municipal podrá instrumentar ad hoc.

Art. 20º) Para la emisión de Certificados de habilitaciones provisorios por tres (3) meses, y sanciones, se aplicarán los siguientes valores:

	Mód.
Certificado de habilitación de establecimientos comerciales	1.000
Certificado de habilitación de establecimientos industriales	1.000
Certificado de habilitación de talleres de reparaciones y afines	1.000
Certificado de habilitación de establecimientos afectados a servicios	2.000
	Mód.
Por clausura de locales hasta	10.000
Por incumplimiento a comunicaciones del Departamento de Habilitaciones	7.000
Por explotación de rubros para los cuales no ha sido habilitado	10.000

CAPÍTULO III

DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 21º) El tributo establecido en el artículo 129º del Código Tributario Municipal se abonará por adelantado, de la siguiente manera:

a. OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Por la ocupación de superficie se abonará:

	Mód.
Toldos por metro cuadrado y por año	270
Por cada surtidor de nafta u otros líquidos combustibles instalados fuera de la línea municipal por año	8.000
Permisos para colocar mesas frente a cafés, bares y confiterías, hasta 10 mesas, abonará por año o fracción	600
Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, correspondientes a otras localidades por mes o fracción	10.000
Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, cuando se trate de instituciones locales, por mes o fracción	8.000

ESTOS PERMISOS DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, CUANDO SE TRATE LO REFERENTE AL LUGAR DE EXHIBICIÓN.

Escaparates o puestos de diarios y revistas, por año	3.500
Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta 10 metros cuadrados dejando libre las bocacalles:	
Por año o fracción	2.000
Por semestre o fracción	1.000
Por mes o fracción	500

b. OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

Por el tendido de redes (gas, agua, energía, telecomunicaciones, etc.) se abonarán por metro lineal y por año 5 módulos.

c. OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Por el tendido de redes aéreas (energía, alumbrado, telecomunicaciones, circuito cerrado de televisión, etc.) por metro lineal, por año, 10 módulos.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 22º) A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el Título VII del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes módulos anuales:

LETREROS		Mód.
1	Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas, por m2 o fracción mínima.	100
2	Los mismos colocados en forma transversal a la calle.	110
3	Letreros pintados, que ocupen espacios aéreos en la vía pública, por m2 o fracción.	100
4	Letreros pintados, adosados en medianera por m2 o fracción.	300
5	Los carteles o letreros de hasta 1 m que anuncien venta de una propiedad mueble o inmueble.	300
6	Los letreros pintados en terrenos que por su ubicación en accidentes geográficos permitan su clara lectura, por m2 o fracción.	100
7	Por los anuncios colocados en ómnibus, colectivos como cualquier otro vehículo de transporte por coche y con aviso.	100
8	Por avisos en toldos pintados o adheridos por m2 o fracción menor.	300
9	Las carteleras publicitarias autorizadas colocadas en el interior de confiterías, bares, estaciones terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general donde tenga acceso el público, abonará por m2. o fracción.	350
10	Los cinematógrafos, teatros, cines, salas de video, por publicidad de los programas o exhibiciones mediante cartelones, letreros, placas luminosas, afiches adosados a las paredes, vidrieras y/u obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado en la siguiente forma: Cartelones, letreros, placas luminosas o afiches adosados a paredes, vidrieras y/u obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado de la siguiente forma:	
	a) hasta 1000 butacas	450
	b) más de 1000 butacas	600

11	Publicidad en pantalla de los cines, teatros con avisos de proyecciones luminosas o cinematográficas, placas talones de propaganda comercial, abonarán por año:		
		a) hasta 1000 butacas	450
		b) más de 1000 butacas	600
12	Desfiles de modelos, reuniones donde se realicen exhibiciones o promociones por día.		500
13	Por cada letrero con aviso de propaganda que se coloque en la obra de construcción, por cada firma, por m2 o fracción menor.		300
14	Los carteles de propaganda, y/o publicidad y/o anuncio de ubicación ubicados en la zona urbanizada simple o doble faz por m2 como máximo, pagarán.		650
15	Por carteles o afiches de propaganda comercial ubicados a los costados de los caminos o rutas pagarán, por m2 o fracción menor.		450
16	Los carteles anunciadores de remates en la finca o domicilio particular del rematador, abonarán por c/u, por día.		550
17	Por cada permiso de remate o martillero por día:	a) para bienes muebles	350
		b) para bienes inmuebles	450
18	Por los colocados paraclos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas, por m2 o fracción mínima, con elementos de iluminación interna y/o externa		650
19	Letreros pintados, adosados en medianera por m2 o fracción. Con elementos de iluminación interna y/o externa		650

OTROS MEDIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			Mód.
20	Por avisos, propagandas por altoparlantes en el interior de salas de espectáculos, cafés y demás locales públicos, que se cobre entrada o no, por día.		100
21	Propaganda por altoparlante en la vía pública, por cada anunciante, por día, por adelantado.		350
22	Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda que no estuviere especialmente previsto, tributarán por día.		650
23	Por la publicidad y propaganda realizada sobre los carteles indicativos de calles y su numeración tributará, anualmente		7.550
18	Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda, intercalando música o no, por día y por adelantado.		450
19	Publicidad por altoparlante, campos deportivos, por día.		300

CAPÍTULO V

DERECHO SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 23º) De acuerdo a lo establecido en el artículo 140º del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes valores:

		Mód.
1	Para la venta de frutas o verduras frescas, por día y por adelantado	400
2	Para la venta de flores y plantas, por día, por adelantado	500
3	Para la venta de mariscos, pescados, por día, por adelantado	400
4	Vendedores ambulantes de helados durante las temporadas noviembre / abril, abonará por c/u:	
	por día	200
	por mes	800
	por temporada	3000
Entiéndase por temporada la comprendida por 3 meses en cualquier época del año.		
SERÁN RESPONSABLES LOS DISTRIBUIDORES		
5	a) FOTÓGRAFOS	
	Fotógrafos ambulantes, por día, por adelantado.	300
b)	VENEDORES AMBULANTES EN GENERAL	400
	1 Afiladores, abonarán por día y por adelantado.	300

2	Vendedores de plumeros, escobillas, artículos de mimbre y caña, por día y por adelantado.	450
3	Vendedores de artesanías, por día y por adelantado.	400
4	Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley 411, por mes y por adelantado:	
	Locales.	300
	Provinciales.	550
	Extra provinciales.	900
5	Vendedores de lotería, p/ mes o frac. por adelantado.	400
6	Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas y artículos de mercería, por día o fracción por adelantado.	400
7	Vendedores ambulantes en vehículos de refrescos sin alcohol, etc., por día y por adelantado.	400
8	Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos, metales en general, por día y por adelantado.	600
9	Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente, por día o fracción y por adelantado.	450
10	Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, abonará por día y por adelantado	500
11	Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por día o fracción y por adelantado.	600
12	Vendedores de artículos de tienda por día y por adelantado.	400

En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del local o comercio donde desempeñe sus actividades.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 24º) Conforme lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 189 del Código Tributario Municipal, se pagará, anualmente, lo siguiente:

	Mód.
Por cada elemento mecánico y/o electrónico que se utilice para la medición de longitud o peso, se establece	300

CAPÍTULO VII

REFERIDAS A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 25º) Por derechos de espectáculos públicos, entretenimientos y recreación que deberán contar, en todos los casos, con el permiso y autorización municipal, se abonará lo que se establezca en el Acta Compromiso que se suscriba entre las partes al efecto. Los costos serán estimados por la Secretaría competente en cada caso.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Compromiso celebrada entre el solicitante y la Municipalidad de Rada Tilly por un evento o actividad que haga uso del espacio público, quedará sujeto al siguiente régimen de sanciones

Incumplimiento del Acta Compromiso (según el tipo de falta y/o reincidencia en el incumplimiento, de acuerdo a la ponderación que se realice)	Entre 1.000 y 10.000 módulos
---	------------------------------

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS

Art. 26º) Por la prestación del servicio de carro atmosférico:

	Mód.
por cada carro	400

CAPÍTULO IX
REFERIDAS A AUTOMOTORES

Art. 27º) Por los vehículos detenidos en el depósito municipal por contravención a las normas de Tránsito, se abonarán los siguientes derechos, por día:

	Mód.
1 Pick-up, camiones furgones y vehículos utilitarios	350
2 Automóviles	250
3 Motonetas, motocicletas y motovehículos	150

CAPÍTULO X
ARANCELES, ALQUILERES Y TARIFAS VARIAS

Art. 28º) Transferencia de derecho de líneas urbanas de ómnibus, agencias de remises y agencias de radio-taxis. Por toda transferencia debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiera abonarán:

	Mód.
a) Agencias de taxis y remises	
1- antigüedad de más de dos años	6.000
2- antigüedad de más de dos y hasta cinco años	3.800
3- antigüedad de más de cinco años	2.500
b) Ómnibus:	
Por la transferencia de línea urbana	6.000

Art. 29º) Establecer en 300 módulos el valor de cada Banda Adhesiva Identificadora que deberán portar las unidades afectadas al servicio de Remis habilitados.

Art. 30º) Fijar las siguientes tarifas para el servicio de automóviles de alquiler con taxímetro:

a) Dentro del ejido de Rada Tilly y traslados a la ciudad de Comodoro Rivadavia:	
Bajada de bandera	20
Distancia cada 100 m de recorrido	3
Espera cada 30 segundos	3

Art. 31º) Fijar los siguientes aranceles, exclusivamente para el caso en que el trámite exceda la competencia de los Registros de Propiedad Automotor con jurisdicción sobre la Ciudad de Rada Tilly:

a) Para la inscripción inicial y renovación anual de moto vehículos y cuatriciclos, utv, y similares; en el Registro Municipal de Moto vehículos:

- 1 - Motovehículos y utv hasta 300 cc, o potencia nominal hasta 4 kW ... 0 MM
- 2 - Motovehículos y utv de más de 300 cc, o potencia nominal mayor a 4 kW ... 0 MM

b) El costo de las placas de identificación otorgadas por el Registro Municipal de Motovehículos será de 500 módulos. En caso de su extravío, se podrá solicitar un duplicado con un costo de 500 módulos.

CAPÍTULO XI
SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS Y RADIOTAXIS REMISES PENALIDADES Y MULTAS

Art. 32º) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por las respectivas Ordenanzas Municipales que regulan los servicios de taxis, radiotaxis y remises, por parte del licenciatario, agenciero, propietario o conductor, según el caso, quedará sujeto al régimen de penalidades que a continuación se establece:

I - INFRACCIONES COMUNES A LOS TRES SERVICIOS

Inc.	INFRACCIÓN	MOD
a)	Cuando el propietario del vehículo explote el Servicio utilizando una unidad no habilitada	5.000
b)	Cuando el licenciataria, agenciero o propietario preste el servicio por medio de conductor no habilitado ni registrado.	5.000
c)	Cuando se comprobar en la documentación del vehículo la adulteración o falsamiento de los datos requeridos por la autoridad por corresponder al servicio, el licenciataria o propietario serán penados con:	5.000
d)	Cuando el conductor del vehículo en horas de servicio incurriere en agresión física o verbal contra los inspectores o funcionarios actuantes, según la gravedad del caso, la pena será entre:	10.000 y 20.000
e)	Por toda acción u omisión del licenciataria, agenciero, propietario o conductor que obstaculizare, impidiere o perturbare la inspección de los locales o de los vehículos afectados al servicio, la pena será entre :	5.000 y 10.000
f)	Cuando se comprobare un mantenimiento deficiente del vehículo, estado de uso, condiciones de seguridad, higiene y presentación del mismo, el propietario o licenciataria sufrirán la pena de:	1.000
g)	Cuando el propietario o conductor prestaren servicio en horas diurnas con acompañante sin contar con autorización expresa de la autoridad.	500
h)	Cuando el propietario o conductor no llevare en el vehículo, en las condiciones requeridas por la ley o por las disposiciones locales la documentación exigida para el servicio.	500
i)	Cuando el propietario o conductor no se comportaren correctamente en el trato con el público usuario o fumaren en el interior del vehículo estando en servicio, o prestaren éste sin estar sobrios y en buenas condiciones de presentación, sufrirán una pena, según la gravedad del caso, de entre:	2.000 y 10.000
j)	Cuando el conductor no observare ni hiciere observar las disposiciones de tránsito y su reglamentación:	1.000
k)	Cuando el agenciero, licenciataria o propietario no informarcu en término el cambio de domicilio o cualquier otro dato del personal de conducción de los vehículos en la forma requerida por la Ordenanza respectiva:	1.000
l)	Cuando el licenciataria o agenciero mantuvieren en servicio un vehículo con una antigüedad mayor a la permitida:	5.000
m)	Cuando el licenciataria o propietario no coloquen en el vehículo el botiquín de primeros auxilios, la baliza y el matafuego, en perfectas condiciones:	500

II – INFRACCIONES COMUNES A TAXIS Y RADIOTAXIS

n)	Cuando se comprobare la presencia en el vehículo de elementos o dispositivos destinados a modificar o alterar el registro de fichas o de la tarifa autorizada, el licenciataria abonará	10.000
ñ)	Cuando el licenciataria continúe en la explotación del servicio estando suspendida su licencia	1.500
o)	Cuando el licenciataria colcare el taxímetro en lugar poco visible o de difícil lectura para el pasajero.	375

III – INFRACCIONES COMUNES A REMISES Y RADIOTAXIS.

p)	La agencia que funcione sin estar habilitada para ello, además de la clausura, abonará:	20.000
q)	La agencia que no renovare la habilitación dentro de los quince (15) días de vencida la anterior, abonará:	10.000

r)	La agencia que no presentare los partes de novedades dentro de los diez (10) primeros días de cada mes:	1.000
s)	Cuando el propietario de un vehículo en servicio no diere cumplimiento en término a la desinfección e inspección mecánica ordenadas:	375
t)	La agencia que estacionare frente al local habilitado más de un vehículo:	375
u)	La falta de comunicación en término de la rescisión de los contratos celebrados con los propietarios de unidades:	1.000
v)	La agencia que diere de alta un vehículo sin exigir al propietario certificado de libre deuda municipal por todo concepto o constancia documentada de hallarse abonando un plan de pagos:	2.000
w)	El propietario que utilizarse equipos de comunicaciones no aprobados por la autoridad nacional:	1.000

IV – INFRACCIONES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOS S/CHOFER

x)	Cuando la agencia utilice vehículos cuya antigüedad supere los 5 (CINCO) años con excepción del caso previsto en el Art. 5) Inc. a) de la Ordenanza 2077/12	2.000
----	---	-------

Art. 33º) Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo precedente, el vehículo que se hallare prestando servicio sin estar habilitado para ello, será retenido por la autoridad y depositado en el lugar que la misma indique debiendo –quien corresponda retirarlo- abonar la sanción impuesta más los gastos de traslado y depósito que hubiere originado.

Art. 34º) La primera infracción será sancionada con monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia, siempre que la anterior tenga resolución firme.

Art. 35º) Cuando la pena fuere de monto único, en caso de reincidencia se ampliará la misma la primera vez en un tercio, la segunda vez en la mitad y la tercera vez se duplicará, sin perjuicio de la sanción de inhabilitación al responsable por el término de tres meses.

CAPÍTULO XII INSPECCIÓN MECÁNICA

Art. 36º) La inspección técnico-mecánica será por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

		Mód.
a)	Vehículos pesados	600

CAPÍTULO XIII ESTACIONAMIENTO

Art. 37º) Por el cobro de estacionamiento con tarjeta horaria se fijan los siguientes módulos:

Por hora	De 10 a 35
Por día	De 50 a 135
Por mes	De 1.000 a 2.000

Art. 38º) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante Resolución el monto a fijar dentro de las escalas establecidas en el cuadro anterior.

Art. 39º) Por las transgresiones a la Ordenanza Municipal que regula el estacionamiento medido, se aplicará una multa de 800 a 1.600 módulos.

Art. 40º) Bonifíquese con el 50% en la tarjeta horaria (diaria y mensual) para estacionamiento medido a los contribuyentes de la ciudad de Rada Tilly que no registren deuda en concepto de Impuesto Automotor en el ámbito de la Municipalidad de Rada Tilly.

LIBRO III

OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

TASAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Art. 41º) De acuerdo a lo establecido en el artículo 145º del Código Tributario Municipal, fijense las siguientes tasas para derecho de construcción, visado de planos y otros cargos para las presentaciones y tramitaciones que se realicen ante la D.O.P., tanto en proyectos de obras nueva, ampliaciones, relevamientos, etc, las que pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) **TASA DE VISADO PREVIO:** Para dar comienzo a todo trámite ante la D.O.P., tanto en proyectos de obras nueva, ampliaciones, relevamientos, etc., se establece el pago de una TASA DE VISADO PREVIO, fijándose la siguiente escala:

- 1) Si la superficie total es hasta 60m² (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 800 módulos.
- 2) Si la superficie total es desde 61m² y hasta 120m² (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 1000 módulos.
- 3) Si la superficie total es de más de 121m² a 240m² (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 1500 módulos.
- 4) Si la superficie total es de más de 240 m² (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 5000 módulos por los primeros 240m² y un adicional de 1000 módulos por cada múltiplo de 240m², tomándose solo fracciones enteras.

El importe abonado por este concepto será tomado como pago a cuenta de la TASA DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN determinada en el inciso b) de este artículo y toda otra tasa establecida en el Artículo 45 de la presente Ordenanza, solo si el trámite iniciado fuese aprobado, autorizado y/o registrado, en un plazo no mayor a un (1) año, contados desde la fecha de la liquidación de esta Tasa de Visado previo.

b) **TASA DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN:** Se abonará por metro cuadrado:

- 1) Si la superficie a construir es de hasta 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) corresponde:

	Mód.
a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	10
b) Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	10
c) Establecimientos industriales	25
d) Depósitos y galpones	20

- 2) Si la superficie a construir es más de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) y hasta 240 m² (doscientos cuarenta metros cuadrados) corresponde:

	Mód.
a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	20
b) Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	20
c) Establecimientos industriales	25
d) Depósitos y galpones	20

- 3) Si la superficie a construir es de más de 240 m² (doscientos cuarenta metros cuadrados) corresponde:

Mód.

a)	Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	30
b)	Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	30
c)	Establecimientos industriales	35
d)	Depósitos y galpones	30

Art. 42º) RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES

En los casos de construcciones realizadas sin previo aviso o permiso municipal (Relevamiento), se le aplicará al Derecho de Construcción un recargo respecto de lo determinado en el artículo Art. 41º, de acuerdo al siguiente encuadre:

CASO TIPO A: "CONFORME CÓDIGO Y ORDENANZAS"

Se aplicará un recargo del 600% si la construcción relevada en su totalidad está conforme al Código de Edificación (Ordenanza N° 2321/15) u Ordenanzas en vigencia.

CASO TIPO B: "NO CONFORME CÓDIGO U ORDENANZAS"

Si la construcción relevada no está conforme lo estipulado en Código de Edificación (Ordenanza N° 2321/15) u Ordenanzas aplicables en vigencia se aplicará un recargo respecto de lo determinado en el Art. 41º de acuerdo a lo siguiente:

Relevamiento TIPO B1: Cuando existan incumplimientos de artículos que solo afectan la construcción propia y se enmarcan dentro de los límites del lote de la construcción, sin afectar a terceros se aplicará un recargo del 1200% respecto del Art.41º.

Relevamiento TIPO B2: Cuando existan incumplimientos de artículos que se enmarcan dentro de los límites del lote de la construcción a relevar, pero afectan o incluyen en su afectación a los lotes linderos en sus laterales o el fondo se aplicará un recargo de 1800% respecto del Art. 41º, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de modificación en obra hasta tanto no se adecue la construcción existente a las Ordenanzas que infringe.

Relevamiento TIPO B3: Cuando existan incumplimientos de artículos que se enmarcan dentro o fuera de los límites del lote de la construcción a relevar y afectan o incluyen en su afectación a los lotes en sus frentes o al espacio público general (veredas, vados vehiculares, alturas máximas, sombras, etc.) se aplicará un recargo de 2400% respecto del Art.41º, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de modificación en obra hasta tanto no se adecue la construcción existente a las Ordenanzas que infringe.

CAPÍTULO II

LÍNEA Y NIVEL

Art. 43º) Para el otorgamiento de línea y nivel, se abonará:

		Mód.
a)	Por cada lote de hasta 12,50 de frente	2.500
b)	Por metro lineal de exceso	40

CAPÍTULO III

MENSURAS

Art 44º) Por mensuras efectuadas por licitación pública, se abonará el costo resultante más el 5% para gastos administrativos y otros. Por mensuras realizadas por administración, se cobrará el costo que establezca la Secretaría de Obras Públicas.

CAPÍTULO IV

ESTUDIO Y REVISIÓN DE PLANOS

Art 45º) Fijense las siguientes escalas:

a)	Por superficie aprobada con plano previo, el 10% de los derechos de construcción vigentes a la fecha de aprobación de los planos conforme a obra.
b)	Cuando en el plano conforme a obra se constate un aumento de superficie de hasta el 20% de la superficie aprobada en el plano correspondiente y mientras ello no implique modificaciones en el número y/o destino de locales o situaciones de no conforme a código abonarán por esa diferencia, de acuerdo a lo establecido para Obra Nueva.
c)	Cuando la superficie agregada en el plano conforme a obra, exceda el 20% de la superficie aprobada en el plano previo, se considerará dicho excedente como relevamiento.

d)	Por derecho de aprobación de solicitudes de demolición, se abonará por cada metro cuadrado de superficie a demoler, 80 módulos.	
		Módulos
e)	Por inspección, aviso y comienzo de obra y sucesivas inspecciones que se soliciten	1.000
f)	Por Inspección que no corresponda a obra en construcción	2.000
g)	Inspección para trámite de Conforme a Obra o Relevamiento por cada U.F.	1.000

CAPÍTULO V

MULTAS

Art 46º) Por las transgresiones que se detallan a continuación, se aplicarán las siguientes multas:

		Mód.												
a)	Obras ejecutadas o en ejecución sin planos aprobados, que sean detectadas por la inspección de Obras Particulares, por metro cuadrado, se aplicará la siguiente fórmula: Multa = 200 M (doveientos módulos) x A En donde A es el coeficiente de avance de obra el cual surge de la siguiente tabla y será establecido por la autoridad de aplicación:													
	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3"><i>Avance de Obra</i></th> </tr> <tr> <th><i>Hasta capa aisladora</i></th> <th><i>Hasta superior encadenado</i></th> <th><i>Obra Terminada</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Coeficiente A</i></td> <td><i>0,25</i></td> <td><i>0,75</i></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><i>1,00</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Avance de Obra</i>			<i>Hasta capa aisladora</i>	<i>Hasta superior encadenado</i>	<i>Obra Terminada</i>	<i>Coeficiente A</i>	<i>0,25</i>	<i>0,75</i>			<i>1,00</i>	
<i>Avance de Obra</i>														
<i>Hasta capa aisladora</i>	<i>Hasta superior encadenado</i>	<i>Obra Terminada</i>												
<i>Coeficiente A</i>	<i>0,25</i>	<i>0,75</i>												
		<i>1,00</i>												
b)	Cuando se detecten mediante inspección, modificaciones en la estructura, cambio en la distribución interna, cambio de fachada, instalaciones o cambio de uso de locales, hasta	8.000												
c)	Por demoliciones totales o parciales sin previo aviso, por m ²	200												
d)	Falta de valla reglamentaria, por metro lineal	200												
e)	Cuando se detecten dentro del ejido urbano, construcciones precarias y/o en estado de abandono que atentan contra la seguridad e higiene, por m ² de construcción	400												
f)	Falta de cartel de obra	1.000												
g)	Por falta de cumplimiento a cualquier conminación del Departamento de Obras Particulares y reiteraciones, hasta	8.000												
h)	Por retirar la valla cuando la obra se encuentra paralizada, en caso de ocupación de la vía pública, hasta	8.000												
El Profesional a cargo de la obra se hace responsable de dar aviso del retiro de la ocupación, caso contrario, los derechos seguirán contándose hasta el aviso.														

CAPÍTULO VI

LOTES Y SUBDIVISIONES

Art. 47º) Conforme a lo establecido en el artículo 171º del Código Tributario Municipal, se abonará en concepto de derecho por visación de planos de mensura, lo siguiente:

1) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUC Y SUD	
a)	Deslindes: 2000 módulos
b)	Subdivisiones: 500 más 200 módulos por cada lote resultante
c)	Unificaciones: 500 más 200 módulos por parcela de origen.
d)	Unificaciones y redistribuciones: 500 más 200 módulos por la semisuma entre parcelas de origen y resultantes.
e)	Amaznamientos: 1500 módulos por cada manzana.
f)	Amaznamientos y lotes: 1500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante.
g)	Por cada lote afectado al régimen de propiedad horizontal: 2.000 módulos más 100 módulos por cada unidad funcional, más 50 módulos por cada unidad complementaria.

h)	Por modificación del régimen de propiedad horizontal: 700 módulos.
	2) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUF, SUF1, EXU y PAE:
a)	Por deslinde de fracciones hasta 10.000 m ² : 0,5 módulos por m ² .
b)	Por deslinde de fracciones mayores de 1.000 m ² , se abonará en concepto de derecho, según la siguiente escala:
1-	De 1 a 10 ha: 1000 más 100 módulos por cada ha. o fracción.
2-	De 10 a 20 ha: 1.500 módulos las primeras 10 ha. más 100 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
3-	De 20 a 30 ha: 2.000 módulos las primeras 20 ha. más 50 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
4-	De 30 a 40 ha: 2.500 módulos las primeras 30 ha. más 40 módulos por ha. o fracción de exceso.
5-	De 40 a 50 ha: 3.000 módulos las primeras 40 ha. más 30 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
6-	De más de 50 ha: 3.500 módulos las primeras 50 ha. más 10 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
e)	Por subdivisiones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 200 módulos por fracción resultante.
d)	Por unificaciones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 300 módulos por la semisuma entre fracciones de origen y resultantes.
e)	Amanzanamientos: 1.500 módulos por cada manzana.
f)	Amanzanamientos y loteos: 1.500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante.

CAPÍTULO VII

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 49º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Definición: La ocupación excepcional de la calzada con materiales o maquinarias para la construcción, será autorizada por la Dirección de Obras Particulares, sólo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacios en el interior de la obra y acera. Estas excepciones sólo podrán acordarse por períodos máximos de 4 horas y podrán ocupar 2,50 m a partir del cordón de la vereda, por todo el ancho del lote. Abonará por m² a ocupar y por día:

	Mód.
1- En calle pavimentada	150
2- En calle sin pavimentar	100

b) Será obligatorio para los particulares, Constructores y Organismos del Estado, el uso de contenedores para el depósito de tierra, escombros y materiales de construcción en la vía pública.

Estos contenedores podrán ocupar la calzada en número de dos (2) como máximo, colocados en forma paralela y contigua al cordón de la vereda, exclusivamente frente al lote en el cual se trabaja, debiendo observar además lo prescripto por la Ordenanza 793/87 y sus modificatorias, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. La no observancia de la misma será penada con 1.000 módulos, en caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará.

c) Cuando sea necesario realizar aperturas en aceras y/o calzadas para reparación, cambio o instalación de cualquier servicio y/o trabajo se deberá previamente solicitar en el Departamento de Obras Particulares el permiso de apertura, por el que se abonará:

	Módulos
1 En Aceras	800
2 En calle pavimentada	2.000
3 En calle sin pavimentar	1.000

Todo permiso de apertura tendrá una validez de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de su extensión, vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados a cabo se dispondrá el archivo del mismo, previa notificación al contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.

El propietario, contratista u organismo será responsable de la seguridad y limpieza del área de trabajo durante la ejecución de los mismos y de que al término de las obras el área quede en las mismas condiciones iniciales, lo cual será verificado y conformado por el departamento de obras particulares. De no ser conformado, el propietario, contratista u organismo deberá proceder inmediatamente a realizar todas las tareas adicionales necesarias para que el área afectada quede en las condiciones iniciales, so pena de que, ante el incumplimiento de esta obligación por parte de los mencionados sujetos, las mismas sean realizadas por la Municipalidad de Rada Tilly, lo cual generará una multa por incumplimiento equivalente al doble del costo en que sea necesario incurrir para la reparación, y la responsabilidad de su pago será solidaria entre todas las partes involucradas.

Se instalará en torno al área afectada, una valla de contención. La misma deberá estar debidamente pintada para que pueda ser advertida y deberá balizarse durante la noche.

d) En caso de comprobarse el uso indebido de los elementos propuestos, su permanencia innecesaria en la vía pública o la falta de su empleo, dará lugar a intimaciones y multas de acuerdo al siguiente orden:

Infracción	Inicio de los trabajos	Plazo
Cuando implique riesgo público a personas o bienes	inmediato	48 horas
Desorden con obstrucción de acera y calzada	inmediato	72 horas
Desorden sin obstrucción de acera y calzada	-----	72 horas

e) En caso de incumplimiento a las intimaciones del inciso anterior, se procederá a la aplicación de multas y nuevos plazos según la siguiente escala:

Infracción	Multa	Plazo
Cuando implique riesgo público a personas o bienes	5000 módulos	24 horas
Desorden con obstrucción de acera y calzada	3000 módulos	48 horas
Desorden sin obstrucción de acera y calzada	2000 módulos	48 horas

f) Otros cargos

	Mód.
Por andamiajes y vallas reglamentarias de protección en obras en ejecución hasta 1 metro fuera de la línea municipal (zona de seguridad)	0
Por fuera de la zona de seguridad, se abonará por día y por metro cuadrado de superficie y por no más de 180 días	10

El profesional a cargo de la obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. De lo contrario, los derechos seguirán contándose hasta dicho aviso.

g) Por los siguientes 180 días desde que fuera otorgado el permiso, se duplicará el importe y, pasado el año se triplicará, efectuándose liquidaciones trimestrales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS BATEAS CONTENEDORAS DE MATERIALES RESIDUOS Y ESCOMBROS

Art. 50º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) **Definición:** Se define contenedor o container a cualquier recipiente capaz de albergar una carga con el objeto de ser transportada de un lugar a otro, posee medidas estándares y dispositivos en común para facilitar su manipulación y que habitualmente son utilizadas como obrador en obras de construcción civil.

b) La ocupación excepcional de la calzada con contenedores usados como obrador en las construcciones, deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Particulares solo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior del terreno.

Las autorizaciones podrán acordarse por un período máximo de 3 (tres) meses y podrán ocupar hasta un máximo de 2,6 m de la calzada a partir del cordón de la vereda.

e) Se abonará por m² a ocupar y por mes:

- Calle Pavimentada 250 módulos
- Calle Sin Pavimentar 200 módulos

Vencido el plazo otorgado, el profesional a cargo de la Obra procederá al retiro del contenedor y en caso de continuidad de la Obra deberá solicitar una prórroga de 1 (un) mes más, abonando la correspondiente tasa de ocupación.

d) Queda terminantemente prohibida la colocación de estos elementos en avenidas con bulevares, en la Avenida Armada República Argentina y en calles transversales cuyo ancho no supere los 8 m.

e) El Profesional a cargo de la Obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. En caso contrario, seguirán abonándose las tasas hasta tanto se concrete el aviso correspondiente.

f) Cumplido el plazo máximo de 4 (cuatro) meses de ocupación de la vía pública, se intimará al propietario y/o profesional a cargo de la Obra al retiro del contenedor, se le aplicará la multa correspondiente y se le otorgará un plazo máximo de 48 hs. para el retiro del contenedor.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad procederá al retiro del contenedor con los gastos a cargo del propietario.

g) En todos los casos, los contenedores deberán estar señalizados con láminas reflectivas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, CAPÍTULO II del Decreto P.E.N. N° 779/95 Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

h) Del Régimen de Sanciones:

<i>INFRACCIÓN</i>	<i>Mod.</i>
<i>Por colocar contenedores sin la debida autorización</i>	<i>25000</i>
<i>Por colocar contenedores en lugares prohibidos</i>	<i>25000</i>
<i>Por no retiro de los contenedores superado el plazo contemplado en el inciso f)</i>	<i>6250</i>
<i>Por falta de señalización</i>	<i>6250</i>

CAPÍTULO IX

SUSTANCIAS DEGRADANTES

Art. 51º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Por arrojar desperdicios, escombros u otros materiales dentro del ejido municipal en zonas no habitadas al efecto, se abonará una multa entre 5.000 a 40.000 módulos.

b) Por arrojar aguas servidas o cualquier otro líquido contaminante a la vía pública y/o permitir que las mismas accedan a terrenos linderos, se abonará una multa entre 3.000 a 40.000 módulos.

c) Por emanaciones de olores que causen molestia a personas o afecten al medio ambiente, se abonará una multa de 3.000 módulos.

d) Por violación a toda norma establecida o a establecerse con motivo de preservar el medio ambiente, se abonará desde 10.000 y hasta 50.000 módulos, pudiendo llegarse a decomisar el elemento causal de la degradación.

e) Todo trabajo que se realice en la vía pública deberá contar con autorización municipal correspondiente, quedando a cargo de la empresa o ente que realice los trabajos, la

reparación de pavimento, veredas, cordones, etc. que se afecten. Por rotura de pavimento, cordones, veredas, etc. sin previo permiso municipal sin excepción, además de lo establecido, se abonará una multa de 8.000 módulos.

f) Por conexión no autorizada a la red cloacal municipal, se abonará una multa de 13.000 módulos, quedando a cargo del infractor los gastos que demande la desconexión y reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTULO X

RESIDUOS PATOGÉNICOS y BIOPATOGÉNICOS

Art. 52º) Los sujetos comprendidos en las disposiciones de la Ordenanza Municipal N.º 2.777/24, deberán abonar los siguientes importes en concepto de:

- a) Certificado de Aptitud Ambiental: 1.200 (mil doscientos) módulos anuales.
- b) Recolección, transportes, almacenamiento y disposición final de residuos patogénicos y biopatogénicos según las definiciones de la Ordenanza N.º 2.777/24: 40 (cuarenta) módulos por dm³ (decímetros cúbicos)

La determinación del importe establecido en el inciso b) se realizará según lo informado por el operador responsable de la recolección. A los efectos de su liquidación, se fija un importe mínimo equivalente a un volumen de 10 (diez) dm³ (decímetros cúbicos)

La modalidad de liquidación, vencimientos y forma de ingreso de los importes liquidados serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO XI

CERCOS y VEREDAS

Art. 53º) Será de aplicación lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N.º 2321/15 (Código de Edificación) y la Ordenanza 2382/17 y sus respectivas reglamentaciones.

LIBRO IV

BROMATOLOGÍA Y VETERINARIA

CAPÍTULO I

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y ABASTO

Art. 54º) Por inspección veterinaria y/o bromatológica de mataderos municipales o particulares a frigoríficos de esta a otras jurisdicciones que no cuenten con Inspección Sanitaria Nacional (Decreto Nacional N.º 4238/68):

	Mod.
Bovino, por kilo	1
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Porcino, por kilo	1
Aves, conejos, por unidad y servicio de sellado	2
Cualquiera sea el número de cabezas faenadas de las especies bovinas y ovinas, la tasa mínima no será inferior a	3.000

Art. 55º) Por la re inspección y/o visado de certificados sanitarios nacionales de esta jurisdicción u otras que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas o aves destinadas al consumo, o como insumo para elaborar otros productos. (comprendidas en el Decreto Nacional N.º 4238/68):

	Mod.
Bovino, por kilo	0,50
Ovinos y caprinos, por cabeza	4

Porcinos, por kilo	0,50
Aves, por kilo	2

Art. 56º) Por la inspección o reinspección veterinaria y/o bromatológica de los siguientes elementos:

	Mód.
Carnes, carne picada, embutidos, grasas y derivados; fiambres en general y menudencias por kilo.	0,60
Conservas en general, por kilo	0,60
Análisis triquinoscópicos, c/u	120
Inspección veterinaria y bromatológica de fábricas de chacinados que NO cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	1
Inspección veterinaria y bromatológica de fábricas de chacinados que cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	1
Por inspección o reinspección de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, con o sin certificación nacional; frutas y verduras:	
Huevos por docena, extra provincial	1
Huevos por docena, local	1
Productos de caza, cada uno	1
Pescado entero, por kilo	1
Mariscos, por kilo	2
Frutas y verduras, por kilo	1
Productos alimenticios para cualquier destino, no mencionados previamente	1
Los introductores de carnes, aves, fiambres, pescados, mariscos, huevos, frutas, verduras y demás productos alimenticios para cualquier destino deberán comparecer previamente al control que la inspección veterinaria y bromatológica indique a los efectos de pesaje y constatación de la mercadería introducida, encontrándose sujetos a las tarifas citadas previamente.	
Permiso de transporte de sustancias alimenticias, abonará por año	500
Por cada certificado de la Oficina de Inspección Veterinaria y Bromatológica, de sustancias alimenticias o materias	100
Por cada certificado de inspección de tanques de agua	500

Art. 57º) Exceptuase del Cobro del Servicio de Inspección de Abasto a todo local comercial, dedicado al expendio de productos alimenticios, que posean un salón o local de ventas de hasta 150 (Ciento cincuenta) metros cuadrados.

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN MATADERO MUNICIPAL

Art. 58º) De acuerdo a lo establecido en el Título XII, artículo 158º del Código Tributario Municipal, los derechos de inspección veterinaria y bromatológica, serán los siguientes:

a)	Animales faenados en el matadero municipal:	Mód.
	Bovinos y equinos, por kilo	40
	Ovinos y caprinos, por cabeza	4
	Corderos, por kilogramo	4
	Porcinos, por kilogramo	25
	Lechones, por kilogramo	20
b)	Carnes y menudencias provenientes de animales faenados en frigoríficos y mataderos ubicados, fuera de esta jurisdicción, debidamente autorizados con inspección veterinaria ejercida por profesional competente excluido en el inciso a) del presente artículo, por kilogramo.	8

CAPÍTULO III

SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO

Art. 59º) Para la implementación de las multas y penalidades establecidas en los artículos 172 a 177 del Código Tributario Municipal, fíjese un mínimo de 4.000 módulos y un máximo de 8.000 módulos. Se fija el costo por hora para la ejecución de las tareas de desmalcambio en 500 módulos.

Art. 60º) Por el servicio de desratización, se cobrará diariamente, 1.000 módulos.

CAPÍTULO IV

CANES, MATRÍCULA Y VACUNACIÓN

MULTAS

Art. 61º) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) Por canes capturados sueltos en la vía pública o perros reincidentes no capturados se abonará una multa de entre 2.500 y 4.000 módulos. En caso de poseer antecedentes el valor se duplicará.
- b) Por los canes capturados en la playa, estén o no patentados, se abonará una multa de 3.750 módulos. En caso de reincidencia la misma duplicará su valor.
- c) Por canes mordedores se abonará una multa de 5.000 a 12.500 módulos. En caso de que los propietarios no presenten los certificados de salud post cuarentena exigida se le adicionará una infracción de 2.500 módulos más.
- d) En todos los casos las costas de manutención del can por el período de tiempo que haya permanecido en dependencias municipales serán de 500 módulos diarios.
- e) Las infracciones a cualquier artículo del Capítulo VI – de los pascadores de perros de la Ordenanza 1887/08 harán pasible al propietario, tenedor o pascador de el o los canes con una multa de 2500 a 5000 módulos, multándose en caso de reincidencia con una multa de 5.000 a 10.000 módulos.

CAPÍTULO V

DESINFECCIÓN DE AUTOMOTORES

Art. 62º) Se establece la desinfección de vehículos por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

		Mód.
a)	Vehículos livianos, (Combi, Ford F-100 y similares), Remises y Taxis	400
b)	Vehículos pesados, (Ford F-250, Ford F-350 y similares), Colectivos	800

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES BROMATOLÓGICAS

Art. 63º) El Concesionario del matadero municipal actuará como agente recaudador de las tasas de inspección veterinaria y bromatológica, debiendo ingresar la recaudación mensual dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la recaudación efectuada.

Art. 64º) Las tasas que no fueran abonadas y/o ingresadas en los términos fijados, tendrán un recargo del 80% de su monto.

Art. 65º) Infracciones a la Ordenanza N° 1.182/97:

		Mód.
1)	No cumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene en boxes, establos y currales	1000

2)	Incumplimiento de la obligación de fumigar	2000
----	--	------

Art. 66º) La falta de fumigación en término de boxes, establos, corrales y estercoleros, facultará a la autoridad municipal a realizarla, quedando a costa del infractor el pago de los insumos utilizados, mano de obra empleada y certificado extendido.

LIBRO V

GIMNASIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Art. 67º) Se fijan los siguientes aranceles para el uso y mantenimiento del Gimnasio Municipal:

1-	Alquiler Gimnasio (infraestructura)	Mód.
a)	Alquiler por hora: se arancelará a partir de los 18 años de edad	Hasta 2.000
b)	Alquiler a Instituciones Deportivas más de 10 horas semanales: se incluye la utilización destinada a entrenamiento y/o práctica deportiva, participación o realización de torneos de distintas Federaciones, Asociación, Clubes, etc. siempre que sean sin fines de lucro	Hasta 10.000
c)	Personas o instituciones privadas, para la realización de torneos y/o eventos con fines de lucro (por hora)	Hasta 4.000
d)	Todo evento o espectáculo público que sea hecho con fines de lucro: circos, recitales, quermeses, ferias gastronómicas u otras, bingos, cenas, bailes, etc., abonará por día de alquiler	10.000 a 50.000
e)	Alquiler de canchas de fútbol	Hasta 2.000
f)	Alquiler de canchas de ping-pong	Hasta 1.000

2-	Alquiler material deportivo y otros	Módulos
a)	Tribunas, por día, cada una	Hasta 2.500
b)	Tablero electrónico, por día	Hasta 1.000
c)	Colchonetas, por evento o por día	Hasta 500
d)	Megáfono, por día	Hasta 500
e)	Equipo de sonido, por día	Hasta 12.000
f)	Pelotas y/o balones	Hasta 400

3-	Inscripción torneos en Gimnasio, playas y otros	Mód.
Este monto oscilará de acuerdo a los gastos que ocasione el mismo: arbitraje, trofeos, publicidad, etc.		2.500 a 15.000

4-	Publicidad estática	Mód.
a)	Para instalación de carteles de 1m X 1,20 m por torneos relámpagos	2.500 a 20.000
b)	Por publicidad estática anual, el valor mensual será:	
Zona lateral este para carteles de: (dimensiones en metros)		
	1,00 X 1,20	hasta 20.000 módulos
	2,00 X 1,20	hasta 39.000 módulos
	3,00 X 1,20	hasta 58.000 módulos
	2,00 X 2,40	hasta 77.000 módulos
	3,00 X 2,40	hasta 95.000 módulos
	3,00 X 3,60	hasta 114.000 módulos
	3,00 X 4,80	hasta 160.000 módulos

Zona frente norte:

Los valores se incrementarán por las mismas medidas, en un 40% respecto de los valores anteriores.	
Para carteles de: (dimensiones en metros)	
2,50 X 7,00	hasta 180.000 módulos
5,00 X 7,00	hasta 300.000 módulos
Todos estos valores no incluyen el pintado del cartel en la pared, importe que será abonado por el auspiciante.	
Para carteles de chapa a colocar en las barandas de las tribunas altas, los valores serán:	
1,00 X 2,50	12.000 módulos
1,00 X 5,00	24.000 módulos
Por carteles de chapa colocados en la baranda inferior o pintura en el piso (llave de básquet o circuito central):	
desde 15.000 hasta 120.000 módulos	
El cobro de publicidad debe efectuarse en las siguientes modalidades, previo acuerdo con la Municipalidad: pago de dinero en efectivo o su equivalente en servicios o prestaciones, elementos deportivos a convenir, materiales (cemento, pintura, etc.) u otros elementos que puedan ser útiles para el funcionamiento del Gimnasio.	

c) Publicidad por evento:
Las publicidades para torneos o eventos especiales en Gimnasio, playas, circuitos y otros, tendrán un valor entre 5.000 y 100.000 módulos.

5-	Cobranza y porcentajes sobre entradas en Gimnasio, playas, circuitos y otros:	
a)	En la realización de torneos propios se cobrará un valor de	50 a 500 Mód.
b)	En eventos organizados por personas ajenas a la corporación, el porcentaje sobre las recaudaciones no podrá ser inferior al 10% y podrá llegar hasta el 50%.	

6-	Otras actividades:	
a)	Gimnasio pesas	Hasta 1.000 módulos
b)	Actividades Deportivas Adultos	Hasta 1.000 módulos
c)	Colonia de vacaciones	entre 300 y 4.000 Módulos
d)	Natación	Hasta 4.000 Módulos
e)	Campamentos	entre 300 y 7.250 Módulos
f)	Talleres	entre 300 y 2.000 Módulos

7-	Instalación Buffet:	
Por el derecho de Instalación de un buffet para torneos, festivales, eventos, etc., el monto en módulos pactado, según el objetivo establecido será:		1.000 a 5.000 Mód.

Art. 68º) La Secretaría de Deportes y Turismo estará facultada para determinar el costo de las actividades entre los valores fijados por esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ALBERGUE MUNICIPAL.

Art. 69º) Se fijan los siguientes aranceles por persona y por día para quienes hagan uso de las instalaciones del Albergue Municipal.

a) Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad sin fines de lucro.	Hasta 500 Mód.
--	----------------

b) Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad con fines de lucro.	Desde 100 Mód. a 1000 Mód.
c) Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut sin fines de lucro.	Desde 100 Mód. a 1000 Mód.
d) Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut con fines de lucro.	Desde 200 Mód. a 1.500 Mód.
e) Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones sin fines de lucro	Desde 200 Mód. a 1.500 Mód.
f) Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones con fines de lucro	Desde 300 Mód. a 2.000 Mód.

Art. 70°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el artículo precedente.

LIBRO VI.

CAPÍTULO I

CAMPING MUNICIPAL

Art. 71°) Para el día de campamento considerar la tabla que se detalla a continuación (valores expresados en módulos) a incorporar en temporada:

a) Tabla de Valores para acampe:

	<i>POR DÍA</i>		<i>POR SEMANA</i>	
	<i>Socio ACA</i>	<i>No Socio</i>	<i>Socio ACA</i>	<i>No Socio</i>
<i>Menores de 5 años c/u</i>	<i>Hasta 100</i>	<i>Hasta 150</i>	<i>Hasta 600</i>	<i>Hasta 900</i>
<i>A partir de 5 años y hasta 12 años c/u</i>	<i>Desde 100 Hasta 200</i>	<i>Desde 150 Hasta 250</i>	<i>Desde 600 Hasta 1.200</i>	<i>Desde 900 Hasta 1.500</i>
<i>A partir de 12 años c/u</i>	<i>Desde 200 Hasta 400</i>	<i>Desde 250 Hasta 450</i>	<i>Desde 1.200 Hasta 2.400</i>	<i>Desde 1.500 Hasta 3.000</i>

<i>Casilla o carro</i>	<i>Por ingreso a las instalaciones se cobrará desde 500 a 1.500 módulos. Por estadía: desde 200 hasta 400 Módulos por día.</i>
------------------------	--

b) El departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el punto anterior.

Art. 72°) El día de campamento se considera a partir de las 10:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente, teniendo una hora de tolerancia, caso contrario se abonará un día completo más.

El período de estadía, a fin de lograr un recambio turístico eficaz, no deberá exceder los quince (15) días.

A fin de garantizar un correcto aprovechamiento del Camping Municipal se delimitarán los sectores para uso turístico y para esparcimiento respectivamente.

Queda expresamente prohibido el acampe de personas que no posean fines turísticos o de esparcimiento.

Art. 73º) Aquellos que deseen pasar el día, abonarán hasta 200 módulos por persona en concepto de entrada, por la utilización de los fogones abonarán hasta 2.000 módulos por fogón, y para los menores de cinco (5) años la entrada es sin cargo.

Art. 74º) Valores a incorporar en la entrada de camping por persona:

Entrada al camping	Por día
Menores de 5 años	s/ cargo
Mayores c/u	Hasta 200 módulos
Fogón	Hasta 2.000 módulos

Art. 75º Para aquellas Escuelas Provinciales e Instituciones de Servicio de nuestra localidad, se establece que no abonarán tarifa alguna por el uso de las instalaciones del camping.

Las demás instituciones abonarán según el siguiente cuadro tarifario:

Instituciones privadas de nuestra jurisdicción	Hasta 200 módulos
Instituciones Públicas de otra jurisdicción	Hasta 200 módulos
Instituciones Privadas de otra jurisdicción	Hasta 300 módulos

Art. 76º) En todos los casos, los grupos o contingentes que utilicen las instalaciones del Camping Municipal:

- a) Deberán tener previa autorización de la Secretaría de Deportes, Turismo y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Rada Tilly.
- b) Deberán ser acompañados por uno o más adultos representantes de la institución que correspondiere, quien deberá responsabilizarse del grupo y de los bienes e instalaciones que utilicen, para lo cual, firmará/n conforme el "Reglamento de uso de las Instalaciones del Camping Municipal".

Art. 77º) En concepto de alquiler del salón del quincho se abonarán desde 500 hasta 4.000 módulos por turno.

- a) Considérese el primer turno: Desde las 11,00 horas hasta las 18,00 horas de cada día;
- b) Considérese el segundo turno desde las 19,00 horas hasta las 02,00 horas del día siguiente.
- c) El período de alquiler del quincho será del 01 de abril al 30 de noviembre, quedando el resto del año a disposición de los acampantes.

Los agentes de esta Corporación Municipal podrán utilizar el quincho, en los turnos y períodos establecidos en el Art. 76º), dos veces al año y no más de una vez al mes sin cargo alguno. La tercera vez abonarán la tarifa correspondiente. En todos los casos de alquiler del quincho municipal y/o camping, el mismo se reservará previa autorización de la Secretaría de Deportes, Turismo y Desarrollo Económico Local Municipal.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES RECREATIVAS EN GENERAL

Art. 78º) El valor de las actividades recreativas en general que desarrolle la Secretaría de Deportes, Turismo y Desarrollo Económico Local Municipal, será determinado según las necesidades y costos estimados para cada actividad. En ningún caso serán menores a 100 módulos.

CAPÍTULO III

MIRADORES PUNTA DEL MARQUÉS

Art. 79º) En concepto de entrada a los Miradores de la Punta del Marqués se abonarán los siguientes valores:

Procedencia turista/ visitante	Edad turista / visitante		
	Menores de 12 años	A partir de doce años	Jubilados
Habitantes de Rada Tilly	Sin cargo	Sin cargo	Sin cargo
Residentes Provincia del Chubut y Corredor Central	Desde 20 módulos hasta 40 módulos	Desde 40 módulos hasta 80 módulos	Desde 20 módulos hasta 40 módulos
Otro Origen (Argentina)	Desde 40 módulos hasta 60 módulos	Desde 60 módulos hasta 100 módulos	Desde 40 módulos hasta 60 módulos
Otro Origen (Extranjeros)	Desde 100 módulos hasta 200 módulos		

Art. 80º) Salvo en los casos que indica el inciso a) del artículo precedente, la Dirección de Turismo deberá entregar un ticket preimpreso, numerado y aprobado por la Secretaría de Hacienda, en el que figure el monto abonado.

CAPÍTULO IV

SANITARIOS DE USO PÚBLICO

Art. 81º) Los sanitarios de uso público, se podrán dar en concesión para su explotación.

Art. 82º) Se podrá autorizar a los concesionarios, o al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar la suma de entre 3 a 8 módulos por el uso de las instalaciones.

LIBRO VII

SECRETARIA DE CULTURA

CAPÍTULO I

Art. 83º) El valor de las entradas a espectáculos organizados por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad, será el que surja según el costo estimado por la Secretaría en cada caso.

Art. 84º) La Secretaría de Cultura estará facultada para determinar el costo de los talleres que necesariamente deban abonar arancel. Los contingentes escolares de escuelas provinciales que ingresen al Museo no abonarán tarifa alguna, como así tampoco los habitantes de Rada Tilly que acrediten fehacientemente tal condición.

Art. 85º) La Secretaria de Cultura estará facultada para determinar el costo de los diferentes acuerdos de uso de las instalaciones que le correspondan (cualquiera sea su modalidad, incluso entradas), según el costo estimado por la Secretaría en cada caso.

Art. 86º) Las contribuciones, donaciones y cualquier otro ingreso voluntario en efectivo, recibidos en dependencias de la Secretaría de Cultura (Taller de Arte, Museo, Biblioteca, etc.) serán destinados a la compra de materiales o gastos propios de la Secretaría.

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**CAPÍTULO I**

Art. 87º) De acuerdo al art. 166º del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas en general:

1) Todo tipo de solicitudes, escritos o comunicaciones que se presenten o dirijan, no especialmente previstas, pagarán:

REFERIDAS A INMUEBLES		Mód.
a)	Por el trámite de cambio de titularidad. Si el trámite se realiza dentro de los 180 días de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa del dominio, el trámite será bonificado al 100 %. La transferencia de titularidad a título gratuito implicará la bonificación al 100 % del trámite. Cuando el trámite se refiera a UF/UC de superficie menor 25 m ² , pero mayor a 8 m ² , el importe del arancel será equivalente al 50% del total. Cuando el trámite se refiera a UF/UC de superficie menor o igual 8 m ² , el importe del arancel será equivalente al 25% del total.	350
b)	Todo otro Certificado	350
c)	Por cada duplicado recibo Impuesto.	30
d)	Certificado de dominio.	50
e)	Certificado de valuación fiscal. Para la emisión del presente certificado, deberá constar en el legajo el plano de obra autorizado y/o registrado, y no poseer actas de infracción pendientes de regularización y/o pago.	150
f)	Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago.	120
g)	Certificado catastral de domicilio.	100
h)	Por cada copia de plano de ejido municipal.	150
i)	Cada certificado de libre gravamen o libre deuda (por cada inmueble) Cuando el trámite se refiera a UF/UC de superficie menor 25 m ² , pero mayor a 8 m ² , el importe del arancel será equivalente al 50% del total. Cuando el trámite se refiera a UF/UC de superficie menor o igual 8 m ² , el importe del arancel será equivalente al 25% del total.	200

REFERIDAS A AUTOMOTORES		Mód.
a)	Por cada registro, duplicado o renovación.	300
b)	Cada certificado de libre deuda de impuesto automotor e infracciones.	180
c)	Cada certificado de libre deuda de impuesto automotor.	110
d)	Cada certificado de libre deuda de infracciones.	110
e)	Cada duplicado de certificado de habilitación.	500
f)	Por habilitación de cada libro de inspección registro de pasajeros, se abonará un sellado de:	50
g)	Por cada libreta sanitaria que se otorgue y sus duplicados.	400
h)	Por cada renovación de libreta sanitaria.	200
i)	Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes, no especialmente previsto.	100
j)	Por cada solicitud de copia de certificado o formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago.	120
k)	Por cada certificado de baja automotor, inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor. (incluye libre deuda infracciones local)	170
l)	Por cada certificado de cambio de titularidad automotor, inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor (incluye libre deuda infracciones local)	170
m)	Por cada certificado de trámites correspondientes a los meros poseedores (trámites de compra y/o posesión de automotor), inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor (incluye libre deuda infracciones local)	170
n)	Por cada actuación administrativa no detallada previamente, referida a trámites del automotor.	120

2) Eximir de los cargos establecidos por la Municipalidad de Rada Tilly para la renovación de carné o registro de conductor a aquellas personas mayores de 70 años que acrediten una residencia mínima de CINCO (5) años en nuestra localidad.

3) Eximir de los cargos establecidos por la Municipalidad de Rada Tilly para la renovación de carné o registro de conductor a aquellas personas con discapacidad que se encuentren exentas del pago del impuesto automotor, y que cuenten con el certificado de libre estacionamiento vigente.

4) Otras cobranzas por trámites administrativos comunes: Los Departamentos de la Corporación Municipal cobrarán por trámites administrativos comunes:

COBRANZAS ADMINISTRATIVAS VARIAS		Mod.
a)	Por cada foja de testimonio escrito o de las resoluciones recaídas en expedientes en trámite.	30
b)	Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.	40
c)	El precio de los ejemplares y publicaciones municipales, será determinado por el Departamento de la Corporación Municipal donde se inicie la solicitud y no podrá ser inferior al costo.	
d)	El reempadronamiento en el impuesto a los Ingresos Brutos	50
e)	Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago, referidas a Ingresos Brutos	100

LIBRO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

Art. 88º) En caso de incurrir en mora, se aplicará un recargo equivalente al 0,17 % diario sobre los montos impagos, por el tiempo transcurrido entre la fecha de su vencimiento y la de su efectivo pago, para la totalidad de las deudas vigentes. La presente disposición deroga las anteriores en tanto y en cuanto legislen sobre el mismo aspecto. En el caso de lo establecido en el Art. 1 inc. c) apartado 2) de la Orl. 1481/01 y su modificatoria 2316/15, la tasa de interés aplicable será del 36% anual, o 3 % mensual, mientras que la establecida en el apartado 1) de la norma mencionada será equivalente al 66,66% de la correspondiente al apartado 2). Las reducciones de intereses establecidas en las ordenanzas mencionadas previamente, no aplicará si dicha liquidación contiene solamente deuda que se refiera a los últimos 3 periodos del ejercicio corriente.

Art. 89º) Incorporar el concepto de intereses resarcitorios que serán aplicables únicamente cuando el retraso en el pago de los tributos exceda el plazo de 1 (un) año, y corresponda a una propiedad cuya valuación fiscal exceda la suma de \$ 200.000 (Pesos Doscientos Mil). El porcentaje de intereses a aplicar, se establece en semejanza al que fija el Ministerio de Economía y Producción de la Nación mediante Resolución N° 314/04.

Art. 90º) A los efectos de aplicar las actualizaciones y recargos que, a partir del vencimiento de cada obligación, se considerará de atraso por mes completo, no importando el número de días transcurridos durante el mes.

Art. 91º) Establecer que el organismo fiscal podrá conceder a los contribuyentes, facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones e intereses, recargos y multas, en cuotas mensuales que comprendan el capital adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquella establezca. Toda facilidad otorgada dentro del régimen de la presente deberá ser conformada por parte de la Secretaría de Hacienda.

Las solicitudes de facilidades de pago que fueren denegadas, no suspenden los recargos, intereses y actualizaciones. El término para completar el pago lo fijará la Ordenanza General Impositiva vigente, salvo en Contribución de Mejoras, que lo establecerá la Ordenanza que autoriza la obra u Ordenanzas especiales. Las facilidades para el pago no registrarán para los agentes de retención y de percepción.

Art. 92º) No incurrirá en omisión sin perjuicio de la aplicación de los recargos que prevé este Código:

- 1) El Contribuyente o responsable que deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria vencida, por error excusable en la aplicación de las normas de este Código u Ordenanzas especiales.
- 2) El Contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la Municipalidad o demanda judicial.

Art. 93º) En los casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, se tomará como fecha cierta a los efectos de la aplicación del impuesto a los automotores, la inscripción en el Registro Nacional del Automotor y Créditos Prendarios.

Art. 94º) El Departamento Ejecutivo no otorgará, a pedido de parte, ningún derecho, permiso, certificado o constancia, sin que previamente el interesado cancele todas las deudas que registre por cualquier concepto ante el Municipio, o la documente íntegramente y en debida forma mediante un plan de pagos en las condiciones que fijen las ordenanzas vigentes o las que determine el departamento ejecutivo municipal al efecto. Los planes que en adelante se celebren no implicarán novación de deuda, dejándose expresa mención de ello en la documentación que se extienda y en los certificados de libre deuda que se expidan estando vigentes los mismos. Las disposiciones del presente artículo incluyen a los importes que se liquiden por motivo del trámite que le da origen. No se dará curso a ningún trámite si previamente no se encuentran abonados los derechos, aranceles, tasas, y demás conceptos referidos al mismo.

Art. 95º) Las cuestiones no contempladas en la Ordenanza General Impositiva y cuyo tratamiento no surja de los artículos precedentes, serán definidas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 96º) Las multas establecidas por infracciones en esta Ordenanza General Impositiva, corresponden a la primera vez que se incurra en las mismas. En caso de reincidir en infracción, el valor de la multa será proporcional a la cantidad de veces que la misma se reitera, siempre y cuando en las disposiciones específicas no se detalle nada al respecto.

En caso de otros hechos u omisiones que configuren transgresiones o incumplimientos a Ordenanzas, Resoluciones o normas vigentes, y no se hallaren regulados en el articulado precedente, podrá aplicarse sanción previa verificación de la autoridad de aplicación y Dictamen de Asesoría Letrada Municipal, de entre 1.000 y 1.000.000 de módulos municipales.

Art. 97º) Fijar el valor del módulo municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

período enero 2026 a diciembre 2026	\$ 110
-------------------------------------	--------

Para el cálculo de los importes correspondientes a la Tasa al Comercio y a la Industria (Art. 14 y 15 de la presente), se fija un valor de módulo específico al 01/01/2026 equivalente a \$100,00 (pesos cien).

Art. 98º) Otorgar una bonificación del 30 % al contribuyente que abone su obligación fiscal anual referida al impuesto inmobiliario, tasa por servicios e impuesto adicional baldío; y una bonificación del 25% al contribuyente que abone su obligación fiscal anual referida a impuesto automotor y tasa de comercio e industria anticipadamente durante el mes de enero 2026, siempre y cuando se abone la totalidad de las cuotas correspondientes al período fiscal, derogando la Ordenanza 1332/99 a partir del ejercicio fiscal 2021.

La presente bonificación será aplicable siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día en las obligaciones tributarias generadas por tales gravámenes, y en el caso de la tasa de comercio e industria, posea presentadas la totalidad de las DDJJ de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder la inscripción en ese impuesto.

La realización, por acción u omisión del contribuyente, del pago de una de las cuotas correspondiente al período 2026, hará caducar el derecho de acceder a la bonificación citada en el primer párrafo del presente. Si, por razones excepcionales, el contribuyente justifica que esta cancelación se realizó por error, se podrá otorgar la bonificación del primer párrafo, pero esto no dará derecho al reintegro de suma alguna durante el período fiscal corriente, quedando los importes abonados como crédito para la próxima liquidación del tributo en cuestión.

Art. 99º) Establecer una bonificación del 20 % en el impuesto automotor que se liquide a las "flotas" de acuerdo a la definición que surge del Art. 2 del Anexo I de la Resolución

73/25 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, derogando toda otra norma aplicable al respecto.

Art. 100º) Otorgar una bonificación del 1,3 % por cada mes que se abone anticipadamente (excepto el mes corriente cuando el pago se realice en concepto de impuesto inmobiliario, tasa por servicios, impuesto automotor y tasa de comercio e industria durante el transcurso del año 2026. Lo dispuesto en el presente artículo no se adiciona ni se contrapone con lo dispuesto en el Art. 101º). No se encuentran alcanzados por este beneficio los importes correspondientes a los liquidados en concepto de obras, ni las cuotas correspondientes a los planes de regularización de deudas. La presente bonificación será aplicable siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día en las obligaciones tributarias generadas por tales gravámenes, y, en el caso de la tasa de comercio e industria, posca presentadas la totalidad de las DDJJ de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder la inscripción en ese impuesto.

Art. 101º) En el caso de aquellos contribuyentes que hubieran abonado sus obligaciones fiscales, y que posteriormente como consecuencia de alguna intervención el lote hubiera sufrido alguna modificación en cuanto a su encuadre catastral o edificio, el pago realizado tendrá el carácter de pago a cuenta. Serán exigibles las diferencias que surjan de las modificaciones, aplicándose retroactivamente al momento en que se produjo el hecho que dio origen al cambio de la situación del lote.

Art. 102º) El Departamento de Rentas de la Municipalidad emitirá el ajuste en más o en menos que surja de la aplicación de las disposiciones del presente artículo, mediante nota de débito o nota de crédito, según el caso, pudiendo esta ser diferida para la próxima liquidación.

Art. 103º) Disponer que el mínimo a ingresar del impuesto a los Ingresos Brutos sea el importe equivalente a 202 módulos, y que el monto de facturación establecido en la Resolución 233/13 Art. I ascienda a la cantidad de 200 módulos; todo ello a partir de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal que comienza el 1/1/2026.

Art. 104º) Disponer que la exención establecida en el Art. 9º inc. 15 del Código Tributario Municipal, en su Anexo I, normas referidas al Impuesto a los Ingresos Brutos, se aplicará siempre y cuando el monto de alquileres determinado para el conjunto de unidades destinadas a vivienda no supere un importe total equivalente a 1.000 módulos.

Art. 105º) Disponer que la inscripción para tributar Ingresos Brutos en la Municipalidad de Rada Tilly tendrá un costo equivalente a 40 módulos, a partir de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal que comienza el 1/1/2026. Este importe no genera derecho a crédito fiscal alguno, derogándose toda disposición que se contraponga a la presente.

Art. 106º) En caso de verificarse distorsiones en las variables macroeconómicas, que por su gravedad y/o magnitud afecten la normal prestación de las actividades y servicios desarrollados por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reformulación de la presente norma, remitiendo a tal fin el Proyecto de Ordenanza correspondiente al Honorable Concejo Deliberante, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los mismos en todo el ámbito de la Corporación Municipal

Art. 107º) La presente tendrá vigencia a partir del 1/1/2026, derogándose a partir de esa fecha la Ordenanza 2773/24

Art. 108º) De forma.

Anexo I - Año 2026

	hasta 3000 kg	3001 a 6000 kg	6001 a 10000 kg	10001 a 15000 kg	15001 a 20000 kg	20001 a 25000 kg	de 25001 a 30000 kg	de 30001 a 35000 kg	de 35001 en adelante
	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación
1989 y anteriores	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1990	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1991	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1992	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1993	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1994	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1995	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1996	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1997	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1998	\$ 142.468,05	\$ 309.137,18	\$ 503.645,78	\$ 938.040,37	\$ 1.354.803,18	\$ 1.589.148,35	\$ 1.711.365,17	\$ 2.656.911,90	\$ 3.326.024,71
1999	\$ 145.317,41	\$ 315.319,92	\$ 513.718,70	\$ 956.801,17	\$ 1.381.899,25	\$ 1.620.931,33	\$ 1.745.592,48	\$ 2.709.030,13	\$ 3.392.545,21
2000	\$ 148.223,76	\$ 321.625,32	\$ 523.993,07	\$ 975.937,20	\$ 1.409.537,23	\$ 1.653.349,96	\$ 1.780.504,32	\$ 2.763.210,74	\$ 3.460.396,11
2001	\$ 151.188,24	\$ 328.058,85	\$ 534.472,93	\$ 995.455,94	\$ 1.437.727,98	\$ 1.686.416,95	\$ 1.816.114,41	\$ 2.818.474,95	\$ 3.529.604,03
2002	\$ 154.212,00	\$ 334.620,02	\$ 545.162,39	\$ 1.015.385,66	\$ 1.465.482,54	\$ 1.720.145,29	\$ 1.852.436,79	\$ 2.874.844,45	\$ 3.600.195,11
2003	\$ 157.296,24	\$ 341.312,43	\$ 556.065,64	\$ 1.036.672,36	\$ 1.495.812,19	\$ 1.754.548,20	\$ 1.889.465,43	\$ 2.932.341,34	\$ 3.672.200,03
2004	\$ 160.442,17	\$ 348.138,67	\$ 567.186,95	\$ 1.058.385,81	\$ 1.525.728,43	\$ 1.789.639,16	\$ 1.927.275,14	\$ 2.990.988,17	\$ 3.745.644,03
2005	\$ 163.651,01	\$ 355.161,45	\$ 578.530,69	\$ 1.077.513,52	\$ 1.556.243,00	\$ 1.825.431,95	\$ 1.965.820,64	\$ 3.050.807,93	\$ 3.820.556,92
2006	\$ 166.924,03	\$ 362.203,48	\$ 590.101,31	\$ 1.099.063,80	\$ 1.587.367,85	\$ 1.861.940,59	\$ 2.005.137,06	\$ 3.111.624,09	\$ 3.896.968,05
2007	\$ 170.262,51	\$ 369.447,55	\$ 601.903,33	\$ 1.121.045,07	\$ 1.619.115,22	\$ 1.899.179,40	\$ 2.045.239,80	\$ 3.174.060,57	\$ 3.974.907,42
2008	\$ 173.667,76	\$ 376.836,50	\$ 613.941,40	\$ 1.143.466,97	\$ 1.651.497,52	\$ 1.937.162,99	\$ 2.086.144,59	\$ 3.237.541,78	\$ 4.054.405,56
2009	\$ 177.141,12	\$ 384.373,23	\$ 626.220,23	\$ 1.166.335,29	\$ 1.684.527,47	\$ 1.975.908,24	\$ 2.127.667,49	\$ 3.302.292,62	\$ 4.135.493,67
2010	\$ 180.683,94	\$ 392.060,69	\$ 638.744,63	\$ 1.189.662,00	\$ 1.718.218,02	\$ 2.015.424,37	\$ 2.170.424,84	\$ 3.368.338,47	\$ 4.218.203,55
2011	\$ 184.297,62	\$ 399.901,90	\$ 651.519,52	\$ 1.213.455,24	\$ 1.752.582,38	\$ 2.055.732,86	\$ 2.213.833,33	\$ 3.435.705,24	\$ 4.302.567,62
2012	\$ 193.512,50	\$ 419.897,00	\$ 684.095,50	\$ 1.274.128,00	\$ 1.840.211,50	\$ 2.158.519,50	\$ 2.324.525,00	\$ 3.607.490,50	\$ 4.517.696,00
2013	\$ 212.812,50	\$ 461.956,00	\$ 752.481,50	\$ 1.401.505,00	\$ 2.024.420,50	\$ 2.374.392,50	\$ 2.556.992,00	\$ 3.967.269,50	\$ 4.989.475,50
2014	\$ 234.148,00	\$ 508.154,00	\$ 827.786,00	\$ 1.558.666,00	\$ 2.226.906,00	\$ 2.611.662,50	\$ 2.812.505,50	\$ 4.363.966,50	\$ 5.486.328,00
2015	\$ 257.507,50	\$ 559.012,50	\$ 910.833,50	\$ 1.696.030,00	\$ 2.449.695,00	\$ 2.901.814,50	\$ 3.125.059,50	\$ 4.848.834,00	\$ 6.073.784,00
2016	\$ 283.456,00	\$ 564.839,00	\$ 1.001.625,00	\$ 1.865.540,00	\$ 2.694.644,00	\$ 3.192.071,00	\$ 3.437.633,00	\$ 5.333.610,50	\$ 6.681.171,00
2017	\$ 311.800,50	\$ 676.325,50	\$ 1.101.785,00	\$ 2.052.092,00	\$ 2.954.105,00	\$ 3.511.281,50	\$ 3.781.396,00	\$ 5.867.244,00	\$ 7.349.285,00
2018	\$ 382.428,00	\$ 1.216.056,50	\$ 1.876.083,50	\$ 3.319.525,00	\$ 5.091.856,50	\$ 5.176.108,50	\$ 5.563.307,00	\$ 7.397.593,00	\$ 9.549.071,50
2019	\$ 750.673,50	\$ 1.337.662,50	\$ 2.063.521,50	\$ 3.651.506,50	\$ 5.601.040,50	\$ 5.893.719,00	\$ 6.119.636,00	\$ 8.137.355,00	\$ 10.503.978,00
2020	\$ 825.743,50	\$ 1.471.424,00	\$ 2.270.037,50	\$ 4.016.657,00	\$ 6.161.144,50	\$ 6.263.095,00	\$ 6.731.698,50	\$ 8.951.091,50	\$ 11.554.371,00
2021	\$ 908.315,50	\$ 1.618.567,50	\$ 2.497.041,00	\$ 4.418.321,50	\$ 6.777.259,00	\$ 6.889.402,50	\$ 7.404.759,00	\$ 9.846.197,50	\$ 12.709.811,50
2022	\$ 990.146,00	\$ 1.780.428,50	\$ 2.746.748,50	\$ 4.860.155,00	\$ 7.454.982,50	\$ 7.578.343,50	\$ 8.145.233,50	\$ 10.830.816,50	\$ 13.980.292,50
2023	\$ 1.099.062,50	\$ 1.958.489,00	\$ 3.021.421,50	\$ 5.346.169,50	\$ 8.200.480,00	\$ 8.336.179,50	\$ 8.959.750,00	\$ 11.913.902,50	\$ 15.378.870,50
2024	\$ 1.318.872,00	\$ 2.350.161,00	\$ 3.625.706,50	\$ 6.415.402,00	\$ 9.640.580,00	\$ 10.003.470,50	\$ 10.751.710,50	\$ 14.296.578,50	\$ 18.454.646,00
2025	\$ 1.658.405,50	\$ 3.329.397,50	\$ 5.135.417,50	\$ 9.088.488,50	\$ 13.940.816,50	\$ 14.171.500,50	\$ 15.231.590,00	\$ 20.253.635,00	\$ 26.144.079,50
2026	\$ 3.176.289,50	\$ 5.659.976,00	\$ 8.731.909,00	\$ 15.450.430,50	\$ 23.699.388,00	\$ 24.091.559,00	\$ 25.893.703,50	\$ 34.431.165,50	\$ 44.444.934,50

ANEXO I

Anexo I - Año 2026

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	
1989 y anteriores	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.398.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114,5																		
1990	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.398.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114,5																		
1991	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.398.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114,5																		
1992	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.398.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114,5																		
1993	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.398.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114,5																		
1994	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.398.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114,5																		
1995	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.398.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114,5																		
1996	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.398.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114,5																		
1997	\$ 484.797,50	\$ 741.739,51	\$ 979.096,11	\$ 1.507.807,32	\$ 1.733.976,63	\$ 2.479.567,80	\$ 3.223.436,50	\$ 4.931.900,70	\$ 5.523,7																		
1998	\$ 523.581,30	\$ 801.078,87	\$ 1.067.422,72	\$ 1.628.431,91	\$ 1.872.694,76	\$ 2.677.954,82	\$ 3.481.311,62	\$ 5.226.452,75	\$ 5.965,6																		
1999	\$ 585.467,80	\$ 865.164,96	\$ 1.142.016,54	\$ 1.758.706,46	\$ 2.022.510,34	\$ 2.892.191,21	\$ 3.769.816,33	\$ 5.752.568,97	\$ 6.442,8																		
2000	\$ 610.705,23	\$ 934.378,16	\$ 1.233.377,87	\$ 1.899.402,98	\$ 2.184.311,16	\$ 3.123.566,51	\$ 4.060.601,64	\$ 6.212.774,49	\$ 6.958,3																		
2001	\$ 659.561,85	\$ 1.009.128,41	\$ 1.332.048,09	\$ 2.051.355,22	\$ 2.369.656,06	\$ 3.373.461,83	\$ 4.386.449,77	\$ 6.709.796,45	\$ 7.514,9																		
2002	\$ 712.326,58	\$ 1.089.858,68	\$ 1.438.611,94	\$ 2.215.463,63	\$ 2.547.780,54	\$ 3.643.327,97	\$ 4.738.285,75	\$ 7.268.580,16	\$ 8.116,6																		
2003	\$ 769.312,70	\$ 1.177.047,38	\$ 1.553.700,90	\$ 2.382.700,72	\$ 2.751.602,98	\$ 3.934.794,21	\$ 5.115.188,61	\$ 7.826.306,58	\$ 8.765,4																		
2004	\$ 830.857,72	\$ 1.271.211,17	\$ 1.677.996,97	\$ 2.584.116,78	\$ 2.971.731,22	\$ 4.249.577,75	\$ 5.524.403,70	\$ 8.452.411,10	\$ 9.466,6																		
2005	\$ 887.326,34	\$ 1.372.908,06	\$ 1.812.236,73	\$ 2.790.846,12	\$ 3.209.469,72	\$ 4.589.543,97	\$ 5.986.368,00	\$ 9.128.603,99	\$ 10.224,0																		
2006	\$ 969.112,45	\$ 1.462.740,70	\$ 1.957.216,67	\$ 3.014.113,81	\$ 3.466.227,30	\$ 4.966.707,49	\$ 6.443.664,48	\$ 9.858.892,31	\$ 11.041,9																		
2007	\$ 1.046.641,44	\$ 1.601.359,96	\$ 2.113.792,92	\$ 3.265.242,92	\$ 3.743.526,48	\$ 5.353.244,08	\$ 6.959.157,64	\$ 10.647.603,69	\$ 11.925,3																		
2008	\$ 1.130.372,76	\$ 1.729.468,78	\$ 2.282.896,35	\$ 3.615.662,35	\$ 4.043.007,52	\$ 5.781.503,61	\$ 7.615.890,26	\$ 11.499.411,99	\$ 12.879,3																		
2009	\$ 1.220.802,58	\$ 1.867.826,26	\$ 2.465.528,06	\$ 3.796.915,34	\$ 4.366.448,12	\$ 6.244.023,90	\$ 8.117.161,47	\$ 12.419.364,96	\$ 13.909,6																		
2010	\$ 1.318.466,78	\$ 2.017.252,36	\$ 2.662.770,30	\$ 4.100.668,57	\$ 4.715.763,97	\$ 6.743.545,81	\$ 8.766.534,39	\$ 13.412.914,15	\$ 15.022,4																		
2011	\$ 1.423.944,13	\$ 2.178.632,55	\$ 2.875.791,93	\$ 4.428.722,05	\$ 5.093.625,09	\$ 7.283.629,48	\$ 9.467.857,14	\$ 14.485.947,28	\$ 16.224,4																		
2012	\$ 1.537.859,66	\$ 2.352.923,16	\$ 3.105.655,28	\$ 4.783.019,82	\$ 5.500.467,10	\$ 7.865.671,83	\$ 10.225.286,71	\$ 15.644.823,08	\$ 17.522,2																		
2013	\$ 1.660.888,43	\$ 2.541.157,00	\$ 3.354.323,71	\$ 5.165.861,40	\$ 5.940.504,46	\$ 8.494.925,58	\$ 11.043.308,56	\$ 16.896.408,90	\$ 18.923,3																		
2014	\$ 1.793.769,50	\$ 2.744.449,56	\$ 3.622.669,60	\$ 5.578.914,31	\$ 6.415.744,82	\$ 9.174.519,63	\$ 11.926.773,25	\$ 18.248.121,82	\$ 20.437,8																		
2015	\$ 1.937.260,26	\$ 2.964.005,53	\$ 3.912.483,17	\$ 6.025.227,46	\$ 6.929.004,41	\$ 9.908.461,20	\$ 12.860.916,11	\$ 19.707.971,35	\$ 22.072,2																		
2016	\$ 2.082.241,08	\$ 3.201.125,07	\$ 4.225.481,82	\$ 6.507.245,66	\$ 7.483.324,76	\$ 10.701.159,69	\$ 13.911.388,32	\$ 21.264.609,05	\$ 23.698,3																		
2017	\$ 2.259.620,37	\$ 3.457.216,05	\$ 4.563.529,37	\$ 7.027.826,31	\$ 8.081.990,74	\$ 11.557.262,47	\$ 15.024.299,38	\$ 22.987.377,78	\$ 25.745,4																		
2018	\$ 2.440.390,00	\$ 3.733.793,33	\$ 4.928.862,00	\$ 7.590.051,33	\$ 8.728.560,00	\$ 12.481.832,67	\$ 16.226.243,33	\$ 24.826.368,00	\$ 27.805,5																		
2019	\$ 2.928.468,00	\$ 4.400.552,67	\$ 5.914.322,67	\$ 9.108.061,33	\$ 10.474.260,67	\$ 14.978.199,33	\$ 19.471.852,00	\$ 29.791.641,33	\$ 33.366,6																		
2020	\$ 3.514.162,00	\$ 5.376.863,33	\$ 7.097.186,67	\$ 10.929.074,00	\$ 12.569.113,33	\$ 17.973.838,67	\$ 23.365.882,00	\$ 35.749.969,33	\$ 40.039,9																		
2021	\$ 4.216.994,67	\$ 6.451.996,33	\$ 8.616.624,00	\$ 13.115.609,33	\$ 15.082.934,67	\$ 21.568.607,33	\$ 28.039.178,00	\$ 42.899.864,00	\$ 48.647,7																		
2022	\$ 4.638.693,33	\$ 7.097.195,33	\$ 9.368.286,00	\$ 14.427.170,67	\$ 16.691.228,67	\$ 23.725.468,00	\$ 30.843.086,00	\$ 47.189.980,00	\$ 52.852,2																		
2023	\$ 5.102.563,33	\$ 7.808.914,67	\$ 10.305.115,33	\$ 15.669.888,00	\$ 18.260.352,00	\$ 26.098.014,00	\$ 33.527.406,00	\$ 51.908.956,00	\$ 58.138,8																		
2024	\$ 6.123.075,33	\$ 9.368.297,33	\$ 12.366.138,67	\$ 19.043.865,33	\$ 21.900.423,33	\$ 31.317.617,33	\$ 40.712.886,67	\$ 62.290.748,00	\$ 69.765,4																		
2025	\$ 7.347.691,33	\$ 11.241.957,33	\$ 14.839.366,67	\$ 22.852.638,00	\$ 26.289.506,67	\$ 37.551.140,00	\$ 48.856.464,67	\$ 74.748.893,33	\$ 83.718,8																		
2026	\$ 9.447.031,71	\$ 14.453.945,14	\$ 19.079.185,71	\$ 29.381.963,71	\$ 33.788.223,43	\$ 43.032.894,29	\$ 62.814.169,43	\$ 96.105.725,14	\$ 107.638,8																		

Anexo I - Año 2026

CANTIDAD				
	hasta 1000 kg	1001 a 5000 kg	5001 a 10000 kg	mas de 10001 kg
año	valuacion	valuacion	valuacion	valuacion
1989 y anteriores	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1990	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1991	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1992	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1993	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1994	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1995	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1996	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1997	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1998	\$ 299.346,67	\$ 369.687,44	\$ 3.204.261,09	\$ 5.024.505,27
1999	\$ 329.281,34	\$ 417.746,81	\$ 3.236.303,70	\$ 5.124.995,38
2000	\$ 362.209,48	\$ 472.053,89	\$ 3.268.666,74	\$ 5.227.495,28
2001	\$ 398.430,42	\$ 533.420,90	\$ 3.301.353,41	\$ 5.332.045,19
2002	\$ 438.273,47	\$ 602.766,61	\$ 3.334.366,94	\$ 5.438.888,09
2003	\$ 482.100,81	\$ 681.125,14	\$ 3.367.710,61	\$ 5.547.459,82
2004	\$ 530.310,89	\$ 769.671,41	\$ 3.401.387,72	\$ 5.658.409,01
2005	\$ 583.341,98	\$ 869.728,70	\$ 3.435.401,60	\$ 5.771.577,19
2006	\$ 641.676,18	\$ 982.793,43	\$ 3.469.755,61	\$ 5.887.008,74
2007	\$ 705.843,80	\$ 1.110.556,57	\$ 3.504.453,17	\$ 6.004.748,91
2008	\$ 776.428,18	\$ 1.254.928,93	\$ 3.539.497,70	\$ 6.124.843,89
2009	\$ 854.071,00	\$ 1.418.069,69	\$ 3.574.892,68	\$ 6.247.340,77
2010	\$ 939.478,10	\$ 1.602.418,75	\$ 3.610.641,60	\$ 6.372.287,58
2011	\$ 1.033.425,91	\$ 1.810.733,19	\$ 3.646.748,02	\$ 6.499.733,33
2012	\$ 1.136.768,50	\$ 2.046.126,50	\$ 3.683.215,50	\$ 6.629.728,00
2013	\$ 1.249.165,00	\$ 2.248.552,50	\$ 4.047.430,50	\$ 7.284.332,00
2014	\$ 1.374.138,00	\$ 2.473.423,00	\$ 4.452.182,60	\$ 8.013.947,00
2015	\$ 1.514.625,50	\$ 2.726.322,50	\$ 4.907.386,50	\$ 8.833.292,00
2016	\$ 1.662.915,00	\$ 2.993.287,00	\$ 5.387.943,50	\$ 9.698.317,50
2017	\$ 1.528.915,50	\$ 3.291.988,00	\$ 5.935.708,00	\$ 10.666.249,50
2018	\$ 2.011.811,00	\$ 3.621.187,00	\$ 6.529.276,50	\$ 11.732.872,00
2019	\$ 3.983.384,50	\$ 7.169.949,50	\$ 12.927.972,50	\$ 23.231.087,00
2020	\$ 4.381.724,00	\$ 7.886.944,50	\$ 14.220.769,50	\$ 25.554.196,00
2021	\$ 4.819.896,50	\$ 8.675.839,50	\$ 15.642.847,00	\$ 28.109.615,50
2022	\$ 6.265.864,50	\$ 11.278.331,50	\$ 20.335.701,00	\$ 36.542.500,50
2023	\$ 7.519.038,00	\$ 13.533.997,50	\$ 24.402.841,00	\$ 38.236.100,50
2024	\$ 8.270.942,00	\$ 14.887.397,50	\$ 26.843.125,00	\$ 43.851.000,00
2025	\$ 9.925.130,50	\$ 17.864.875,50	\$ 32.211.750,00	\$ 57.883.320,00
2026	\$ 10.917.643,50	\$ 19.651.364,00	\$ 35.432.865,00	\$ 68.834.220,00

Anexo | Año 2026

	Por Categorias			
	hasta 1000 kg	de 1001 a 2500 kg	2501 a 5000 kg	mas de 5001 kg
	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración
1989 y anteriores	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1990	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1991	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1992	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1993	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1994	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1995	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1996	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1997	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1998	\$ 299.346,67	\$ 359.687,44	\$ 3.204.261,09	\$ 5.024.505,27
1999	\$ 329.281,34	\$ 417.746,81	\$ 3.236.303,70	\$ 5.124.995,38
2000	\$ 362.209,48	\$ 472.053,89	\$ 3.268.666,74	\$ 5.227.495,28
2001	\$ 398.430,42	\$ 533.420,90	\$ 3.301.353,41	\$ 5.332.045,19
2002	\$ 438.273,47	\$ 602.765,61	\$ 3.334.366,94	\$ 5.438.686,09
2003	\$ 482.100,81	\$ 681.125,14	\$ 3.367.710,61	\$ 5.547.459,82
2004	\$ 530.310,89	\$ 769.671,41	\$ 3.401.387,72	\$ 5.658.409,01
2005	\$ 583.341,98	\$ 869.728,70	\$ 3.435.401,60	\$ 5.771.577,19
2006	\$ 641.676,18	\$ 982.793,43	\$ 3.469.755,61	\$ 5.887.008,74
2007	\$ 705.843,80	\$ 1.110.566,57	\$ 3.504.453,17	\$ 6.004.748,91
2008	\$ 776.428,18	\$ 1.254.928,93	\$ 3.539.497,70	\$ 6.124.843,88
2009	\$ 854.071,00	\$ 1.418.069,69	\$ 3.574.892,68	\$ 6.247.340,77
2010	\$ 939.478,10	\$ 1.602.418,75	\$ 3.610.641,60	\$ 6.372.287,58
2011	\$ 1.033.425,91	\$ 1.810.733,19	\$ 3.646.748,02	\$ 6.499.733,33
2012	\$ 1.136.768,50	\$ 2.046.128,50	\$ 3.683.215,50	\$ 6.629.728,00
2013	\$ 1.249.165,00	\$ 2.248.552,50	\$ 4.047.430,50	\$ 7.284.332,00
2014	\$ 1.374.138,00	\$ 2.473.423,00	\$ 4.452.182,60	\$ 8.013.947,00
2015	\$ 1.514.625,50	\$ 2.726.322,50	\$ 4.907.386,50	\$ 8.833.292,00
2016	\$ 1.662.915,00	\$ 2.993.267,00	\$ 5.387.943,50	\$ 9.698.317,50
2017	\$ 1.828.915,50	\$ 3.291.988,00	\$ 5.935.708,00	\$ 10.666.249,50
2018	\$ 2.011.811,00	\$ 3.621.187,00	\$ 6.529.276,50	\$ 11.732.872,00
2019	\$ 2.213.384,50	\$ 4.000.949,50	\$ 7.169.949,50	\$ 12.927.972,50
2020	\$ 2.438.724,00	\$ 4.438.944,50	\$ 7.866.944,50	\$ 14.220.769,50
2021	\$ 2.698.896,50	\$ 4.945.639,50	\$ 8.642.847,00	\$ 15.642.847,00
2022	\$ 2.995.864,50	\$ 5.533.331,50	\$ 9.511.701,00	\$ 17.200.000,00
2023	\$ 3.338.038,00	\$ 6.215.997,50	\$ 10.489.841,00	\$ 18.923.100,50
2024	\$ 3.736.942,00	\$ 7.009.397,50	\$ 11.611.125,00	\$ 20.841.000,00
2025	\$ 4.194.130,50	\$ 7.931.875,50	\$ 12.911.750,00	\$ 23.000.000,00
2026	\$ 4.722.643,50	\$ 8.999.364,00	\$ 14.432.865,00	\$ 25.464.220,00

Anexo I - Año 2026

	hasta 1000 kg	1001 a 5000 kg	5001 a 10000 kg
	valuación	valuación	valuación
1989 y anteriores	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1990	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1991	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1992	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1993	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1994	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1995	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1996	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1997	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1998	\$ 369.687,44	\$ 3.204.261,09	\$ 5.024.505,27
1999	\$ 417.746,81	\$ 3.236.303,70	\$ 5.124.995,36
2000	\$ 472.053,89	\$ 3.268.666,74	\$ 5.227.495,28
2001	\$ 533.420,90	\$ 3.301.353,41	\$ 5.332.045,19
2002	\$ 602.765,61	\$ 3.334.386,94	\$ 5.438.686,09
2003	\$ 681.125,14	\$ 3.367.710,61	\$ 5.547.459,82
2004	\$ 769.671,41	\$ 3.401.387,72	\$ 5.658.409,01
2005	\$ 869.728,70	\$ 3.435.401,60	\$ 5.771.577,19
2006	\$ 982.793,43	\$ 3.469.755,61	\$ 5.887.008,74
2007	\$ 1.110.556,57	\$ 3.504.453,17	\$ 6.004.748,91
2008	\$ 1.254.928,93	\$ 3.539.497,70	\$ 6.124.843,89
2009	\$ 1.418.069,69	\$ 3.574.892,68	\$ 6.247.340,77
2010	\$ 1.602.418,75	\$ 3.610.641,60	\$ 6.372.287,58
2011	\$ 1.810.733,19	\$ 3.646.748,02	\$ 6.499.733,33
2012	\$ 2.046.128,50	\$ 3.683.215,50	\$ 6.629.728,00
2013	\$ 2.248.552,50	\$ 4.047.430,50	\$ 7.284.332,00
2014	\$ 2.473.423,00	\$ 4.452.182,60	\$ 8.013.947,00
2015	\$ 2.726.322,50	\$ 4.907.386,50	\$ 8.833.282,00
2016	\$ 2.993.287,00	\$ 5.387.943,50	\$ 9.686.317,50
2017	\$ 3.291.988,00	\$ 5.935.708,00	\$ 10.666.249,50
2018	\$ 3.621.187,00	\$ 6.529.276,50	\$ 11.732.872,00
2019	\$ 7.169.949,50	\$ 12.927.972,50	\$ 23.231.087,00
2020	\$ 7.886.944,50	\$ 14.220.789,50	\$ 25.554.196,00
2021	\$ 8.675.639,50	\$ 15.642.847,00	\$ 28.109.615,50
2022	\$ 11.278.331,50	\$ 20.335.701,00	\$ 36.542.500,50
2023	\$ 13.533.997,50	\$ 24.402.841,00	\$ 38.236.100,50
2024	\$ 14.887.397,50	\$ 26.843.125,00	\$ 43.851.000,00
2025	\$ 17.864.875,50	\$ 32.211.750,00	\$ 57.883.320,00
2026	\$ 19.651.364,00	\$ 35.432.065,00	\$ 68.834.220,00

Anexo I - Año 2026

	nasta 1000 kg	mas de 1001 kg
	valoración	valoración
1990 y anteriores	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1991	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1992	\$ 252.401,11	\$ 386.810,18
1993	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1994	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1995	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1996	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1997	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1998	\$ 256.505,59	\$ 435.619,39
1999	\$ 260.609,47	\$ 480.398,22
2000	\$ 280.910,20	\$ 533.384,80
2001	\$ 317.553,86	\$ 594.433,07
2002	\$ 354.197,51	\$ 655.481,33
2003	\$ 390.841,17	\$ 728.768,64
2004	\$ 439.723,87	\$ 810.264,31
2005	\$ 488.605,97	\$ 899.821,36
2006	\$ 586.298,50	\$ 993.482,59
2007	\$ 598.536,94	\$ 1.107.444,25
2008	\$ 659.585,81	\$ 1.229.614,27
2009	\$ 728.768,64	\$ 1.347.680,10
2010	\$ 753.246,74	\$ 1.392.458,93
2011	\$ 777.651,35	\$ 1.437.237,16
2012	\$ 806.160,43	\$ 1.482.015,68
2013	\$ 984.973,50	\$ 1.779.269,11
2014	\$ 1.254.018,88	\$ 2.312.654,21
2015	\$ 1.379.420,76	\$ 2.659.552,39
2016	\$ 1.517.362,84	\$ 2.925.511,01
2017	\$ 1.659.099,12	\$ 3.510.613,21
2018	\$ 1.836.009,04	\$ 4.563.797,18
2019	\$ 2.019.609,94	\$ 5.932.936,33
2020	\$ 2.221.570,93	\$ 7.712.817,23
2021	\$ 2.443.728,03	\$ 10.026.662,40
2022	\$ 2.688.100,83	\$ 11.530.661,76
2023	\$ 2.956.910,91	\$ 13.245.736,99
2024	\$ 3.252.602,00	\$ 14.570.310,69
2025	\$ 3.577.862,20	\$ 16.027.341,76
2026	\$ 4.114.541,49	\$ 18.431.443,02
2027	\$ 4.937.449,84	\$ 22.117.731,62

Anexo I - Año 2026

Año	hasta 1200 kg	1201 a 2500 kg	2501 a 4000 kg	4001 a 7000 kg	7001 a 10000 kg	10001 a 13000 kg	13001 a 16000 kg	16001 a 20000 kg	de 20001 kg en adelante
	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación
1989 y anteriores	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.568.574,72	\$ 5.114.561,32
1990	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.568.574,72	\$ 5.114.561,32
1991	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.568.574,72	\$ 5.114.561,32
1992	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.568.574,72	\$ 5.114.561,32
1993	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.568.574,72	\$ 5.114.561,32
1994	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.568.574,72	\$ 5.114.561,32
1995	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.568.574,72	\$ 5.114.561,32
1996	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.568.574,72	\$ 5.114.561,32
1997	\$ 484.797,50	\$ 741.738,51	\$ 979.095,11	\$ 1.507.897,32	\$ 1.733.976,63	\$ 2.479.587,80	\$ 3.223.436,50	\$ 4.931.900,70	\$ 5.523.726,23
1998	\$ 523.581,30	\$ 801.078,67	\$ 1.057.422,72	\$ 1.628.431,91	\$ 1.872.694,76	\$ 2.677.954,82	\$ 3.481.311,42	\$ 5.326.452,75	\$ 5.965.624,33
1999	\$ 565.467,80	\$ 865.164,96	\$ 1.142.916,54	\$ 1.758.708,48	\$ 2.022.510,34	\$ 2.892.191,21	\$ 3.759.816,33	\$ 5.752.568,97	\$ 6.442.874,28
2000	\$ 610.705,23	\$ 934.378,16	\$ 1.233.377,87	\$ 1.899.402,08	\$ 2.184.311,16	\$ 3.123.586,51	\$ 4.069.001,84	\$ 6.212.774,49	\$ 6.958.304,22
2001	\$ 659.561,05	\$ 1.009.128,41	\$ 1.332.048,09	\$ 2.051.355,22	\$ 2.359.056,06	\$ 3.373.451,83	\$ 4.385.449,77	\$ 6.709.796,45	\$ 7.514.968,55
2002	\$ 712.326,58	\$ 1.089.858,68	\$ 1.439.811,94	\$ 2.215.463,63	\$ 2.547.780,54	\$ 3.643.327,97	\$ 4.736.285,75	\$ 7.245.580,16	\$ 8.116.166,04
2003	\$ 769.312,70	\$ 1.177.047,38	\$ 1.553.700,90	\$ 2.392.700,72	\$ 2.751.602,98	\$ 3.934.794,21	\$ 5.115.188,61	\$ 7.826.306,58	\$ 8.765.459,32
2004	\$ 830.857,72	\$ 1.271.211,17	\$ 1.677.996,97	\$ 2.584.119,78	\$ 2.971.731,22	\$ 4.249.577,75	\$ 5.524.403,70	\$ 8.452.411,10	\$ 9.466.686,07
2005	\$ 897.326,34	\$ 1.372.908,08	\$ 1.812.236,73	\$ 2.790.840,12	\$ 3.209.469,72	\$ 4.589.543,97	\$ 5.966.356,00	\$ 9.128.603,99	\$ 10.224.031,75
2006	\$ 969.112,45	\$ 1.482.740,70	\$ 1.957.215,67	\$ 3.014.113,81	\$ 3.468.227,30	\$ 4.956.707,49	\$ 6.443.664,48	\$ 9.858.892,31	\$ 11.041.954,20
2007	\$ 1.046.641,44	\$ 1.601.359,96	\$ 2.113.792,92	\$ 3.255.242,92	\$ 3.743.525,48	\$ 5.353.244,08	\$ 6.959.157,64	\$ 10.647.603,69	\$ 11.925.310,64
2008	\$ 1.130.372,76	\$ 1.729.468,76	\$ 2.282.898,35	\$ 3.515.662,35	\$ 4.043.007,52	\$ 5.781.503,61	\$ 7.515.890,25	\$ 11.499.411,99	\$ 12.879.335,49
2009	\$ 1.220.602,58	\$ 1.867.826,26	\$ 2.469.528,06	\$ 3.796.915,34	\$ 4.366.448,12	\$ 6.244.023,90	\$ 8.117.161,47	\$ 12.419.364,95	\$ 13.909.682,33
2010	\$ 1.318.466,78	\$ 2.017.252,36	\$ 2.662.770,30	\$ 4.100.668,57	\$ 4.715.763,97	\$ 6.743.545,81	\$ 8.766.934,39	\$ 13.412.914,15	\$ 15.022.456,91
2011	\$ 1.423.944,13	\$ 2.178.632,55	\$ 2.875.791,93	\$ 4.428.722,05	\$ 5.093.025,09	\$ 7.283.029,48	\$ 9.467.857,14	\$ 14.485.947,28	\$ 16.224.253,47
2012	\$ 1.537.859,66	\$ 2.359.923,15	\$ 3.105.855,28	\$ 4.783.019,82	\$ 5.500.467,10	\$ 7.865.671,83	\$ 10.225.285,71	\$ 15.644.823,06	\$ 17.522.193,74
2013	\$ 1.660.888,43	\$ 2.541.157,00	\$ 3.354.323,71	\$ 5.165.881,40	\$ 5.940.504,46	\$ 8.494.925,58	\$ 11.043.308,58	\$ 16.896.408,90	\$ 18.923.989,24
2014	\$ 1.793.759,50	\$ 2.744.449,56	\$ 3.622.669,60	\$ 5.578.914,31	\$ 6.415.744,82	\$ 9.174.519,63	\$ 11.926.773,25	\$ 18.248.121,62	\$ 20.437.886,78
2015	\$ 1.937.260,26	\$ 2.964.005,53	\$ 3.912.483,17	\$ 6.025.227,46	\$ 6.929.004,41	\$ 9.908.481,20	\$ 12.880.915,11	\$ 19.707.971,85	\$ 22.072.917,73
2016	\$ 2.092.241,08	\$ 3.201.125,97	\$ 4.225.481,82	\$ 6.507.245,66	\$ 7.483.324,76	\$ 10.701.159,89	\$ 13.911.368,32	\$ 21.284.609,05	\$ 23.838.751,14
2017	\$ 2.259.620,37	\$ 3.457.216,05	\$ 4.583.520,37	\$ 7.027.825,31	\$ 8.081.990,74	\$ 11.557.252,47	\$ 15.024.299,38	\$ 22.987.377,78	\$ 25.745.851,23
2018	\$ 2.440.390,00	\$ 3.733.793,33	\$ 4.928.602,00	\$ 7.590.051,33	\$ 8.728.550,00	\$ 12.491.832,67	\$ 16.226.243,33	\$ 24.826.368,00	\$ 27.805.519,33
2019	\$ 2.924.488,00	\$ 4.480.552,67	\$ 5.914.322,67	\$ 9.108.051,33	\$ 10.474.260,67	\$ 14.978.199,33	\$ 19.471.652,00	\$ 29.791.641,33	\$ 33.366.623,33
2020	\$ 3.514.162,00	\$ 5.376.663,33	\$ 7.097.186,67	\$ 10.929.674,00	\$ 12.569.113,33	\$ 17.973.838,67	\$ 23.365.982,00	\$ 35.749.969,33	\$ 40.039.948,00
2021	\$ 4.216.894,67	\$ 6.451.995,33	\$ 8.516.624,00	\$ 13.115.609,33	\$ 15.082.934,67	\$ 21.568.607,33	\$ 28.039.173,00	\$ 42.899.954,00	\$ 48.047.988,00
2022	\$ 4.638.693,33	\$ 7.097.195,33	\$ 9.368.286,00	\$ 14.427.170,67	\$ 16.591.228,67	\$ 23.725.468,00	\$ 30.843.086,00	\$ 47.189.990,00	\$ 52.852.732,00
2023	\$ 5.102.563,33	\$ 7.906.914,67	\$ 10.305.115,33	\$ 15.869.888,00	\$ 18.259.352,00	\$ 26.088.014,00	\$ 33.927.406,00	\$ 51.908.956,00	\$ 58.138.004,67
2024	\$ 6.123.075,33	\$ 9.368.297,33	\$ 12.366.136,67	\$ 19.043.865,33	\$ 21.900.423,33	\$ 31.317.617,33	\$ 40.712.886,67	\$ 62.290.748,00	\$ 69.785.800,00
2025	\$ 7.347.691,33	\$ 11.241.957,33	\$ 14.839.366,67	\$ 22.852.638,00	\$ 26.260.505,67	\$ 37.581.140,00	\$ 48.855.464,67	\$ 74.748.893,33	\$ 83.716.726,67
2026	\$ 9.447.031,71	\$ 14.453.945,14	\$ 19.079.185,71	\$ 29.381.963,71	\$ 33.789.223,43	\$ 43.032.894,29	\$ 62.814.169,43	\$ 96.708.725,14	\$ 107.638.442,86

Anexo I - Año 2026

Año	hasta 200 kg		201 a 400 kg		401 a 700 kg		701 a 1000 kg		1001 a 2000 kg		2001 a 5000 kg		5001 a 20000 kg		de 20001 kg en adelante		
	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	Valoración	
1989 y anteriores	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32								
1990	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32								
1991	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32								
1992	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32								
1993	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32								
1994	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32								
1995	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32								
1996	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32								
1997	\$ 484.797,50	\$ 741.739,51	\$ 979.095,11	\$ 1.507.807,32	\$ 1.733.976,63	\$ 2.479.587,80	\$ 3.223.436,50	\$ 4.931.900,70	\$ 5.523.726,23								
1998	\$ 523.581,30	\$ 804.078,67	\$ 1.057.422,72	\$ 1.628.431,91	\$ 1.872.694,76	\$ 2.677.954,82	\$ 3.481.311,42	\$ 5.326.452,75	\$ 5.965.824,33								
1999	\$ 565.467,80	\$ 865.164,96	\$ 1.142.016,54	\$ 1.758.706,46	\$ 2.022.510,34	\$ 2.892.191,21	\$ 3.759.816,33	\$ 5.752.568,97	\$ 6.442.874,28								
2000	\$ 610.705,23	\$ 934.378,46	\$ 1.233.377,87	\$ 1.899.402,08	\$ 2.184.311,16	\$ 3.123.566,51	\$ 4.060.601,64	\$ 6.212.774,48	\$ 6.958.304,22								
2001	\$ 659.561,65	\$ 1.009.128,41	\$ 1.332.048,09	\$ 2.051.355,22	\$ 2.359.056,06	\$ 3.373.451,83	\$ 4.395.449,77	\$ 6.709.796,45	\$ 7.514.968,55								
2002	\$ 712.326,58	\$ 1.089.858,69	\$ 1.438.611,94	\$ 2.215.463,63	\$ 2.547.780,54	\$ 3.643.327,97	\$ 4.736.285,76	\$ 7.246.580,16	\$ 8.116.166,04								
2003	\$ 769.312,70	\$ 1.177.047,38	\$ 1.553.700,90	\$ 2.392.700,72	\$ 2.751.602,98	\$ 3.934.794,21	\$ 5.115.188,61	\$ 7.826.306,58	\$ 8.765.469,32								
2004	\$ 830.857,72	\$ 1.271.211,17	\$ 1.677.996,97	\$ 2.584.116,78	\$ 2.971.731,22	\$ 4.249.577,75	\$ 5.524.403,70	\$ 8.452.411,10	\$ 9.466.696,07								
2005	\$ 897.326,34	\$ 1.372.908,06	\$ 1.812.236,73	\$ 2.790.846,12	\$ 3.200.469,72	\$ 4.589.543,97	\$ 5.968.356,00	\$ 9.128.603,99	\$ 10.224.031,75								
2006	\$ 969.112,45	\$ 1.482.740,70	\$ 1.957.216,87	\$ 3.014.113,81	\$ 3.466.227,30	\$ 4.956.707,49	\$ 6.443.664,48	\$ 9.858.892,31	\$ 11.041.954,29								
2007	\$ 1.046.641,44	\$ 1.601.359,96	\$ 2.113.792,92	\$ 3.255.242,02	\$ 3.743.525,48	\$ 5.263.244,08	\$ 6.850.157,64	\$ 10.647.603,89	\$ 11.925.310,64								
2008	\$ 1.130.372,76	\$ 1.729.468,78	\$ 2.282.896,35	\$ 3.515.662,35	\$ 4.043.092,52	\$ 5.781.503,61	\$ 7.515.890,25	\$ 11.499.411,99	\$ 12.879.336,49								
2009	\$ 1.220.802,58	\$ 1.867.826,28	\$ 2.465.528,06	\$ 3.796.915,34	\$ 4.366.448,12	\$ 6.244.023,90	\$ 8.117.161,47	\$ 12.419.364,95	\$ 13.909.692,33								
2010	\$ 1.318.466,78	\$ 2.017.252,36	\$ 2.662.770,30	\$ 4.100.668,57	\$ 4.715.763,57	\$ 6.743.545,81	\$ 8.766.534,39	\$ 13.412.914,15	\$ 15.022.456,91								
2011	\$ 1.423.944,13	\$ 2.178.632,65	\$ 2.875.791,93	\$ 4.478.722,05	\$ 5.093.025,09	\$ 7.283.829,48	\$ 9.467.857,14	\$ 14.485.947,28	\$ 16.274.253,47								
2012	\$ 1.537.859,66	\$ 2.352.023,15	\$ 3.166.855,28	\$ 4.783.019,82	\$ 5.500.467,10	\$ 7.865.671,83	\$ 10.225.285,71	\$ 15.644.823,06	\$ 17.522.193,74								
2013	\$ 1.660.888,43	\$ 2.541.157,00	\$ 3.354.323,71	\$ 5.165.661,40	\$ 5.940.504,46	\$ 8.494.925,58	\$ 11.043.308,56	\$ 16.896.408,90	\$ 18.923.969,24								
2014	\$ 1.793.759,50	\$ 2.744.449,56	\$ 3.622.589,60	\$ 5.578.914,31	\$ 6.415.744,82	\$ 9.174.519,63	\$ 11.926.773,25	\$ 18.248.121,67	\$ 20.437.886,78								
2015	\$ 1.937.260,26	\$ 2.964.005,53	\$ 3.912.483,17	\$ 6.025.227,46	\$ 6.929.004,41	\$ 9.908.481,20	\$ 12.880.915,11	\$ 19.707.971,35	\$ 22.072.917,73								
2016	\$ 2.092.241,08	\$ 3.201.125,97	\$ 4.225.481,82	\$ 6.507.245,68	\$ 7.483.324,76	\$ 10.701.159,69	\$ 13.911.388,32	\$ 21.284.609,05	\$ 23.838.751,14								
2017	\$ 2.259.620,37	\$ 3.457.216,05	\$ 4.563.520,37	\$ 7.027.825,31	\$ 8.081.990,74	\$ 11.557.252,47	\$ 15.024.299,38	\$ 22.987.377,78	\$ 25.745.851,25								
2018	\$ 2.440.390,00	\$ 3.733.793,33	\$ 4.928.602,00	\$ 7.590.051,33	\$ 8.728.550,00	\$ 12.481.832,67	\$ 16.226.243,33	\$ 24.826.368,00	\$ 27.805.519,33								
2019	\$ 2.928.458,00	\$ 4.480.552,67	\$ 5.914.322,67	\$ 9.108.061,33	\$ 10.474.260,67	\$ 14.978.159,33	\$ 19.471.852,00	\$ 29.791.641,33	\$ 33.366.623,33								
2020	\$ 3.514.162,00	\$ 5.376.863,33	\$ 7.097.188,67	\$ 10.929.674,00	\$ 12.569.113,33	\$ 17.973.838,67	\$ 23.365.982,00	\$ 35.749.968,33	\$ 40.039.948,00								
2021	\$ 4.216.994,67	\$ 6.451.995,33	\$ 8.516.624,00	\$ 13.115.609,33	\$ 15.082.404,67	\$ 21.568.607,33	\$ 28.039.178,00	\$ 42.899.964,00	\$ 48.047.938,00								
2022	\$ 4.638.693,33	\$ 7.097.195,33	\$ 9.368.266,00	\$ 14.427.170,67	\$ 16.591.229,67	\$ 23.725.468,00	\$ 30.843.896,00	\$ 47.189.960,00	\$ 52.852.732,00								
2023	\$ 5.102.563,33	\$ 7.800.914,67	\$ 10.305.115,33	\$ 15.868.888,00	\$ 18.250.352,00	\$ 26.098.014,00	\$ 33.927.406,00	\$ 51.908.956,00	\$ 58.138.004,67								
2024	\$ 5.623.075,33	\$ 8.368.297,33	\$ 10.968.130,67	\$ 16.443.865,33	\$ 19.000.423,33	\$ 26.317.617,33	\$ 34.712.886,67	\$ 52.290.748,00	\$ 59.765.600,00								
2025	\$ 6.194.691,33	\$ 9.124.967,33	\$ 11.839.368,67	\$ 17.652.638,00	\$ 20.260.506,67	\$ 27.581.140,00	\$ 36.865.464,67	\$ 54.748.893,33	\$ 61.718.726,67								
2026	\$ 6.817.031,71	\$ 9.853.945,14	\$ 12.879.185,71	\$ 19.381.963,71	\$ 22.389.223,43	\$ 30.332.894,29	\$ 39.814.169,43	\$ 59.105.725,14	\$ 66.638.442,86								

Anexo I - año 2026

año	hasta 3000 kg	3001 a 6000 kg	6001 a 10000 kg	10001 a 15000 kg	15001 a 20000 kg	20001 a 25000 kg	25001 a 30000 kg	30001 a 35000 kg	de 35.001 kg en adelante
	valoración	valoración	valoración	valoración	valoración	valoración	valoración	valoración	valoración
1980 y anteriores	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1990	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1991	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1992	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1993	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1994	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1995	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1996	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1997	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1998	\$ 142.468,05	\$ 309.137,18	\$ 503.645,78	\$ 938.040,37	\$ 1.354.803,18	\$ 1.589.148,36	\$ 1.711.365,17	\$ 2.655.911,90	\$ 3.326.024,71
1999	\$ 145.317,41	\$ 315.319,92	\$ 513.718,70	\$ 956.801,17	\$ 1.381.899,25	\$ 1.620.931,33	\$ 1.745.592,48	\$ 2.709.030,13	\$ 3.392.545,21
2000	\$ 148.229,76	\$ 321.626,32	\$ 523.993,07	\$ 975.937,20	\$ 1.409.537,23	\$ 1.653.349,06	\$ 1.780.504,32	\$ 2.763.210,74	\$ 3.460.396,11
2001	\$ 151.188,24	\$ 328.058,85	\$ 534.472,93	\$ 995.455,94	\$ 1.437.727,98	\$ 1.686.416,95	\$ 1.816.114,41	\$ 2.818.474,95	\$ 3.529.604,03
2002	\$ 154.212,00	\$ 334.620,02	\$ 545.162,39	\$ 1.015.366,08	\$ 1.466.482,54	\$ 1.720.145,29	\$ 1.852.436,70	\$ 2.874.844,45	\$ 3.600.196,11
2003	\$ 157.296,24	\$ 341.312,43	\$ 556.065,64	\$ 1.035.672,36	\$ 1.495.812,19	\$ 1.754.548,20	\$ 1.889.885,43	\$ 2.932.341,34	\$ 3.672.200,03
2004	\$ 160.442,17	\$ 348.138,67	\$ 567.186,95	\$ 1.056.385,81	\$ 1.525.728,43	\$ 1.789.639,16	\$ 1.927.275,14	\$ 2.990.988,17	\$ 3.745.644,03
2005	\$ 163.651,01	\$ 355.101,45	\$ 578.530,69	\$ 1.077.513,52	\$ 1.556.243,00	\$ 1.825.431,95	\$ 1.965.820,64	\$ 3.050.807,93	\$ 3.820.556,92
2006	\$ 166.924,03	\$ 362.203,48	\$ 590.101,31	\$ 1.099.063,80	\$ 1.587.367,86	\$ 1.861.940,59	\$ 2.005.137,06	\$ 3.111.824,09	\$ 3.896.968,05
2007	\$ 170.262,51	\$ 369.447,55	\$ 601.903,33	\$ 1.121.045,07	\$ 1.619.115,22	\$ 1.899.179,40	\$ 2.045.239,80	\$ 3.174.060,57	\$ 3.974.907,42
2008	\$ 173.667,76	\$ 376.836,50	\$ 613.941,40	\$ 1.143.486,97	\$ 1.651.497,52	\$ 1.937.162,99	\$ 2.086.144,59	\$ 3.237.541,78	\$ 4.054.405,56
2009	\$ 177.141,12	\$ 384.373,23	\$ 626.220,23	\$ 1.165.335,29	\$ 1.684.527,47	\$ 1.975.906,24	\$ 2.127.867,49	\$ 3.302.292,62	\$ 4.135.493,67
2010	\$ 180.683,94	\$ 392.060,69	\$ 638.744,63	\$ 1.189.662,00	\$ 1.718.218,02	\$ 2.015.424,37	\$ 2.170.424,84	\$ 3.368.338,47	\$ 4.218.203,55
2011	\$ 184.297,62	\$ 399.991,90	\$ 651.519,62	\$ 1.213.455,24	\$ 1.752.582,38	\$ 2.055.732,86	\$ 2.213.833,33	\$ 3.435.705,24	\$ 4.302.587,62
2012	\$ 193.512,50	\$ 419.897,00	\$ 684.096,50	\$ 1.274.128,00	\$ 1.840.211,50	\$ 2.158.519,50	\$ 2.324.525,00	\$ 3.607.490,50	\$ 4.517.696,00
2013	\$ 212.812,50	\$ 461.855,00	\$ 752.481,50	\$ 1.401.505,00	\$ 2.024.420,50	\$ 2.374.392,50	\$ 2.556.992,00	\$ 3.967.269,50	\$ 4.969.475,50
2014	\$ 234.148,00	\$ 508.154,00	\$ 827.786,00	\$ 1.550.686,00	\$ 2.226.906,00	\$ 2.611.682,50	\$ 2.812.505,50	\$ 4.383.966,50	\$ 5.466.328,00
2015	\$ 257.507,50	\$ 559.012,50	\$ 910.633,50	\$ 1.696.630,00	\$ 2.449.696,00	\$ 2.901.814,50	\$ 3.125.059,50	\$ 4.848.834,00	\$ 6.073.784,00
2016	\$ 283.456,00	\$ 604.839,00	\$ 1.001.625,00	\$ 1.865.540,00	\$ 2.694.644,00	\$ 3.192.071,00	\$ 3.437.633,00	\$ 5.333.610,50	\$ 6.681.171,00
2017	\$ 311.800,50	\$ 676.325,50	\$ 1.101.785,00	\$ 2.052.092,00	\$ 2.964.105,00	\$ 3.511.281,50	\$ 3.781.398,00	\$ 5.867.244,00	\$ 7.340.285,00
2018	\$ 382.428,00	\$ 1.216.056,50	\$ 1.876.063,50	\$ 3.319.525,00	\$ 5.091.856,50	\$ 5.176.108,50	\$ 5.563.307,00	\$ 7.397.593,00	\$ 9.549.071,50
2019	\$ 750.673,50	\$ 1.337.662,50	\$ 2.063.521,50	\$ 3.651.506,50	\$ 5.601.040,50	\$ 5.693.719,00	\$ 6.119.636,00	\$ 8.137.365,00	\$ 10.503.978,00
2020	\$ 825.743,50	\$ 1.471.424,00	\$ 2.270.037,50	\$ 4.016.667,00	\$ 6.161.144,50	\$ 6.263.095,00	\$ 6.731.598,50	\$ 8.951.091,50	\$ 11.554.371,00
2021	\$ 908.315,50	\$ 1.618.567,50	\$ 2.497.041,00	\$ 4.418.321,50	\$ 6.777.258,00	\$ 6.889.402,50	\$ 7.404.759,00	\$ 9.846.187,50	\$ 12.709.611,50
2022	\$ 999.148,00	\$ 1.760.428,50	\$ 2.746.748,50	\$ 4.860.155,00	\$ 7.454.982,50	\$ 7.578.243,50	\$ 8.145.233,50	\$ 10.830.816,50	\$ 13.980.292,50
2023	\$ 1.099.062,50	\$ 1.958.469,00	\$ 3.021.421,50	\$ 5.346.169,50	\$ 8.200.480,00	\$ 8.336.179,50	\$ 8.959.759,00	\$ 11.913.902,50	\$ 15.378.870,50
2024	\$ 1.318.872,00	\$ 2.350.161,00	\$ 3.625.706,50	\$ 6.415.402,00	\$ 9.840.580,00	\$ 10.003.410,50	\$ 10.751.710,50	\$ 14.296.678,50	\$ 18.454.640,00
2025	\$ 1.868.405,50	\$ 3.329.397,50	\$ 5.136.417,50	\$ 9.088.488,50	\$ 13.940.816,50	\$ 14.171.500,50	\$ 15.231.580,00	\$ 20.253.635,00	\$ 26.144.079,50
2026	\$ 3.176.289,50	\$ 5.659.976,00	\$ 8.731.909,00	\$ 15.450.430,50	\$ 23.699.386,00	\$ 24.091.559,00	\$ 25.893.793,50	\$ 34.431.165,50	\$ 44.444.934,50

1 Rada Tilly, 30 de octubre de 2025

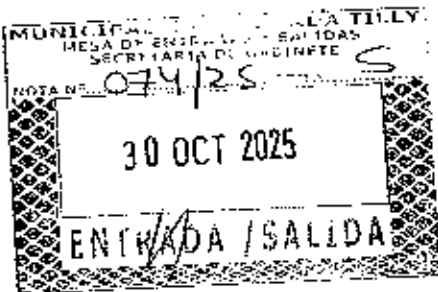
Sra. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
Carolina Barquín
S / D

Ref.: Elevación Proyecto de Ordenanza

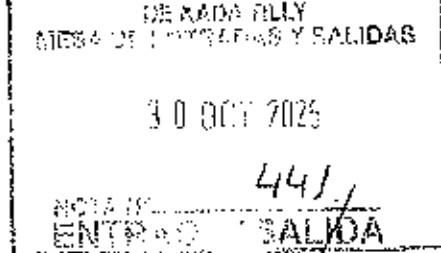
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar Proyecto de Ordenanza para su tratamiento y consideración.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



Norma Graciela Rentería
C/da. NORMA GRACIELA RENTERÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de dar cumplimiento a la Ley XVI – N° 46 y;

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo establecido en el Art. 37° de la mencionada Ley, sancionar el Proyecto de Presupuesto de Erogaciones y Recursos de la Corporación Municipal.

POR ELLO:

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY
PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA**

Art.1º) ESTÍMASE en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 31.501.700.000,00) el cálculo de los recursos destinados a atender las erogaciones que se refiere el Art. 2º, de acuerdo con el Presupuesto General de Recursos de la Corporación Municipal que figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Art.2º) FÍJASE la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 31.501.700.000,00) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Corporación Municipal de Rada Tilly, año 2026.

Art.3º) Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero preventivo:

EROGACIONES: \$ 31.501.700.000,00
RECURSOS: \$ 31.501.700.000,00

Art.4º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer dentro del total de erogaciones, las reestructuraciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones fijadas en el Art. 1º con las siguientes limitaciones:

- a) El crédito para trabajos públicos no podrá transferirse a ningún otro destino.
- b) Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamientos afectados deberá ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente percibidas.

Art.5º) El Honorable Concejo Deliberante está facultado para reestructurar el Presupuesto incorporando los aportes que con destino específico realicen los Organismos Nacionales y Provinciales.

Art.6º) De forma.

ANEXO I

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y EROGACIONES

2026

CONCEPTO	PRESUPUESTO
I. INGRESOS CORRIENTES	24.584.700.000,00
Tributarios	
De Jurisdicción Municipal	19.666.200.000,00
Impuestos	14.028.000.000,00
Inmobiliarios	4.028.000.000,00
Terrenos Baldíos	200.000.000,00
Parque Automotor	7.000.000.000,00
Ingresos Brutos	2.800.000.000,00
Tasas	4.800.000.000,00
Tasas por Servicios	4.000.000.000,00
Tasas de Comercio y Habilitación	710.000.000,00
Títulos y Transferencias	90.000.000,00
Derechos	267.000.000,00
Derechos Sec. Gobierno	55.000.000,00
Derechos Obras públicas	212.000.000,00
Varios	560.000.000,00
Cobro Deudas Pendientes	500.000.000,00
Recupero financiero	60.000.000,00
Contribución por mejoras	11.200.000,00
Cordón Cuneta	1.200.000,00
Obra Red de Gas	10.000.000,00
No Tributarios	
De Jurisdicción Municipal	1.311.500.000,00
Multas	300.000.000,00
Multas e infracciones de tránsito	300.000.000,00
Vta. Bienes y Serv. De la Adm. Pública	1.011.500.000,00
Ingresos Deportes y Turismo	207.000.000,00
Ingresos Cultura	88.500.000,00
Ingresos Diversos	500.000.000,00
Ingresos Centro de Salud	146.000.000,00
Ingresos Ambiente	70.000.000,00
De Jurisdicción Provincial	3.607.000.000,00
Coparticipación	1.600.000.000,00
Coparticipación Federal de Impuestos	1.600.000.000,00
Regalías	1.842.000.000,00
Regalías Hidrocarburíferas	1.700.000.000,00
Regalías Hidroeléctricas	9.000.000,00
Regalías Gasíferas	75.000.000,00
Ingresos Brutos (Acuerdo Interjudis)	58.000.000,00
Transferencias Corrientes	165.000.000,00
Aportes del Tesoro Provincial	160.000.000,00
ATP	50.000.000,00
Subsidios	50.000.000,00
Convenios	60.000.000,00
Aportes del Tesoro Nacional	0,00
ATN	0,00
Aportes Privados	5.000.000,00
Aportes	5.000.000,00



SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipalidad de Rada Tilly
Córdoba

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y EROGACIONES

2026

II. GASTOS CORRIENTES	22.974.900.000,00
1 . Gastos de Consumo	22.430.450.000,00
1.1 - Personal	12.000.000.000,00
1.1.1 Remuneraciones	7.500.000.000,00
1.1.2 Aportes y Retenciones	4.500.000.000,00
1.2- Bienes de Consumo	2.037.200.000,00
1.2.1 Repuestos y Herramientas	304.000.000,00
1.2.2 Utiles de Oficina	135.000.000,00
1.2.3 Combustibles y Lubricantes	610.000.000,00
1.2.4 Bienes de Consumo	763.200.000,00
1.2.5 Mantenimiento vehiculos	11.000.000,00
1.2.7 Bs. Consumo HCD	4.000.000,00
1.2.8 Indumentaria	180.000.000,00
1.2.9 Insumos Medicos-Tecnicos	30.000.000,00
1.3- Servicios	7.833.250.000,00
1.3.1 Servicios Publicos	340.000.000,00
1.3.2 Servicios Contratados Cultura	100.000.000,00
1.3.3 Servicios Contratados Salud	614.000.000,00
1.3.4 Servicios Contratados Deportes	558.000.000,00
1.3.5 Servicios Contratados Obras Publicas	57.000.000,00
1.3.6 Servicios Contratados Ambiente	16.000.000,00
1.3.7 Servicios Contratados Gabinete	120.000.000,00
1.3.8 Servicios Contratados Gobierno	250.000.000,00
1.3.9 Servicios Contratados Hacienda	160.000.000,00
1.3.10 Programa Verano	141.000.000,00
1.3.11 Servicios HCD	6.250.000,00
1.3.12 Viaticos y Movilidad	16.000.000,00
1.3.13 Actividad Institucional	70.000.000,00
1.3.14 Difusion Institucional	80.000.000,00
1.3.15 Serv.viales y de mantenimiento	80.000.000,00
1.3.16 Servicio Emer. Medicas	650.000.000,00
1.3.17 Recoleccion Residuos	1.150.000.000,00
1.3.18 Obligaciones Judiciales	600.000.000,00
1.3.19 Servicios Ente Regulador	8.000.000,00
1.3.20 Seguros y Comisiones y Ser. Deuda	650.000.000,00
1.3.21 Programa Deportes y Turismo	300.000.000,00
1.3.22 Programa Cultura	120.000.000,00
1.3.23 Programa Salud	180.000.000,00
1.3.24 Acuerdo uso pta tratamiento residuos solidos	1.150.000.000,00
1.3.25 Reparaciones y Mantenimientos varios	96.000.000,00
1.3.26 Otros Servicios Contratados	321.000.000,00
1.4- Deuda de Tesoreria	560.000.000,00
1.4.1 Deuda de Tesoreria Corriente	260.000.000,00
1.4.1 Deuda de Tesoreria Capital	300.000.000,00
2- Transferencias Corrientes	544.450.000,00
2.1 Subsidios Desarrollo Social	50.200.000,00
2.2 Subsidios Deportes	42.000.000,00
2.3 Subsidios H.C.D.	2.000.000,00
2.4 F.A.E.M.	450.250.000,00

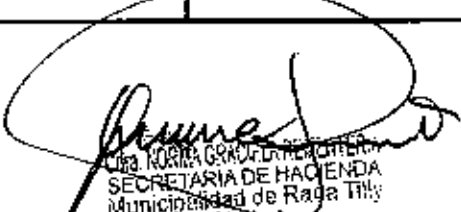

 Srta. GRACIELA REMIGIO
 SECRETARIA DE HACIENDA
 Municipalidad de Rada Tilly
 Chubut

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y EROGACIONES

2026

CONCEPTO	PRESUPUESTO
III. INGRESOS DE CAPITAL	6.457.000.000,00
Recursos Propios de Capital	3.900.000.000,00
Remanente financiero Cuentas de Capital	600.000.000,00
Venta de Activo Fijo	1.800.000.000,00
Venta de Tierras/urbanización	1.800.000.000,00
Cobranzas por Obras	1.500.000.000,00
Pavimentación	1.500.000.000,00
Transferencias de Capital	2.557.000.000,00
Aportes del tesoro Provincial	2.157.000.000,00
Bono Compensación Inc A	1.640.000.000,00
Bono compensación Inc B	102.000.000,00
Consenso Fiscal Punto I c)	285.000.000,00
Consenso Fiscal Punto II a)	48.000.000,00
Programas Provinciales Reintegrables	2.000.000,00
Programas Provinciales no Reintegrables	80.000.000,00
Aportes del tesoro Nacional	0,00
Programas Nacionales	0,00
Otros Aportes	400.000.000,00
Aportes Privados	400.000.000,00


IV. GASTOS DE CAPITAL	8.065.900.000,00
3 - Inversión Real Directa	8.065.900.000,00
3.1 - Maquinaria y Equipo	882.900.000,00
3.1.1 Equipamiento Cultura	34.900.000,00
3.1.2 Equipamiento Desarrollo Social	56.000.000,00
3.1.3 Equipamiento Gobierno	95.000.000,00
3.1.4 Equipamiento Deportes	81.000.000,00
3.1.5 Equipamiento Ambiente	126.000.000,00
3.1.6 Equipamiento Obras Publicas	440.000.000,00
3.1.7 Equipamiento Hacienda	30.000.000,00
3.1.8 Equipamiento Gabinete	10.000.000,00
3.1.9 Equipamiento HCD	10.000.000,00
3.2 - Inmueble	800.000.000,00
3.2.1. Edificio Publico	800.000.000,00
3.3-Obra Pública	6.383.000.000,00
3.3.1 Carteleria y señalización Urbana	329.000.000,00
3.3.2 Esp. Publicos / Forestacion	2.210.000.000,00
3.2.3 Obras de Infraestructura y Saneam. Ambien.	319.000.000,00
3.2.4 Cordon Cuneta y veredas	268.000.000,00
3.2.5 Pavimentacion	1.045.000.000,00
3.2.6 Obras Mejoramiento Vial	53.000.000,00
3.2.8 Const.refacción y mantenim. Edif públicos	759.000.000,00
3.2.9 Pluviales	688.000.000,00
3.2.10 Proyectos y Servicios Profesionales	152.000.000,00
3.2.11 Urbanizacion	310.000.000,00
3.2.12 Obras Ejercicio.Anterior	250.000.000,00


 Cda. NORMA GRACIA LACORTERA
 SECRETARIA DE HACIENDA
 Municipalidad de Rada Tilly
 Chubut

**MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y EROGACIONES**

2026

CONCEPTO	PRESUPUESTO
V. INGRESOS TOTALES	31.041.700.000,00
VI. GASTOS TOTALES	31.040.800.000,00
VII RESULTADO FINANCIERO	900.000,00
VIII FUENTES FINANCIERAS	460.000.000,00
Remanente financiero Ejercicio Anterior	460.000.000,00
IX. APLICACIONES FINANCIERAS	460.900.000,00
4 - Amortiz. Deuda	460.900.000,00
4.2 Recupero Financiero	
4.3 Disminución de otros pasivos	
4.4 Convenio ISSyS	380.000.000,00
4.5 Prestamo Asistencia Financiera Ord. 2506/20	900.000,00
4.6 Convenio de adoquines	80.000.000,00
X. TOTAL RECURSOS	31.501.700.000,00
XI TOTAL EROGACIONES	31.501.700.000,00


 LAURA NORRINA ORTIZ LA TORRE
 SECRETARIA DE HACIENDA
 Municipalidad de Rada Tilly
 Chubut

Rada Tilly, 11 de noviembre de 2025

Sra. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
Carolina Barquin
S / D

Ref.: Elevación Proyecto de Ordenanza

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar Proyecto de Ordenanza, para su tratamiento y consideración.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



Susana PERALTA
INTERINTE
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El funcionamiento del Museo Regional Rada Tilly, ubicado en la calle Combato Naval de Martín García y Av. Moyano, Lote 10 de la Manzana 46 Sección A de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que el Museo Regional cumple el rol de guardián del patrimonio tangible e intangible de la comunidad, y que este patrimonio por su significación conforma la identidad y memoria colectiva que es de valor excepcional para las generaciones presentes y futuras.

Que cumple un valioso rol como herramienta de aprendizaje formal para alumnos de todos los niveles educativos.

Que, a través de la difusión de información sobre las especies de la zona, fomenta la conciencia ambiental y promueve el turismo responsable, motivando a sus visitantes a la protección de la biodiversidad.

Que el Museo es considerado un ejemplo en la región por las características edilicias que lo hacen accesible para personas con discapacidad motora o movilidad reducida; contando asimismo con información y cartelería en Sistema Braille.

Que constituye una pieza fundamental en el plan de desarrollo económico y turístico de nuestra localidad.

Que deben adoptarse las medidas tendientes a preservar al Museo como patrimonio histórico y cultural de nuestra comunidad, en los términos de lo establecido por la Ley XI N.º 86 de la Provincia del Chubut.

POR ELLO:

LA SRA INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY PROMUEVE EL SIGUIENTE

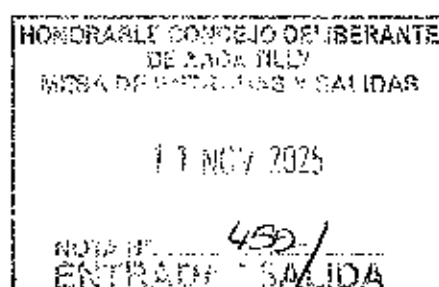
PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1º) Adherir a Ley Provincial XI N°86 sancionada el 29 de agosto de 2024 y promulgada el 11 de septiembre de 2024.

Art.2º) Declarar al Museo Regional de nuestra ciudad como integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Rada Tilly, en los términos y con los alcances de la Ley Provincial XI N°86.

Art.3º) Remitir la presente Ordenanza a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a sus efectos.

Art.4º) DE FORMA



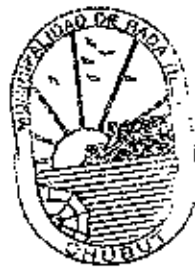
Rada Tilly, 11 de noviembre de 2025


Sra. Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Carolina Barquín
S / D

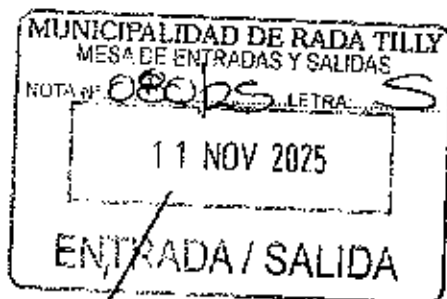
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar copia del Convenio entre la Administración de Vialidad Provincial y la Municipalidad de Rada Tilly para su ratificación.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.




MARÍA INÉS PERALTA
PRESIDENTE
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut





ANGELA SILVA
Año de la Recuperación y reindificación del
Derecho a la Educación
22 OCT 2025
PROCESO Nº 199
PROVINCIA DEL CHUBUT

En la Localidad de RADA TILLY de la Provincia del Chubut, a los 24 días del mes de JULIO del año 2025, entre la ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL, con domicilio legal en Love Jones Parry N° 533 de Rawson, representada en este acto por su PRESIDENTE, Ing. Federico DRESCHER por una parte, en adelante, la ADMINISTRACION y por la otra la MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY con domicilio legal en Calle Fragata 25 de Mayo N° 95 de la localidad de Rada Tilly, representada en este acto por el Sra. INTENDENTE, Mariel Gimena PERALTA en adelante la MUNICIPALIDAD, con la presencia del Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT LICENCIADO IGNACIO AGUSTIN TORRES, convienen en celebrar el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD pavimentará con adoquines de hormigón provistos por la planta de la ADMINISTRACION las siguientes calles: 1) CALLE GUERRICO e/ calle Chubut y Av. Fesco Luque, 2) PUERTO BELGRANO e/ calle Chubut y Av. Fesco Luque y 3) PUERTO BELGRANO e/ Av. Fesco Luque y calle s/n, con una superficie total de TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000m²) individualizándose en los planos que como ANEXO I presento la MUNICIPALIDAD y pasa a formar parte del presente

SEGUNDA: La ADMINISTRACION proveerá de acuerdo a la disponibilidad, a la MUNICIPALIDAD de CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS (123.200) adoquines de hormigón puestos en la fábrica de Trevelin.

TERCERA: La MUNICIPALIDAD se hará cargo del transporte, movimiento de suelo y mano de obra para la colocación de los adoquines.

CUARTA: La MUNICIPALIDAD se hará cargo de la devolución de la totalidad de las tarifas que demande el transporte del presente convenio puestas en la fábrica de adoquines en Trevelin.

QUINTA: La MUNICIPALIDAD aportará mensualmente y en treinta y seis (36) cuotas consecutivas el valor de CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS (123.200) adoquines que demanda la realización de dicha obra, a partir de la firma del presente Convenio. A los efectos de los cálculos del monto a aportar, se fija precio al adoquín en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$285,00). El valor del adoquín se actualizará en forma mensual en el mismo porcentual de variación que tenga el precio de la bolsa de cemento, que informa la secretaría de Infraestructura Energía y Planificación a través de la tabla de precios locales en el código 1.15.45. Se tomará como mes base para el cálculo de la actualización la fecha del presente Convenio.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SI FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN EL LUGAR Y FECHA INDICADO EN EL ENCABEZADO.

JOSE LUIS SARRIES
ASESOR LEGAL
Administración Vialidad Provincial

HONORABLE CONCEJO DEBERANTE
DE RADA TILLY
SEÑAL DE RECEPCION VIALIDAD
11 NOV 2025
456

Ing. Federico DRESCHER
Presidente
Administración de Vialidad Provincial
Chubut

CERTIFICO: En mi carácter de Escribano de Gobierno Autorizante, que el original del presente CONVENIO se encuentra Registrado al TOMO:5 FOLIO:187 con fecha 23 de octubre de 2025 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de este Registro Oficial. - CONSTE. Es una (1) foja y Anexo I en una (1) foja protocolizadas. -----
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO - RW - CHUBUT - 23 de octubre de 2025. -----



[Handwritten Signature]
MARTÍN JOSÉ BIZARRERIE
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

Rada Tilly, 11 de noviembre de 2025

Sra. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
Carolina Barquín
S / D

Ref.: Elevación Proyecto de Ordenanza

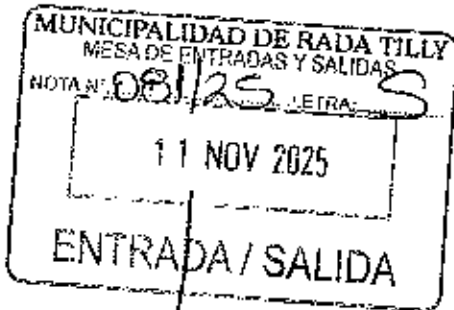
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar Proyecto de Ordenanza, Llamado a Licitación Pública para la contratación del "Servicio de Cobertura de Emergencias Médicas" para su tratamiento y consideración.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



MARIELA PERALTA
INTENDENTE
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El contrato por el "Servicio de Cobertura de Emergencias Médicas", suscripto en el marco de la Licitación Pública N° 04/2021; y

CONSIDERANDO:

Que dicha licitación fue autorizada por la Ordenanza Municipal N° 2580/21 y promulgada por Resolución Municipal D.E.M. N° 442/21.

Que luego del proceso licitatorio el servicio fue adjudicado a la firma EMERGENCIAS CLINICAS S.R.L. y en fecha 15 de mayo de 2022 se suscribió el correspondiente contrato de prestación de servicios.

Que habiéndose vencido el plazo contractual y sus prórrogas deben adoptarse los recaudos legales y administrativos a fin de iniciar el proceso licitatorio para la contratación de dichos servicios.

Que el Departamento Ejecutivo remitió a este Cuerpo Legislativo el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública para su consideración.

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante la aprobación de los mismos.

POR ELLO:

LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL PROPICIA EL SIGUIENTE

PROYECTO DE ORDENANZA:

Art. 1º) **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el Llamado a Licitación Pública para la contratación del "Servicio de Cobertura de Emergencias Médicas".

Art. 2º) Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación autorizada en el artículo 1º, el que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Ordenanza.



Rada Tilly
Municipio

Art. 3º) Los procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º se registrarán por la Ley II N° 76 (antes Ley N° 5447), Decretos Reglamentarios, modificatorias vigentes y normativas municipales respecto a montos y formas de contratación vigente.

Art. 4º) Las erogaciones serán inputadas a la partida presupuestaria "Cobertura *Emergencias Médicas*".

Art. 5º) DE FORMA.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RADA TILLY MUNICIPIO DE RADA TILLY Y SU ALDEAS	
11 NOV 2025	
NOTA N°	458
ENTRADA	SALIDA

1º SECCIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES

INDICE

CAPÍTULO 1: OBJETO DE LA LICITACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

Art. 1º.- OBJETO DEL PLIEGO	3
Art. 2º.- PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL PLIEGO	3
Art. 3º.- TERMINOLOGÍA	3
Art. 4º.- NORMAS DE APLICACIÓN.....	5
Art. 5º.- DURACION DEL CONTRATO.....	5
Art. 6º.- DOMICILIO CONSTITUIDO.....	5
Art. 7º.- JURISDICCION ORDINARIA.....	5
Art. 8º.- VISITA A LOS LUGARES QUE ABARCA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	6
Art. 9º.- EVACUACIÓN DE CONSULTAS.....	6
Art.10º.- NOTAS ACLARATORIAS.....	6

CAPÍTULO 2: DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN

Art. 11º.- OFERENTES.....	6
Art. 12º.- IMPEDIMENTOS PARA PRESENTARSE.....	7
Art. 13º.- APTITUD DE LOS OFERENTES.....	8
Art. 14º.- REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS	8
Art. 15º.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS	8
Art. 16º.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS	9
Art. 17º.- GARANTÍA DE OFERTA	14
Art.18º.- MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA.....	14
Art. 19º.- RECHAZO DE LAS PROPUESTAS	14
Art. 20º.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS	15
Art. 21º.- VISTA DE LAS PROPUESTAS - IMPUGNACIONES.....	16
Art. 22º.- ESTUDIO Y ANALISIS DE LAS PROPUESTAS	16
Art. 23º.- AVERIGUACIÓN DE ANTECEDENTES TÉCNICOS, FINANCIEROS.....	16

**CAPÍTULO 3: DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL
CONTRATO**

Art. 24º.- ADJUDICACIÓN	17
Art. 25º.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE OFERTA.....	17
Art. 26º.- FIRMA DEL CONTRATO.....	17
Art. 27º.- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.....	17
Art. 28º.- GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	18
Art. 29º.- SELLADO DE CONTRATO.....	18
Art. 30º.- IMPUESTOS Y TASAS.....	18

CLÁUSULAS GENERALES

CAPÍTULO 1

OBJETO DE LA LICITACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

Art. 1º) OBJETO DEL PLIEGO:

El objeto del presente es la contratación del "Servicio de Cobertura de Emergencias Médicas" de la ciudad de Rada Tilly, la cual se regirá por la Ley II Nº 76 (antes Ley Nº 5.447) de la Provincia del Chubut, Decretos Reglamentarios, modificatorias vigentes, con las modalidades, características y formas que se especifican en el presente Pliego.

Los servicios enumerados precedentemente, se encuentran detallados en la Sección 3º correspondiente a las Especificaciones Técnicas.

El Oferente que resulte adjudicatario tendrá los derechos exclusivos para la prestación del servicio adjudicado, durante el período de vigencia del contrato y sus prórrogas.

Art. 2º) PRESUPUESTO OFICIAL - VALOR DEL PLIEGO:

La presente Sección (Cláusulas Generales), conjuntamente con la Sección 2º (Cláusulas Particulares), Sección 3º (Especificaciones Técnicas) y Sección 4º (Fórmulas de propuesta y Planilla de Cotización), Edicto del Llamado a Licitación, anexos, circulares o disposiciones aclaratorias, si las hubiera, constituyen el Pliego de Bases y Condiciones que establece los derechos y obligaciones de la Municipalidad, de los Participantes y Oferentes de esta Licitación y de quienes resulten Adjudicatarios de los servicios licitados.

El Presupuesto Oficial de la presente Licitación Pública es de pesos cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento ocho con 30 centavos (\$ 46.664.108,30.-) precio final mensual, siendo el precio total por la duración del contrato de pesos mil doscientos treinta y un millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 12 centavos (\$ 1.231.932.459,12.-).

El pliego de la licitación podrá adquirirse en dependencias de la Secretaría de Gobierno, sita en calle Fragata 25 de mayo 94, Planta Alta, de la ciudad de Rada Tilly, de lunes a viernes en horario de atención al público.

Los Pliegos estarán a la venta hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha de apertura, sin computar el día de apertura.

El precio del Pliego se ha fijado en la suma de pesos un millón doscientos treinta y un mil novecientos treinta y dos (\$ 1.231.932.-).

Art. 3º) TERMINOLOGÍA:

A todos los efectos que pudieran corresponder de la interpretación del pliego, sus Anexos y todo otro documento contractual, las siguientes palabras y expresiones tienen el siguiente significado y/o alcance de los siguientes términos:

ADJUDICATARIO: Oferente al cual se le adjudica la licitación.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es la Secretaría de Desarrollo Social ó la que determine el Departamento Ejecutivo mediante Resolución Municipal.

CIRCULARES y/o DISPOSICIONES: Son los actos emanados de la Autoridad de Aplicación o del Departamento Ejecutivo Municipal.

COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN: Es la que designe la Municipalidad de Rada Tilly para el análisis, evaluación y preadjudicación de las ofertas, dentro del marco normativo vigente.

CÓMPUTO DE PLAZOS: Para el cómputo de plazos se entenderá en días calendarios corridos, de acuerdo con el Artículo 6º del Código Civil. No obstante, se podrá acordar que para cumplimentar ciertos actos se tomen plazos en días y horas hábiles de la administración pública municipal; en todos estos casos deberá hacerse la respectiva salvedad.

MUNICIPALIDAD: Es la MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY.

CONTRATISTA: Adjudicatario después que ha firmado el Contrato y sus complementos.

CONTRATO: Contrato por el "*Servicio de Cobertura de Emergencias Médicas*", que rige las relaciones entre la Municipalidad y el Contratista y cuyas condiciones se estipulan en todos los documentos técnico-legales que lo integran y lo complementan.

DOCUMENTACIÓN: todos los elementos del contrato.

EJIDO: Es el ejido urbano de la ciudad de Rada Tilly.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Normas en las que se describen en particular las características, medios y/o modalidades para la prestación del servicio.

IMPUGNACIÓN: Acción de reclamo por parte de alguno de los oferentes de la licitación y que apunte a destacar o refutar alguna anomalía, error, omisión o dato en alguna documentación presentada para esta licitación con la finalidad de posibilitar la aplicación del cuerpo normativo vigente para cada caso concreto.

LAS PARTES: Durante la etapa previa a la firma del contrato, la Municipalidad y los Oferentes; firmado el contrato el Contratista y la Municipalidad.

LIBRO DE ÓRDENES DE SERVICIO: Es el registro foliado, numerado correlativamente y por triplicado de las Órdenes de Servicio.

LIBRO DE PEDIDO DE EMPRESA: Es el registro foliado, numerado correlativamente y por duplicado del Pedido de Empresa.

LICITANTE: La Municipalidad de Rada Tilly.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Se denomina así a las Órdenes de Servicio y a las Notas de Pedido. Son los únicos elementos contractuales de comunicación entre las partes.

NOTAS ACLARATORIAS: Es la comunicación escrita y formal, cursada por la Municipalidad a los OFERENTES que implican aclaraciones del llamado a licitación.

NOTA DE PEDIDO DE EMPRESA: Es el documento por el cual el Representante Técnico comunica a la Autoridad de Aplicación sus respuestas a las Ordenes de Servicio, así como todo otro requerimiento o novedad relativa a la prestación del servicio o a la ejecución del contrato.

OFERENTE: Persona jurídica que presente oferta en la licitación.

ORDENANZAS: Son las normas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly.

PLIEGO: El presente Pliego General de Bases y Condiciones, sus Anexos y Aclaraciones oficiales.

RESOLUCIONES: Son las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Municipal.

VIA PÚBLICA: Área de la ciudad destinada al tránsito público, peatonal o vehicular, incluyendo los sectores accesorios a los mismos, como canteros, refugios, estacionamientos especiales, dársenas o construcciones similares. Espacio entre líneas municipales.

ZONA URBANA: Área de la ciudad de Rada Tilly, dentro la cual la Contratista prestará los servicios objeto de la presente Licitación.

Art. 4º) NORMAS DE APLICACIÓN:

Se considerarán normas de integración e interpretación en caso de duda las siguientes Leyes, Decretos y Ordenanzas:

1. Ley Provincial II N° 76 (antes Ley N° 5.447), Decretos Reglamentarios y modificatorias vigentes.
2. Ley Nacional N° 19.587 y Dto. 351 y actualizaciones sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo y Medicina del Trabajo.
3. Ley Nacional N° 24.557 y sus Decretos sobre Riesgos del Trabajo.
4. Normativas nacionales, provinciales y municipales aplicables.

Art. 5º) DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de duración del contrato será de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de iniciación de la prestación de los servicios, prorrogable hasta DOCE (12) meses más en acuerdo entre las partes. Regirán para dicha prórroga las mismas condiciones que en el contrato original que no sufrieran expresa modificaciones.

Art. 6º) DOMICILIO CONSTITUIDO:

Los Oferentes deberán constituir domicilio dentro de la ciudad de Rada Tilly, Provincia del Chubut, donde se considerarán válidas y producirán pleno efecto todas las notificaciones que allí se practiquen. La Municipalidad denuncia y constituye su domicilio en la calle Fragata 24 de mayo N° 94 de la ciudad de Rada Tilly, Provincia del Chubut.

Art. 7º) JURISDICCIÓN ORDINARIA:

Los Oferentes, para todos los efectos jurídicos emergentes de la Licitación, deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Art. 8º) VISITA A LAS ZONAS DONDE SE EFECTUARÁN LOS TRABAJOS:

El Oferente se obliga a visitar y recorrer los lugares de prestación del servicio; recoger todas las informaciones de carácter local que puedan influir en la prestación del servicio y/o la determinación del precio; como constancia de haber cumplimentado con este requisito, el Oferente solicitará un Certificado de Visita en la Secretaría de Desarrollo Social, sita en la calle Alférez Olivares 64, de la ciudad de Rada Tilly.

Art. 9º) EVACUACIÓN DE CONSULTAS:

Los interesados en realizar propuesta podrán obtener vista de los documentos de la licitación en la Municipalidad de Rada Tilly, sita en la calle Fragata 25 de mayo Nº 94, Planta Alta, de la ciudad de Rada Tilly.

La adquisición de los pliegos se efectuará en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rada Tilly hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha de apertura, sin contar la fecha de apertura.

Cualquier consulta relacionada con este llamado a licitación que formulen los interesados, deberán efectuarse por escrito hasta el quinto (5º) día hábil anterior al día de apertura.

Las resoluciones que a este respecto adopte la Municipalidad, se notificarán a todos los adquirentes del Pliego dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas y pasarán a formar parte de este Pliego.

Art. 10º) NOTAS ACLARATORIAS:

La Municipalidad podrá emitir Notas Aclaratorias, para realizar aclaraciones del Pliego, así como para contestar aclaraciones solicitadas por los adquirentes, las que podrán ser notificadas con una antelación de tres (3) días hábiles antes de la fecha de apertura, y formarán parte de la documentación general y técnica de la licitación.

Las notas aclaratorias se considerarán notificadas de pleno derecho el día hábil anterior al previsto para la apertura de los sobres, siendo obligación de los adquirentes del Pliego concurrir al municipio a notificarse.

CAPÍTULO 2
DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN

Art. 11º) OFERENTES:

Podrán participar en la Licitación en calidad de Oferentes las sociedades comerciales comprendidas en la Ley N° 19.550 y domiciliadas en el país, cuyo objeto social comprenda los servicios licitados y tengan una antigüedad en la constitución en el Registro Público de Comercio Nacional o Provincial no inferior a diez (10) años.

El plazo de duración de la sociedad a la fecha de apertura de la licitación no podrá ser inferior al de ejecución del Contrato y sus eventuales prorrogas.

Art. 12º) IMPEDIMENTOS PARA PRESENTARSE:

No podrán presentarse como Oferentes a esta licitación:

- a) Los inhabilitados judicialmente por condena penal o inhibidos civilmente.
- b) Las sociedades o consorcios de sociedades en la que actúen como directores, gerentes, administradores, o apoderados, personas físicas que se desempeñen como funcionarios o agentes de la administración pública, nacional, provincial o municipal.
- c) Las sociedades quebradas o concursadas, mientras no sean rehabilitadas, las que se encontraran en cesación de pagos o quienes tengan concurso de acreedores pendiente.
- d) Los Oferentes que en los últimos cinco (5) años, en cualquier municipio del país, hubieren sido objeto de rescisiones culposas de contratos en la especie.
- e) Las sociedades que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en los Registros de Proveedores de la Nación, de la Provincia del Chubut y de la Municipalidad de Rada Tilly.
- f) Los deudores morosos del fisco municipal y/o provincial.
- g) Las que sufran inhibición general de bienes.
- h) Aquellos que mantengan juicios o reclamos judiciales contra el Estado Municipal.
- i) Quienes se encuentren calificados financieramente en situación 4 o 5 de acuerdo a las normas del Banco Central de la República Argentina.
- j) No podrán concurrir, en forma individual o asociada, personas físicas ni sociedades irregulares o de hecho.
- k) Quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13º de las Condiciones Generales del presente Pliego.

Si se comprobare posteriormente el falseamiento de estos datos, la Municipalidad podrá declarar la inhabilidad del proponente para presentarse en futuras licitaciones en la Municipalidad de Rada Tilly, por el término de diez (10) años, y podrá proceder a rechazar la propuesta de oficio o a petición de parte, o a declarar la caducidad del contrato, con pérdida del depósito de garantía de la oferta o de contrato, según el caso, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial.

Cuando se constatare que el postulante estuviera alcanzado por alguna de las prohibiciones establecidas en este artículo se procederá a:

- a) El rechazo de su Propuesta Técnica y de su Oferta Económica, con la consecuente pérdida de la Garantía de Oferta, si la anomalía fuera detectada antes de la adjudicación.
- b) La anulación de la Adjudicación, con pérdida de la Garantía de Oferta, cuando el impedimento se advierta después de notificada la adjudicación.
- c) La resolución del Contrato, con pérdida de la Garantía de Contrato, cuando el impedimento se advierta después de firmado el Contrato.

Los efectos establecidos precedentemente procederán con independencia de las acciones legales por daños y perjuicios y, en su caso, penales que pudieran corresponder.

Art. 13º) APTITUD DE LOS OFERENTES:

Los Oferentes deberán acreditar capacidad técnica, legal, comercial, financiera y económica suficiente en los términos y condiciones exigidos por éste Pliego.

Asimismo, podrán acreditar antecedentes de idoneidad técnica. La capacidad técnica resultará del plantel de personal directivo y ejecutivo que posea; de la importancia y calidad de los Servicios de Cobertura de Emergencias Médicas que hubiere prestado en forma ininterrumpida durante un lapso de cinco (5) años, dentro de los diez (10) años inmediatos anteriores a la fecha de apertura de la presente Licitación, en ciudades que cuenten con un ejido igual o más extenso al de Rada Tilly, de los informes sobre ejecución y cumplimiento del servicio referenciado; de la calidad de la memoria descriptiva que presente sobre los métodos de trabajo que se propone utilizar; del detalle de vehículos y equipamiento que se afectarán al servicio y de todo otro antecedente que sea presentado por el Oferente o que sea considerado necesario por la Municipalidad.

Los antecedentes deberán corresponder al Oferente, no tomándose en cuenta los antecedentes presentados por sociedades controladas, controlantes o vinculadas.

El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos del presente artículo, será causal de rechazo de la propuesta. La Municipalidad se reserva el derecho de verificar los antecedentes presentados. El juicio de la Municipalidad en cuanto a la apreciación de los antecedentes, será inapelable.

Art. 14º) REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS:

Los Oferentes deberán presentar referencias comerciales y bancarias extendidas por los comercios y las entidades bancarias con las que habitualmente operen a los efectos de evaluar su situación financiera para hacerse cargo de los servicios que aquí se licitan.

Art. 15º) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Las propuestas se presentarán en calle Fragata 25 de mayo N° 94, en dependencias de la Municipalidad de la ciudad de Rada Tilly, en el día y hasta la hora que se fije a tal efecto en los edictos del Llamado a Licitación Pública.

El Municipio podrá disponer otro lugar para la apertura de los sobres, debiendo notificar a los adquirentes de los pliegos sobre cualquier modificación que hubiese.

Art. 16º) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Las Ofertas se presentarán en original y copia, todos los folios del juego original y de la copia deberán estar firmados por el representante del oferente.

Toda la documentación incluida en los sobres 1 y 2 será identificada con la palabra "Original" o "Copia" según corresponda.

Las cantidades deberán consignarse en todos los casos en números y letras, y cuando exista discrepancia entre ambas se considerará válida la indicada en letras.

La documentación que integra la propuesta se presentará en dos (2) sobres, caja o paquete, debidamente diferenciados con los números 1 y 2; ambos deberán ser contenidos en otro sobre, bolsa o contenedor cerrado, lacrado e individualizado con la siguiente inscripción:

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY

LICITACIÓN PÚBLICA N°

SERVICIO DE COBERTURA DE EMERGENCIAS MÉDICAS

FECHA DE APERTURA:

HORA:

Los espacios punteados deberán llenarse con los datos de la presente Licitación.

Todos se encontrarán perfectamente cerrados y lacrados.

Toda la documentación que integra la propuesta deberá ser redactada en letra manuscrita legible, escrita a máquina, o procesador de textos de computadora, sin enmiendas, raspaduras, entrelíneas o errores que no se hayan debidamente salvados.

No se tomarán en cuenta las propuestas que presenten correcciones, raspaduras o interlíneas que no hubieran sido debidamente salvadas al pie de las mismas, con la firma del proponente.

Los proponentes serán exclusivos responsables de los errores que se cometiesen en la redacción de sus propuestas.

CADA SOBRE CONTENDRÁ LO SIGUIENTE:

16.1 SOBRE N° 1: "DOCUMENTACIÓN"

- a. CARTA DE PRESENTACIÓN, de la empresa Oferente. En caso de tratarse de Consorcios, deberá indicarse en la Carta de presentación, el nombre de cada una de las sociedades que lo integran.
- b. EJEMPLAR ORIGINAL DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, firmado en todas sus fojas por el Representante Legal de la empresa. La sola presentación de la Oferta importará el pleno conocimiento total aceptación de todas las cláusulas contenidas en el mismo.
- c. RECIBO ORIGINAL DE LA ADQUISICIÓN DEL PLIEGO, expedido por la Municipalidad, que acredite el pago por la compra de los documentos de la Licitación.
- d. ACTA DE NOMBRAMIENTO del Representante Legal.
Identificación del Representante Legal –y/o mandatario en su caso- de la sociedad que se presente como Oferente individual y del de todas las sociedades que lo hagan como integrantes de un Consorcio, con acreditación en legal forma de su personería y facultades para obligar a la sociedad.
- e. GARANTÍA DE OFERTA, la que deberá constituirse conforme lo establecido en el Art. 17º de las Cláusulas Generales. Su incumplimiento será motivo de rechazo de la Oferta en el mismo acto de Apertura.
- f. COPIA DEL CONTRATO SOCIAL O ESTATUTOS, Actas de designación de los Órganos de Administración, según correspondiese en función del tipo social del Oferente y la decisión de participar en la licitación en calidad de Oferente.
- g. DECLARACION JURADA, formalmente expresada, de que el Oferente, no suspenderá en ningún caso los servicios, aún en el caso de falta de pago o mora por parte de la Municipalidad de hasta sesenta (60) días, comprometiéndose el Oferente a mantener al día el pago de su personal, no pudiéndose por ello aducir culpa, por parte de la Municipalidad, por falta de pago durante el plazo establecido precedentemente.
- h. DECLARACION JURADA del domicilio real de Oferente y constitución de uno especial en la ciudad de Rada Tilly, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen con relación a la presente Licitación.
- i. DECLARACIÓN JURADA sobre la solvencia económica para afrontar los gastos e inversiones iniciales de la puesta en marcha de los servicios licitados y el pago de los sueldos y jornales del personal a contratar por un lapso de por lo menos sesenta días (60) días corridos desde el inicio de la prestación del Servicio.
- j. CERTIFICADOS extendidos por las Municipalidades servidas, donde se acrediten antecedentes específicos en la prestación de servicios de cobertura de emergencias médicas de magnitudes similares al licitado, tal como se solicita en el artículo 14º de las Cláusulas Generales del presente Pliego. Deberán estar firmados por el Intendente y/o secretario del área a cargo de los servicios, donde se describa los trabajos, la calidad de la prestación y las sanciones aplicadas si correspondiere.
Los certificados deberán estar expedidos dentro de los treinta (30) días corridos inmediatos anteriores a la fecha de apertura de la licitación, caso contrario su presentación será desestimada.

- k. REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS, de acuerdo a lo solicitado en el Artículo 14º de las Cláusulas Generales del presente Pliego.
- l. DECLARACION JURADA que exprese que el Oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus declaraciones y autoriza a Organismos oficiales, Compañías de Seguros, Bancos, Firmas o Compañías a suministrar informaciones que sean solicitadas por la Municipalidad relacionadas con la propuesta presentada.
- m. ESTADOS CONTABLES correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios económicos cerrados, con estado de resultados, anexo bienes de uso y todas las demás planillas que la práctica contable establece, auditados por Contador Público Nacional, debidamente certificados por el Colegio Profesional de la Jurisdicción correspondiente.
- n. MANIFESTACION del número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Declaración Jurada que a la fecha de presentación de la Oferta no mantiene deuda exigible morosa en concepto de aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social, siendo el Oferente responsable de la exactitud de dicha declaración. Copia autenticada por Escribano Público de los comprobantes que acrediten el pago de aportes, contribuciones patronales y demás cargas sociales, correspondientes al personal bajo relación de dependencia, durante los seis últimos (6) meses contados a partir del mes inmediato anterior a la fecha de apertura de la presente.
- ñ. DECLARACION JURADA aceptando someterse a la Jurisdicción Ordinaria local, en los términos establecidos en el Artículo 7º.
- o. DECLARACION JURADA de no estar incurso en los impedimentos del Artículo 12º.
- p. SELLADO de Ley Provincial vigente, por cada hoja original.
- q. Copia de la constancia de inscripción en Ingresos Brutos; copia autenticada por Escribano Público de los comprobantes que acrediten el pago del I.V.A., Formulario 931 AFIP e Impuesto a los Ingresos Brutos correspondientes a los últimos 3 (tres) meses contados a partir del mes inmediato anterior a la fecha de la apertura de la licitación.
- r. CERTIFICADOS expedidos por el Departamento de Rentas de la Municipalidad de Rada Tilly, y la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut que acrediten que el Oferente no es deudor moroso del fisco municipal ni provincial.
- s. PARQUE MOVIL OFERTADO: El oferente deberá acompañar la documentación que acredite la propiedad de los vehículos que serán afectados al servicio, debiendo estar los mismos a nombre de la razón social o persona oferente. Dicha documentación deberá ser fotocopia autenticada de los títulos de propiedad del automotor y se adjuntará últimos recibos de pago de las patentes actualizados. Asimismo, si el oferente no fuere propietario de los vehículos, deberá acompañar además de la documentación que justifique su legítima tenencia o posesión, los elementos señalados en el segundo párrafo de la presente cláusula.
- t. BASES OPERATIVAS a utilizar para la prestación de los servicios, definido en el Artículo 4º de las Especificaciones Técnicas del presente pliego.

- u. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del/los fabricante/s para sus equipos y automotores que componen el proyecto.
- v. CATÁLOGOS, FOLLETOS, CROQUIS, ESPECIFICACIONES, etc.; que no se solicitan expresamente y que el Oferente desee incluir a fin de ampliar ó ilustrar su oferta, se agregarán a continuación de la documentación solicitada.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 16.1.a., 16.1.b., 16.1.c., 16.1.d., 16.1.e., 16.1.g., 16.1.k., 16.1.t., 16.1.u., 16.1.v., 16.1.w., 16.1.x. y 16.1.y. será causa de rechazo de la propuesta en el mismo Acto de Apertura, no dándose apertura al SOBRE Nº 2 "OFERTA", el que será devuelto sin más trámite al oferente si se encontrara presente en el momento; si esto último no ocurriese, quedará agregado al expediente correspondiente a la Licitación, sin abrir.

Toda documentación o requisito faltante y no consignada como causal de rechazo podrá ser suplido durante el Acto de Apertura o deberán suplirse dentro de los SEIS (6) DIAS hábiles a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente notificación. La documentación que no se solicite expresamente y que el proponente desee incluir a fin de ampliar o ilustrar su oferta, se agregará a la misma. El Municipio se reserva el derecho de verificación de todos los datos y constancias suministradas por el oferente.

16.2 SOBRE Nº 2: "OFERTA"

El proponente confeccionará y presentará su OFERTA por duplicado, foliada y con el sellado de ley provincial vigente.

La totalidad de la documentación presentada en el SOBRE Nº 2 "OFERTA" deberá estar firmada por el Oferente con sello aclaratorio.

Las cantidades deberán consignarse en todos los casos en números y letras, y cuando exista discrepancia entre ambas se considerará válida la indicada en letras.

El SOBRE Nº 2 "OFERTA" deberá estar perfectamente cerrado, con la única inscripción exterior: OFERTA, conteniendo en su interior la documentación siguiente:

- a) FÓRMULAS DE LA OFERTA, por duplicado, firmada, conforme al modelo indicado en "FORMULAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA", debiéndose identificar con la palabra "ORIGINAL" una de ellas, siendo en todos los casos considerada como la Oferta válida.
- b) PLANILLAS DE COTIZACIÓN, por duplicado, firmada, conforme al modelo indicado, debiéndose identificar con la palabra "ORIGINAL" una de ellas, siendo en todos los casos considerada como la Oferta válida.
- c) ANALISIS DE PRECIOS, para todos y cada uno de los ítems de la planilla a la que se alude en el punto anterior, por duplicado, firmada, conforme al modelo indicado.

La Oferta deberá ser pura y simple. Su condicionamiento ocasionará su desestimación sin más trámite.

En caso de que al abrir el SOBRE Nº 2 "OFERTA" se verificara la omisión de uno o más de sus componentes 17.1.a., 17.1.b. y 17.1.c. la Oferta será rechazada en el mismo Acto de Apertura por la autoridad competente.

16.3 RECHAZO DE LAS OFERTAS

No se admitirán y serán devueltas en el mismo Acto de Apertura las propuestas que incurran en alguno de los siguientes incumplimientos:

1) Falte el **Sobre Nº 2** correspondiente a la Oferta Económica.

Asimismo, podrán ser rechazadas en mismo Acto de Apertura o durante el período de estudio de las propuestas, si se verifica alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se ajustaren las ofertas a lo solicitado, dejando de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos y/o alterando en cualquier forma las bases de la Licitación y su documentación complementaria.
- b) Si la Garantía de Oferta no se ajusta a los recaudos establecidos o la vigencia de la misma fuere inferior al plazo de mantenimiento de la oferta.
- c) El Pliego no este firmado o visado, en todos sus folios, por el Representante Legal de la empresa.
- d) Que presente raspaduras o enmiendas en partes y que no hayan sido debidamente salvadas.
- e) Sean formuladas por intermediarios, comisionistas o corredores de comercio.
- f) Cuando no se acredite, por parte del firmante, representación y facultades suficientes para obligar al Oferente.
- g) Sean formuladas por sociedades cuyo plazo de duración sea inferior al término del cumplimiento de la prestación y/u otras irregularidades previstas en la Ley 19.550.
- h) Correspondan a firmas o sociedades que sean deudoras morosas de la Municipalidad o que no hubieran cumplido sus obligaciones con ésta.
- i) Correspondan a firmas o sociedades que no hubieran cumplimentado en su totalidad con el Artículo 11º de las Cláusulas Generales del presente Pliego.
- k) Sean presentadas por oferentes que no tengan capacidad civil para obligarse.
- l) Cuando se presuma con fundamento que existe connivencia en perjuicio de la Municipalidad entre dos o más oferentes. En este supuesto, los proponentes inculcados serán eliminados o suspendidos de las listas de Licitaciones de la Municipalidad y perderán el depósito realizado como Garantía de Oferta.
- m) Sean formuladas por sociedades cuyo patrimonio esté afectado por medidas cautelares dispuestas por autoridad competente, quedando a criterio de la Municipalidad resolver lo contrario cuando medien circunstancias que así lo justifiquen.
- n) Cuando el mismo proponente se halle interesado en dos o más propuestas.

La Comisión de Preadjudicación podrá solicitar, para su evaluación, las aclaraciones o ampliaciones de información que estime necesarias, siempre que de

esto no resulte la modificación de la propuesta, evitando en todo momento alterar el principio de igualdad de los Oferentes.

Art.17º) GARANTÍA DE LA PROPUESTA:

El oferente garantizará la propuesta con una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto total del Presupuesto Oficial equivalente a la duración del contrato (24 meses).

Dicha garantía deberá integrarse en alguna de las formas que a continuación se indican:

- a) En Carta Fianza, extendida por cualquier institución bancaria.
- b) Seguro de Caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a favor del Municipio.
- c) Depósito en Garantía efectuado en la cuenta 10000009/2 del Banco de la Provincia del Chubut, sucursal Rada Tilly, a nombre de la Municipalidad de Rada Tilly.

El aval y el seguro de caución deberán contener las siguientes cláusulas y obligaciones:

- a) Serán otorgadas (beneficiario) a favor de la Municipalidad de Rada Tilly, debiendo identificarse la licitación.
- b) Asumir la obligación de fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división, en los términos del Art. 1574 sgs. y cc. del Código Civil y de previa interpelación al deudor.
- c) El plazo de duración será hasta la extinción de las obligaciones del Oferente de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego.

Art.18º) MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA:

Los Oferentes deberán mantener sus ofertas por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de apertura de la licitación. Dicho plazo quedará prorrogado de pleno derecho y en forma automática, por otro periodo igual, y así sucesivamente, hasta el momento de la adjudicación, salvo que el Oferente manifieste su voluntad en contrario por escrito y en forma fehaciente con quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo.

Al adjudicarse el servicio, o transcurrido el plazo de mantenimiento de ofertas, serán devueltas las garantías de oferta a los Oferentes que hayan sido preteridos por la adjudicación.

Art. 19º) RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

La Municipalidad de Rada Tilly se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas sin que de ello surja derecho alguno en favor de los Oferentes cuyas propuestas se rechazan.

Esta facultad es exclusiva y excluyente, y la sola presentación a esta licitación, implica su más expresa aceptación y renuncia a todo derecho y acción que los Oferentes pudieran tener en tal sentido.

Art. 20º) APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

En el acto de la Apertura, las propuestas serán abiertas y leídas en el lugar, día y hora fijados en el llamado a Licitación, en presencia del Sr. Intendente Municipal y/o del/los funcionarios que se designen a ese efecto y de los interesados que lo deseen. Si el día señalado para la apertura fuera feriado o no laborable para la administración municipal, el acto se cumplirá el primer día hábil siguiente en el lugar y hora previstos.

En el acto de apertura, solo se admitirán las propuestas presentadas hasta la hora establecida, no permitiéndose modificaciones a las presentadas o pedidos de explicación que interrumpan el acto.

Antes de abrirse las ofertas presentadas, podrán los interesados pedir explicaciones o formular aclaraciones relacionadas con el Acto, pero iniciada la apertura de ofertas, no se admitirá observación alguna.

Acto seguido se procederá a la apertura, desprendida la cubierta exterior de cada propuesta el funcionario actuante establecerá la presencia de los dos sobres requeridos, apartará el Sobre N° 2 (dos) y procederá a descubrir el contenido del Sobre N° 1 (uno), verificando ordenadamente el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Art. 16.1.

Verificadas dichas exigencias y de no existir causal de rechazo se procederá a la apertura del Sobre N° 2, verificando ordenadamente el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Art. 16.2.

Luego de dejar constancia de todo en acta, se procederá a cerrar el Acto de Apertura.

Bajo ningún motivo el/los Oferentes podrán retirar los sobres con las propuestas presentadas.

De todo lo actuado se labrará un Acta en la que se detallarán las Ofertas presentadas por orden de apertura, tipo y monto de las Garantías de Oferta, resto de la documentación presentada, y monto mensual y total por la duración del contrato de la oferta, como asimismo toda observación que algún Oferente pudiera haber realizado con respecto a las tramitaciones previas.

El Acta será leída y firmada por los funcionarios antes citados, y los representantes de los oferentes presentes que deseen hacerlo y se procederá a cerrar el Acto de Apertura.

Si bien en dicha acta quedará constancia de todas las propuestas presentadas, la Comisión de Preadjudicación sólo tomará en consideración las que se ajusten al pliego en todos sus aspectos.

Art. 21º) VISTA DE LAS PROPUESTAS – IMPUGNACIONES:

Durante tres (3) días hábiles posteriores al día de apertura, las propuestas quedarán a disposición de los distintos oferentes a los efectos de la formulación de las impugnaciones estimen puedan corresponder, vencido dicho plazo caducará el derecho a impugnar.

En el caso de que alguno de los Oferentes desee formular impugnaciones, deberá constituir, por cada una de las OFERTAS que desee impugnar, un depósito de garantía equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto Oficial y en algunas de las formas establecidas en el Artículo 17º de las presentes cláusulas.

Las impugnaciones presentadas en tiempo y forma serán tratadas por la Comisión de Preadjudicación, la que deberá expedirse en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS corridos contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para presentarlas. Esta Comisión podrá, a su exclusivo criterio, desarrollar de oficio o a petición de los impugnantes todos aquellos actos de instrucción necesarios para producir su dictamen.

Las impugnaciones serán resueltas por el Departamento Ejecutivo Municipal, ante el cual deberá presentarse toda nueva alegación que los oferentes deseen formular.

Finalizado el plazo de impugnaciones, las actuaciones pasarán a estudio y análisis de la Comisión de Preadjudicación, que se designará para tal fin.

Art. 22º) ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS:

La Autoridad Municipal que tendrá a su cargo el Acto de Apertura remitirá la misma para su estudio y análisis a la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución del Poder Ejecutivo Municipal.

Dicha Comisión de Preadjudicación evaluará la documentación y las Ofertas presentadas debiendo emitir dictamen sobre cual resulta la Oferta más conveniente a los intereses de la Municipalidad, teniendo en cuenta los antecedentes técnicos, económicos, y contables de los Oferentes, y el precio ofertado por las mismas.

Art. 23º) AVERIGUACIÓN ANTECEDENTES TÉCNICOS, FINANCIEROS:

La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar, previo a la adjudicación las averiguaciones y comprobaciones que se estime necesarios sobre la solvencia técnica, comercial, financiera o cualquier otro antecedente que estime de su interés, incluso balances u otros elementos contables.

Asimismo, podrá requerir aclaraciones e informaciones que juzgue necesario, referente a las condiciones en que se efectuará el servicio.

Los Oferentes quedan obligados a facilitar todos los datos que la Municipalidad solicitase, debiendo ser cumplido dentro de un plazo no mayor a las noventa y seis (96) horas corridas desde el momento de la recepción de la comunicación correspondiente. Su incumplimiento será motivo de rechazo de la propuesta, con pérdida de la Garantía de Oferta.

CAPÍTULO 3

DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Art. 24º) ADJUDICACIÓN:

La adjudicación recaerá en la propuesta que la Municipalidad, a su sólo juicio, considere como la más conveniente técnica y económicamente.

Al resolver la adjudicación, el Departamento Ejecutivo considerará lo que aconseje el dictamen de la Comisión de Preadjudicación, creada a tal efecto cuyas conclusiones.

La Municipalidad se reserva el derecho de desestimar a su solo juicio las propuestas presentadas, sin que ello de lugar a reclamo o recurso alguno.

La decisión que adopte la Municipalidad al respecto, originada en los aspectos indicados precedentemente, tendrá carácter de irrevocable y no dará lugar y/o derecho a los oferentes para formular reclamos de ninguna especie.

Quien resulte adjudicatario será debidamente notificado en su domicilio constituido, de la Resolución que así lo determine y citado para la presentación de la Garantía de Contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28º de las presentes Cláusulas Generales.

Art. 25º) DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE OFERTA:

Las Garantías de la Ofertas serán devueltas al disponerse la adjudicación y en la siguiente forma:

- a. Al adjudicatario, luego de firmado el contrato de servicios y constituida la garantía de ejecución de contrato.
- b. A los restantes Oferentes al notificarse la adjudicación.

Art. 26º) FIRMA DEL CONTRATO:

Dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido notificado de la adjudicación, el Municipio emplazará al adjudicatario a la firma del contrato correspondiente.

Si no se presenta en tiempo y forma, será considerado incursión en desistimiento de oferta con pérdida de la garantía de esta y sin derecho a reclamo de naturaleza alguna. En dicho momento deberá presentar la Garantía de Ejecución del Contrato a que refiere, como asimismo los Libros de Ordenes de Servicios y Notas de Pedido de Empresa.

El plazo del contrato se computará a partir de la fecha de inicio efectivo de la prestación del servicio.

Art. 27º) TRANSFERENCIA DEL CONTRATO:

El contrato no podrá ser transferido total o parcialmente, salvo expresa conformidad de la Municipalidad.

Toda transferencia de contrato no consentida ni autorizada por la Municipalidad le será inoponible y constituirá causal de caducidad del contrato con pérdida de la Garantía de Ejecución de Contrato.

Art. 28º) GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Como condición para la firma del contrato, el adjudicatario deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con una Garantía de ejecución de Contrato equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total por la duración del contrato.

La garantía cubrirá el cumplimiento de las obligaciones contraídas y deberá instrumentarse en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 17º de las Cláusulas Generales del presente Pliego para la Garantía de Oferta. El Municipio no reconocerá intereses y/o reajustes en los valores consignados.

La no presentación de la Garantía de Ejecución del contrato, al momento de la firma del mismo, provocará la pérdida de garantía de oferta y la desestimación de la propuesta.

La Garantía de Ejecución del Contrato no limitará la responsabilidad del Contratista derivada de las obligaciones asumidas, reservándose la Municipalidad las acciones que pudieran corresponderle por la totalidad de las multas, daños o perjuicios emergentes de la presente Licitación.

La Garantía de Ejecución de Contrato será restituida, en su caso, con deducción de las penalidades, como asimismo en relación con riesgos eventuales de la prestación licitada, en un plazo que no podrá ser menor a dos (2) meses después de concluida la ejecución de la prestación y a satisfacción de la Municipalidad.

Art. 29º) SELLADO DE CONTRATO:

Los gastos que se originen para formalizar el contrato, incluidos los correspondientes a la parte del Sellado de Ley, serán por cuenta exclusiva del Contratista.

Art. 30º) IMPUESTOS Y TASAS:

Queda expresamente establecido que el Contratista no tendrá ningún tipo de eximición sobre tributos y cánones que surjan de la realización de los servicios que se licitan de origen Municipal.

2º SECCIÓN

CLÁUSULAS PARTICULARES

INDICE

CAPÍTULO 1: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Art. 1º.- INICIO DE LOS SERVICIOS	3
Art. 2º.- SEGUROS.....	3
Art. 3º.- PRESENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y DEL EQUIPAMIENTO.....	4
Art. 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.....	4
Art. 5º.- INSTRUMENTOS CONTRACTUALES Y DOCUMENTACIÓN ACCESORIA CONTRACTUAL.....	4
Art. 6º.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	5
Art. 7º.- NORMAS LABORALES Y PREVISIONALES.	5
Art. 8º.- DEL PERSONAL AFECTADO AL SERVICIO.....	6
Art. 9º.- COMUNICACIONES	6
Art. 10º.- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.....	7
Art. 11º.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SERVICIO.....	7
Art. 12º.- RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES.....	7
Art. 13º.- DAÑOS A TERCEROS.....	7

CAPÍTULO 2: DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 14º.- REGIMEN DE SANCIONES.....	8
Art. 15º.- MODALIDAD DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	9
Art. 16º.- IMPUTACIÓN DE DEFICIENCIAS.....	9
Art. 17º.- TIPOS DE FALTAS.....	9
Art. 18º.- MULTAS	10
Art. 19º.- CASOS NO PREVISTOS.....	11

CAPÍTULO 3: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO

Art. 20º: DEL PRECIO DEL SERVICIO	11
Art. 21º: LIQUIDACIÓN, FORMA Y PLAZO DE PAGO	11

CAPÍTULO 4: DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Art. 22º: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO	12
Art. 23º: VENCIMIENTO DEL PLAZO	12
Art. 24º: POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.....	13
Art. 25º: POR CONCURSO DE ACREEDORES - QUIEBRA DEL	

CONTRATISTA.....	13
Art. 26º: POR MONTO DE LAS PENALIDADES	13
Art. 27º: POR MUTUO ACUERDO	13
Art. 28º: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS - APELACIONES.....	13

CLÁUSULAS PARTICULARES

CAPÍTULO 1

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Art. 1º) INICIO DE LOS SERVICIOS:

Los servicios licitados se iniciarán dentro de un plazo máximo de quince (15) quince días hábiles contados a partir de la firma del contrato. El incumplimiento en más de cinco (5) días, dará derecho a la Municipalidad a rescindir el contrato, perdiendo el adjudicatario la garantía del mismo.

Antes del inicio del servicio el Contratista deberá haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2º (SEGUROS).

Art. 2º) SEGUROS:

El Contratista asumirá la responsabilidad civil contra terceros y por ende deberá contratar un seguro que cubra dicho riesgo por cada vehículo afectado a la prestación de cada servicio.

La/s póliza/s mencionada/s en el párrafo anterior deberá/n ser exhibida/s ante la Municipalidad, cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciarse los servicios respectivos, debiendo el/llos original/es estar endosado/as a favor de la misma, entregándose además copia/s autenticada/s.

Quince (15) días antes de la caducidad de las pólizas, éstas serán renovadas. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá contratar los seguros referidos, por cuenta del Contratista, descontando dichos importes más sus intereses y la multa correspondiente, del primer pago a que sea acreedor.

El Contratista está obligado a asegurar el personal acorde a las leyes, decretos y demás disposiciones en vigencia (A.R.T.).

El Contratista no podrá iniciar sus trabajos si previamente no tiene asegurado a todo el personal a sus órdenes de acuerdo con los sueldos y jornales que perciban.

El Contratista será responsable de cualquier accidente que ocurra al personal afectado al Servicio, haciendo suyas las obligaciones que de ello deriven, de acuerdo con lo que establecen las leyes vigentes.

Corresponderá al Contratista la obligación de presentación de los respectivos comprobantes que acrediten la permanente validez de las pólizas hasta la extinción de las obligaciones a las que se aplica.

La falta de cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones establecidas en renglones precedentes, no releva al mismo de sus responsabilidades al respecto, quedando en claro que las situaciones que pudieran producirse y las erogaciones a que dieran lugar las mismas serán a exclusivo cargo del Contratista.

Art. 3º) PRESENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y DEL EQUIPAMIENTO:

Una vez notificada la adjudicación, el adjudicatario dispondrá de hasta diez (10) hábiles para la presentación de la totalidad de los vehículos y del equipamiento a utilizar en el servicio, a fin de ser aprobados por la Municipalidad, en el lugar donde ella determine.

En el caso de presentar los equipos y que en los mismos se detecte algún problema o desperfecto factible de subsanar, se otorgará al adjudicatario un lapso mínimo de cinco (5) días y máximo de diez (10) días corridos para su solución, en caso de no cumplirse con el requerimiento, se dará por no aprobada la presentación de equipos.

Una vez aprobados los equipos, el adjudicatario tendrá cinco (5) días corridos para iniciar el servicio.

La no presentación de los equipos en término o la no aprobación de los mismos darán lugar a la rescisión del Contrato, con pérdida del Depósito de Garantía del mismo, no teniendo el adjudicatario derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art. 4º) AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:

La Autoridad de Aplicación realizará la función de Inspección, Control y/o Supervisión del Servicio. La misma estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social ó la que determine el Departamento Ejecutivo mediante Resolución Municipal.

Art. 5º) INSTRUMENTOS CONTRACTUALES Y DOCUMENTACIÓN ACCESORIA CONTRACTUAL:

Regirán la interpretación del contrato los siguientes documentos:

- a) El contrato suscripto con motivo de la adjudicación.
- b) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias del Pliego General y Particular de Condiciones y Especificaciones Técnicas, que la Municipalidad hubiera hecho conocer a los interesados, antes de la fecha de la apertura, sea a requerimientos de estos o de su oficio.
- c) Pliego de Cláusulas Particulares.
- d) Pliego de Cláusulas Generales.
- e) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares.
- f) Memoria descriptiva.
- g) La documentación presentada en la Licitación por el adjudicatario.
- h) Resolución de adjudicación.
- i) Las órdenes de Servicio emitidas por la Municipalidad.
- j) Los pedidos de Empresa.

Cuando existiese contradicción entre algunos de los documentos que integran la documentación contractual, la cuestión se dilucidará de acuerdo al orden precedente, salvo error demostrable.

Art. 6º) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las que resulten de las restantes disposiciones del Pliego licitatorio, el Contratista estará obligado a:

1. Cumplir con la prestación de los servicios de acuerdo a la metodología y al Plan de Implementación presentado.
2. No suspender la prestación del servicio sin excepción.
3. Continuar con la prestación del servicio hasta noventa (90) días después de finalizado el plazo del contrato, salvo que la Municipalidad lo dispensare.
4. Conservar los vehículos y demás bienes afectados al servicio contratado en perfecto estado higiénico, estético y de uso y buen funcionamiento, realizando los reemplazos necesarios.
5. Incorporar a la prestación del servicio los adelantos, medios, sistemas y métodos que aconsejen la evolución tecnológica, y que contribuyan a mejorar la calidad técnica de los servicios.
6. Afectar los bienes y personal que resulten necesarios para una adecuada prestación de los servicios comprendidos en el contrato.
7. Suministrar la información que requiera la Municipalidad, en el plazo que le establezca la Autoridad de Aplicación, según sea el caso.
8. Informar a la Autoridad de Aplicación de todo hecho o circunstancia que pudiera afectar a la normal prestación del servicio.
9. Pintar en las unidades: nombre del Contratista, número de interno y toda leyenda que la Municipalidad indique como necesaria para la identificación de las unidades.
10. Dotar al personal de:
 - a) Totalidad de los elementos de seguridad que por normativa legal correspondieren.
Estos elementos deberán sustituirse cuando se encuentren en malas condiciones o se tornen ineficaces.
Todo ello bajo las condiciones que estipula el Convenio Colectivo de Trabajo que rija en cada momento.
11. Contratar los seguros establecidos en el presente pliego y en las leyes vigentes que regulan la actividad.
12. Cumplir las obligaciones derivadas de las leyes impositivas, previsionales, laborales y ambientales.

Art. 7º) NORMAS LABORALES Y PREVISIONALES:

El Contratista deberá estar al día en el pago de los haberes del personal que afecte al servicio, debiendo dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre Legislación del Trabajo.

El Contratista será responsable ante la Municipalidad por cumplimiento de toda obligación emergente de la normativa laboral y previsional vigente con respecto a los empleados que afecte al servicio, debiendo presentar los comprobantes a solicitud de la Municipalidad y/o Autoridad de Aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones precedentemente establecidas, facultará a la Municipalidad a aplicar las sanciones correspondientes.

El Contratista previo al inicio del servicio deberá asegurar al personal que afecte de acuerdo a la Ley 24.557, debiendo acreditarlo con los instrumentos respectivos.

El Contratista será responsable de cualquier accidente que ocurra al personal afectado al Servicio, haciendo suyas las obligaciones que de ello deriven, de acuerdo con lo que establecen las leyes vigentes.

La falta de cumplimiento por parte del Contratista a las obligaciones establecidas precedentemente, no releva al mismo de sus responsabilidades al respecto, quedando en claro que las situaciones que pudieran producirse y las erogaciones a que dieran lugar las mismas serán a exclusivo cargo del Contratista.

La Municipalidad podrá solicitar al Contratista, cuando lo crea conveniente, la documentación que acredite el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones arriba detalladas.

Art. 8º) DEL PERSONAL AFECTADO AL SERVICIO:

El Contratista empleará el número suficiente de personal idóneo que sea necesario para dar estricto cumplimiento a la prestación del servicio.

Art. 9º) COMUNICACIONES:

La comunicación entre la Autoridad de Aplicación y el Contratista, se efectuará por medio de Órdenes de Servicio que emitirá la primera y Pedido de Empresa emitido por el segundo.

Las comunicaciones se instrumentarán por escrito, a través de un "Libro de Ordenes de Servicio" donde se asentarán las observaciones que haga la Autoridad de Aplicación sobre el servicio.

Dicho libro estará foliado correlativamente por cada grupo de página original, duplicado y triplicado firmadas por la Autoridad de Aplicación. Su provisión estará a cargo de la Contratista. Las mismas características tendrá el "Libro de Pedidos de Empresa", cuyos folios deberán estar firmados por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá impartir instrucciones verbales, referentes a modos de las prestaciones o de situaciones que requieran soluciones urgentes debiendo el Contratista cumplirlas de inmediato. Dichas instrucciones deberán ser ratificadas por Órdenes de Servicio.

Cuando el Contratista considere que cualquier orden impartida no se ajustara o modificara los Pliegos del Contrato podrá, al notificarse, manifestar por escrito su disconformidad con la Orden recibida sin perjuicio de presentar dentro de cinco (5) días hábiles, improrrogables, ante la Municipalidad y/o la Autoridad de Aplicación, una declaración fundada de las razones que cree le asisten para resistir el cumplimiento de la Orden impartida.

La observación del Contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera mantenida. Si se negara a ello, la Municipalidad y/o la Autoridad de Aplicación podrán mandar a ejecutar en todo momento, a costa del Contratista, los trabajos ordenados deduciéndose su importe de las facturas pendientes de pago, o de las garantías constituidas.

Tanto el Municipio como la empresa Contratista deberán conservar, durante todo el término legal los Libros utilizados.

Art. 10º) INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO:

EL SERVICIO NO PODRÁ SER INTERRUMPIDO bajo ninguna circunstancia.

No se podrá responsabilizar al Contratista por las deficiencias o interrupciones ocurridas en la prestación de los servicios, cuando haya causas de Fuerza Mayor no imputables a la misma.

Art. 11º) AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SERVICIO:

La Municipalidad se reserva el derecho de aumentar y/o disminuir la prestación de los servicios de cobertura de emergencias médicas, siempre que dicha modificación no supere en más o en menos un veinte (20%) por ciento el monto total del contrato.

Cualquier modificación se notificará fehacientemente con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación.

A los efectos de los aumentos o disminuciones del servicio dentro de los porcentajes determinados en el primer párrafo del presente artículo, se determinarán los valores correspondientes teniendo en cuenta los precios unitarios cotizados en la Oferta ó vigentes al momento de la solicitud.

Art. 12º) RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES:

El Contratista y el personal afectado al servicio deberán cumplir estrictamente las disposiciones y reglamentaciones del poder público.

Será por cuenta del Contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses si cometieran infracciones.

Art. 13º) DAÑOS A TERCEROS:

El Contratista es exclusivo responsable de todo daño y/o perjuicio ocasionado a terceros por las cosas de su dominio o guarda, y de su personal dependiente, causado por o en ocasión de la prestación del servicio, debiendo mantener indemne a la Municipalidad.

Los seguros establecidos en el artículo 2º de las Cláusulas Particulares del presente Pliego, tienen por objeto cubrir estos eventos y desligar a la Municipalidad de cualquier reclamo por cuenta de terceros afectados.

CAPÍTULO 2

DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 14º) REGIMEN DE SANCIONES:

Comprobada la comisión de una falta por la autoridad de aplicación y/o por los Inspectores designados, se labrará un Acta en el Libro de Ordenes de Servicio en el que conste la circunstancia de tiempo, modo y lugar en el que fue cometida, descripción de la infracción y fecha de su constatación y toda otra aclaración que se estimare pertinente.

Se recogerán también los testimonios de descargo que ofrezca el personal del Contratista, en el mismo acto, si estuviere presente o se solicitara su comparencia.

El Acta se confeccionará por triplicado y hará plena fe en cuanto a su contenido estuviere o no firmada por el Contratista, el personal que cometió la infracción o los testigos que pudieran existir.

Labrado el Acta y dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles el Contratista podrá alegar lo que estime conveniente respecto de los hechos que se le imputen o producir la prueba de descargo que haga a su derecho. El Contratista solo se eximirá de la aplicación de sanciones demostrando que la falta que se le imputa se debe a razones de caso fortuito o fuerza mayor.

La aceptación de esa eximición queda a consideración exclusiva de la Municipalidad a través del área que corresponda. Labrada el Acta, corrido traslado al Contratista y vencido el término de prueba y defensa, se dictará la Resolución que corresponda la que se notificará al Contratista. Firme y no cumplida se ejecutará la misma. El procedimiento se ajustará en el marco de la Ley Provincial N° 920 de "Procedimiento Administrativo".

Si al confeccionar el Acta o si ante la convocatoria del Representante Legal de la empresa, este no concurriese a la cita, la Municipalidad correrá traslado al Contratista mediante nota de estilo, acompañada del duplicado del Acta

y a partir de la fecha de recepción de la misma correrán los plazos estipulados en párrafos anteriores de este mismo Artículo.

El importe de las multas a aplicar, motivo de Resoluciones que se encuentren firmes, se descontarán de las sumas de dinero que por el precio de la concesión deben acreditarse a favor del Contratista.

Art. 15º) MODALIDAD DE APLICACIÓN DE PENALIDADES:

Las sanciones se graduarán conforme los porcentajes máximos que para cada tipo de falta se establece, que se calculará sobre la facturación total del mes anterior al que se detecte la falta, y de la aplicación de la multa.

El importe de las multas será deducido del pago correspondiente a la facturación del mes siguiente al que se cometió la falta.

El importe de las multas previstas se duplicará cuando la infracción se reitere dentro del mismo mes calendario.

Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, se aplicará las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una trasgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

En el caso de las infracciones de carácter permanente, el Contratista deberá subsanarlas dentro del plazo que a tal fin fije la Autoridad de Aplicación, vencido el cual, si subsistiera, se considerarán a los fines punitivos como un hecho nuevo.

Art. 16º) IMPUTACIÓN DE DEFICIENCIAS:

En caso de incumplimientos cometidos por el Contratista, la Autoridad de Aplicación comunicará a la misma, las deficiencias detectadas, debiendo ser éstas corregidas en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas –salvo que las circunstancias aconsejen un plazo menor. Caso contrario, podrá aplicar las sanciones que se establecen en los artículos siguientes, sin perjuicio de las que surjan de este Pliego, las que serán directamente deducidas del primer pago a que sea acreedor el Contratista.

Art. 17º) TIPOS DE FALTAS:

El incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emergentes de la relación contractual y de las normas que fijan los requisitos y modalidades de la prestación de los servicios en general, facultará a la aplicación de multas según corresponda a Faltas Graves o Faltas Leves.

Se graduarán en porcentajes sobre la facturación total del último mes anterior al período en que se detecta la situación que corresponda a la falta y se aplicarán cuando se verifiquen.

En caso de reincidencia dentro de un mismo período mensual, la Municipalidad estará facultada para duplicar el valor de la multa que corresponda.

La acumulación de diez (10) faltas en un (1) período de doce (12) meses, cualquiera sea la naturaleza de las mismas, podrá dar lugar a la rescisión del Contrato.

Art. 18º) MULTAS:

A) GRAVES

1. Incumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º en cuanto a la fecha de iniciación de los servicios en más de veinticuatro (24) horas. Multa: hasta 3% (tres por ciento) diario sobre la facturación total del primer mes de contratación.
2. Incumplimiento de las instrucciones impartidas u de Órdenes de Servicio por la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de otras sanciones previstas. Multa: hasta 3% (tres por ciento).
3. Incumplimiento de una solicitud de traslado y/o derivación y/o falta de concurrencia de la ambulancia ante un pedido. Multa: hasta 3% (tres por ciento).
4. Por negarse, entorpecer o dificultar todo tipo de auditoría administrativa, técnica o contable u otros controles, por vez. Multa: hasta 2% (dos por ciento).
5. Falta de constitución o renovación de los seguros exigidos; por cada día sin cobertura. Multa: hasta 1% (uno por ciento).
6. Incumplimiento de lo establecido respecto a la Revisión Técnica Obligatoria de los vehículos, por cada unidad y por día: Multa: hasta 0,5% (cero coma cinco por ciento).

B. LEVES

1. Por transportar bebidas alcohólicas en los equipos, vehículos de control y/o ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio, por vez. Multa: hasta uno (1%) por ciento.
2. Utilización de equipamiento no autorizado por la Municipalidad, por unidad y por vez. Multa: hasta 1% (uno por ciento).
3. Falta de presentación de los informes y/o análisis requeridos por la Autoridad de Aplicación dentro de los plazos establecidos o dentro del término exigido si no hubiere plazo fijado. Por cada hecho y por vez. Multa: hasta 1% (uno por ciento).
4. Inobservancia de las condiciones exigidas sobre estado de funcionamiento, operatividad, higiene, seguridad y presentación de los vehículos, por cada vehículo en infracción y por hecho. Multa: hasta 1% (uno por ciento).

5. Por no contar con la cantidad mínima de vehículos en servicio, ya sea en toda la jornada o en parte, por vehículo y por día. Multa: hasta 1% (uno por ciento).
6. Por no tener a disposición el Libro de Reclamos, por cada hecho y por vez. Multa: hasta 0,5% (cero coma cinco por ciento).
7. Por la modificación no autorizada de la afectación de los vehículos dentro del servicio o por la afectación de estos a tareas extrañas al servicio, por vehículo y por día. Multa: hasta 0,5% (cero coma cinco por ciento).
8. Por no llevar pintadas las inscripciones estipuladas en los vehículos o encontrarse en mal estado, por hecho. Multa: hasta 0,25% (cero coma veinticinco por ciento).

Solamente para las Faltas Leves se considera un periodo de gracia de treinta (30) días desde el comienzo de cada servicio, durante el cual no se aplicarán las penalidades al Contratista.

Art. 19º) CASOS NO PREVISTOS:

Por toda infracción a las exigencias, obligaciones o prohibiciones establecidas en este Pliego y que no esté específicamente contemplada en el presente listado por infracción. Multa: hasta 2% (dos por ciento).

En estos supuestos, la Autoridad de Aplicación deberá determinar previamente la conducta incumplida e intimar al Contratista al cumplimiento de su obligación en un plazo que le fije al efecto, en función de la naturaleza y circunstancias del caso.

La falta de cumplimiento por parte del Contratista hará procedente la aplicación de la sanción.

CAPÍTULO 3

DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO

"Art. 20º) DEL PRECIO DEL SERVICIO:

El reajuste del precio se realizará a requerimiento del Contratista y/o de la Autoridad de Aplicación cuando se estime que la prestación se ha tornado excesivamente onerosa y se encuentre debidamente acreditado el desequilibrio en las prestaciones contractuales.

En tal sentido y para que sea viable la adopción de la metodología prevista en el presente artículo resulta imprescindible que las distorsiones que se produzcan resulten significativas, es decir que posean una especial importancia.

Dichas distorsiones serán significativas cuando el aumento acumulado de todos los ítems supere el 13 % (trece por ciento).

ESTRUCTURA DE COSTOS ESTIMADA

ITEM	INCIDENCIA	PARÁMETROS
Mano de Obra	49,27%	Costo Laboral total
Amortizaciones e Intereses	14,36%	Índice de Precios Internos Mayoristas Vehículos automotores, carrocerías y repuestos
Combustibles y Lubricantes	8,74%	Índice de Precios Internos Productos Refinados del Petróleo
Reparaciones y Repuestos	12,63%	Índice de Precios Internos Mayoristas Vehículos automotores, carrocerías y Repuestos
Otros Rubros	15,00%	

Respecto al ítem mano de obra para que proceda el reajuste la variación deberá superar el 9 % (nueve por ciento) y, a los fines de realizar el cálculo de los ajustes, se tomará como base inicial el mes anterior a la presentación de la oferta y para los ajustes posteriores se utilizará la última readecuación realizada.

Dicha actualización se realizará tomando como referencia la nómina salarial correspondiente al periodo de ajuste, aplicando el porcentaje de afectación que refleje el impacto directo de la mano de obra sobre el total del servicio contratado.

El ajuste se calculará en base al incremento porcentual registrado en la nómina y se aplicará proporcionalmente según el porcentaje de incidencia de la mano de obra definido para el servicio.

Formulado por el Contratista la solicitud de reajuste de precios, la Municipalidad analizará y resolverá, de corresponder, la compensación que considere procedente.

Esta situación no autoriza la paralización de los servicios incluidos en la presente licitación.

Vencidos los plazos previstos para expedirse sobre la solicitud, o siendo negativo el resultado del reclamo, el Contratista podrá optar por concurrir ante las autoridades judiciales pertinentes conforme la legislación vigente.

En caso del último supuesto, la rescisión se operará de pleno derecho transcurridos 120 (ciento veinte) días de notificada del uso de la opción rescisorio por parte del Contratista".

Art. 21º) LIQUIDACIÓN, FORMA Y PLAZO DE PAGO:

El pago del servicio efectivamente prestado se realizará por mes calendario vencido. A tales efectos, una vez vencido el mes, el Contratista presentará al mes siguiente, ante la Autoridad de Aplicación la factura correspondiente, cuyo vencimiento operará a 30 días fecha de factura.

A los efectos de los descuentos, si correspondiera, se procederá conforme la metodología del artículo 15º.

Si la factura no se ajustase a la certificación mensual será rechazada dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al de su presentación.

Si mediaren observaciones, el Contratista procederá a rehacer y presentará la liquidación correspondiente corregida hasta obtener conformidad de la Autoridad de Aplicación, la que se expedirá en el plazo de dos (2) días, contados desde el siguiente al de la nueva presentación.

Los efectos de las dilaciones que se originen por no corregir o adecuar las facturas, serán asumidos en forma exclusiva por el Contratista no importando derecho al cobro de intereses, actualizaciones o cualquier otro tipo de indemnización.

El pago se efectivizará a los treinta (30) días corridos contados desde la presentación de la factura aceptada de conformidad.

Si la Municipalidad incurriese en mora, la misma no perjudicará al Contratista y ésta tendrá derecho a percibir intereses.

Cuando el Contratista no cumpliera con su obligación de presentar las facturaciones mensuales pertinentes, la Autoridad de Aplicación emitirá Certificaciones de Oficio el día quince (15) del mes siguiente al de la prestación de los servicios a los efectos de cumplir con los controles y registros administrativo-contables, intimando fehacientemente al Contratista a la presentación de la factura en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, fecha a partir de la cual se establecerá el plazo de pago, de conformidad con la legislación vigente.

Por cada día de mora en la presentación de la factura a partir del quinto (5º) día hábil del mes siguiente al que se prestaron los servicios, se aplicará una multa equivalente a 0,10% (cero coma diez por ciento) de la facturación mensual vigente.

CAPÍTULO 4

DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Art. 22º) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato se extingue por:

- a. Por vencimiento del plazo.
- b. Por Incumplimiento del Contratista.
- d. Por Quiebra del Contratista.
- e. Por Monto de las Penalidades.
- f. Por Mutuo Acuerdo.
- g. Por Rescate.
- h. Por razones de interés y orden público o si lo requiriese una necesidad de orden municipal debidamente justificada.

Art. 23º) VENCIMIENTO DEL PLAZO:

Vencido el plazo del contrato y/o sus prórrogas, el Contratista dejará de prestar los servicios, salvo requerimiento en contrario por parte de la Municipalidad de Rada Tilly.

Asimismo, el Contratista deberá continuar con la prestación del servicio por ciento veinte (120) días más a contar desde el vencimiento del plazo o de la fecha que se establezca cuando fuere el caso de común acuerdo.

Art. 24º) POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las sanciones que fuera pasible de aplicación por incumplimiento del presente pliego, la Municipalidad, previo informe de la Autoridad de Aplicación podrá rescindir el contrato por culpa del Contratista, en los siguientes casos:

- a. La no iniciación de los servicios a partir de la fecha que se establezca, salvo causa debidamente justificada a criterio exclusivo de la Municipalidad.
- b. Por reincidencia en la interrupción de la ejecución del servicio sin causa justificada a juicio de la Municipalidad por el plazo de dos (2) días corridos o cinco (5) días alternados en un (1) mes calendario.
- c. La falta de reemplazo del equipamiento.
- d. La cesión o transferencia del contrato sin la previa conformidad de la Municipalidad.
- e. La interrupción total de la prestación de los servicios por causas exclusivamente imputables al Contratista, por un lapso mayor a los quince (15) días corridos en un período mensual.

Previo a la declaración de caducidad, la Municipalidad y/o Autoridad de Aplicación intimará al Contratista a normalizar la situación o subsanar la omisión dentro de un plazo no menor a diez (10) días, vencido los cuales operará la caducidad.

Art. 25º) POR CONCURSO DE ACREEDORES - QUIEBRA DEL CONTRATISTA:

En el caso de la presentación en Concurso Preventivo de Acreedores, si a criterio de la Municipalidad la eficiencia y continuidad de los servicios comprendidos en la concesión, se vieran notoriamente comprometidos, podrá decretar la caducidad de la concesión.

La quiebra o extinción de la personería jurídica del Contratista, determinará la resolución del contrato con la pérdida de la garantía respectiva.

Art. 26º) POR MONTO DE LAS PENALIDADES:

Cuando el monto de las penalidades aplicadas en un (1) mes, ya sean por Faltas Graves y/o por Faltas Leves exceda el 30% (treinta por ciento) del total facturado por ese mes, y dicha situación se repita dos (2) veces en el plazo de un (1) año, contado desde la aplicación de la primera sanción.

Art. 27º) POR MUTUO ACUERDO:

Cuando las partes acuerden la no prosecución del contrato por mutuo acuerdo. En este supuesto la rescisión operará cuando las partes lo acuerden y sin reparación indemnizatoria alguna.

Art. 28º) POR RAZONES DE INTERES PUBLICO:

La Concesión podrá ser rescindida por razones de interés y orden público o si lo requiriese una necesidad de orden municipal debidamente justificada.

Art. 29º) SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS – APELACIONES:

En toda controversia o cuestión suscitada entre la Municipalidad y el Contratista con respecto a las obligaciones de ésta, bajo contralor del primero, el Contratista deberá atenerse en primer término al juicio de la Autoridad de Aplicación.

No obstante, tiene la posibilidad de continuar la vía recursiva por ante el Departamento Ejecutivo. Agotada la vía administrativa queda expedito la vía judicial conforme las normas en vigencia.

En ningún caso se puede suspender la prestación del servicio mientras dure la sustanciación del reclamo.